

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006

TEXTO VIGENTE **Última reforma publicada DOF 12-10-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 17 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 9, 10, 12 BIS 1 y 12 BIS 4 de la Ley de Aguas Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA** **DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

ARTÍCULO 1.- La Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de Aguas Nacionales y los distintos ordenamientos legales aplicables; los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República, así como los programas especiales y asuntos que deba ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

En los casos en que en este Reglamento se aluda a la Ley, la Secretaría, la Comisión y los Organismos u Organismo, se entenderá que se hace referencia a la Ley de Aguas Nacionales, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Agua y los Organismos de Cuenca o el Organismo de Cuenca, respectivamente.

ARTÍCULO 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con el Consejo Técnico a que se refiere la Ley y con un Director General, quien tendrá adscrito, además de las unidades administrativas a que se refiere el presente Reglamento, un Gabinete de Apoyo integrado de conformidad con lo que establecen la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Técnico de la Comisión contará con un Secretario Técnico y un Prosecretario y tendrá, además de las atribuciones que establece la Ley, las siguientes:

- I.** Conocer de la designación de suplentes por parte de los consejeros propietarios;
- II.** Aprobar en la última sesión del año de que se trate, las fechas en las que habrán de celebrarse sus sesiones ordinarias del año siguiente;
- III.** Autorizar las actas relativas a las sesiones del Consejo;
- IV.** Conocer de los avances sobre el cumplimiento de sus acuerdos y determinar sobre dicho cumplimiento;
- V.** Resolver, a propuesta del Director General de la Comisión sobre la clasificación que deba darse a la información relativa a los asuntos y acuerdos del Consejo, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VI.** Establecer el plazo de guarda de las grabaciones en cinta magnetofónica, medios digitales o electrónicos de los archivos de las sesiones del Consejo y determinar su destrucción, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- VII.** Las demás que se establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Técnico las siguientes:

- I. Proponer al Consejo las fechas en que habrán de celebrar sus sesiones;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, y señalar en la orden del día correspondiente los asuntos a tratar;
- III. Comunicar al Consejo sobre la designación de suplentes por parte de los consejeros propietarios;
- IV. Mantener el orden en las sesiones del Consejo;
- V. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos que se emitan, a fin de ponerlo en conocimiento del Consejo;
- VI. Designar al Secretario Técnico del Consejo y al Prosecretario, éste último a propuesta del Director General de la Comisión, y
- VII. Las demás que se establezcan en las Reglas de Organización y Operación del Consejo.

ARTÍCULO 5.- Al Secretario Técnico del Consejo corresponderá:

- I. Proponer al Presidente del Consejo los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- II. Remitir a los consejeros y al Director General de la Comisión las convocatorias para la celebración de las sesiones del Consejo e integrar la documentación o información relativa a los asuntos a tratar;
- III. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones del Consejo y comunicarlo al Presidente, así como llevar el registro de asistentes a cada sesión, tanto consejeros como invitados;
- IV. Informar al Consejo Técnico del seguimiento y cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Registrar los resultados de la votación de los miembros del Consejo relativa a los acuerdos que se tomen en las sesiones e informar de los mismos al Consejo, al final de las sesiones;
- VI. Formular las actas de las sesiones del Consejo, remitirlas para su suscripción a los consejeros, al Director General de la Comisión y a los invitados, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo, y
- VII. Las demás que se establezcan en las Reglas de Organización y Operación del Consejo.

Para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en este artículo, el Secretario Técnico del Consejo se apoyará en el Prosecretario.

ARTÍCULO 6.- Al frente de la Comisión habrá un Director General que será designado en la forma prevista por la Ley.

La Comisión se organizará en dos niveles, para el ejercicio de sus funciones, uno Nacional y otro Regional Hidrológico-Administrativo. Los titulares de las unidades administrativas de ambos niveles estarán jerárquicamente subordinados al Director General de la Comisión.

Los titulares de las unidades administrativas del nivel Nacional ejercerán en todo el territorio nacional las atribuciones que les confiera la Ley, las que les otorguen este Reglamento y, en su caso, las demás disposiciones aplicables.

Las unidades administrativas del nivel Regional Hidrológico-Administrativo serán los Organismos, cuyos titulares y los de las unidades que les estén adscritas ejercerán sus atribuciones conforme a la Ley, este Reglamento y los instrumentos administrativos que emita el Director General de la Comisión, en la circunscripción territorial correspondiente.

Dichos Organismos serán los siguientes:

- I. Península de Baja California;
- II. Noroeste;
- III. Pacífico Norte;
- IV. Balsas;
- V. Pacífico Sur;
- VI. Río Bravo

- VII. Cuencas Centrales del Norte;
- VIII. Lerma Santiago Pacifico;
- IX. Golfo Norte;
- X. Golfo Centro;
- XI. Frontera Sur;
- XII. Península de Yucatán, y
- XIII. Aguas del Valle de México.

ARTÍCULO 7.- La circunscripción territorial de los Organismos será determinada por el Director General de la Comisión, en la que podrá incluir una o varias regiones hidrológicas y, por tanto, una o más cuencas atendiendo la definición de las regiones hidrológico-administrativas que prevé la Ley, además de criterios que consideren a la cuenca hidrológica como la unidad básica de gestión de las aguas nacionales; e incluirá, preferentemente, a la totalidad de los municipios que integren las entidades federativas dentro de las que se encuentren la cuenca o cuencas hidrológicas correspondientes.

ARTÍCULO 8.- El Director General de la Comisión tendrá las facultades que le confiere la Ley y ejercerá las atribuciones que el propio ordenamiento otorga a la Comisión, y las que se prevén en este Reglamento y demás disposiciones aplicables para las unidades administrativas de la misma, y podrá, previa autorización del Consejo Técnico de la Comisión y autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, conforme a las disposiciones aplicables, establecer las coordinaciones de proyectos especiales que se requieran, siempre que sean de carácter temporal.

Dichas coordinaciones se establecerán para la ejecución de los programas a su cargo, por materia, tanto a nivel Nacional como Regional Hidrológico-Administrativo, o para la ejecución de aquellos programas en los que deba intervenir, participar o dirigir en razón de su naturaleza de órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación en las materias que prevé la Ley.

Asimismo, tendrá facultades para suscribir y autorizar la celebración de acuerdos y bases de coordinación, convenios de coordinación y concertación, acuerdos de colaboración, reasignación y cooperación técnica, así como anexos técnicos y de ejecución, contratos e instrumentos jurídicos de naturaleza análoga en los que la Comisión sea parte y correspondan a la competencia del nivel Nacional.

La Comisión representará a la Secretaría, a través de su titular o de sus unidades administrativas, dentro de sus límites de competencia, en los casos a que se refiere el párrafo anterior, así como en los que se establezcan en el Reglamento Interior de dicha Secretaría u otras disposiciones.

ARTÍCULO 9.- La Comisión contará, para el despacho de los asuntos de su competencia:

- I. En su nivel Nacional, con los subdirectores generales, coordinadores generales, gerentes, coordinadores, subgerentes, jefes de proyecto, jefes de departamento y demás servidores públicos que se requieran en razón de las necesidades del servicio;
- II. En su nivel Regional Hidrológico-Administrativo, con los directores generales de los Organismos, directores, coordinadores, subgerentes, subdirectores, jefes de proyecto y jefes de departamento y demás servidores públicos que se requieran en razón de las necesidades del servicio, y
- III. En las entidades federativas, con los directores locales, subgerentes, subdirectores, jefe de proyecto, jefes de distrito, residentes de obra, jefes de departamento y titulares de oficinas de la Comisión en dichas entidades, cuando se requiera en razón de las necesidades del servicio.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones anteriores ejercerán las atribuciones que les confieren este Reglamento y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio del ejercicio directo por parte de sus superiores jerárquicos, así como del Director General de la Comisión.

Dichos servidores públicos deberán, dentro del marco de sus atribuciones, tramitar y resolver los asuntos de su competencia, y suscribir los documentos en los que se hagan constar los actos que emitan, o aquéllos en los que les corresponda intervenir, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Comisión contará en su nivel Nacional, en el Regional Hidrológico-Administrativo y en las entidades federativas en las que se establezcan direcciones locales, con los demás servidores públicos que se requieran y sean autorizados conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Los Organismos contarán con una Dirección General y un Consejo Consultivo.

Al frente de los Organismos habrá un Director General que será designado en la forma prevista por la Ley, al que estarán jerárquicamente subordinadas las unidades administrativas que integren el propio Organismo.

Dichas unidades ejercerán las funciones que se establecen en este Reglamento, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General del Organismo o de sus superiores jerárquicos.

Los directores generales de los Organismos podrán celebrar acuerdos y convenios de coordinación, de concertación y de cooperación técnica, anexos de ejecución, anexos técnicos y contratos, así como cualesquier otro instrumento jurídico de naturaleza análoga; intervendrán en los actos jurídicos en los que el Organismo sea parte y emitirán los actos de autoridad que correspondan a sus atribuciones, dentro de su región hidrológico-administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento, este ordenamiento, la normativa, lineamientos, criterios y demás disposiciones aplicables, y las que emita el Director General de la Comisión.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones la Comisión contará:

A.- En su nivel Nacional con las siguientes unidades administrativas:

- I. La Subdirección General de Administración, a la que estarán adscritas:
 - a) La Gerencia de Personal;
 - b) La Gerencia de Recursos Financieros;
 - c) La Gerencia de Recursos Materiales;
 - d) La Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones;
 - e) La Gerencia de Innovación y Fortalecimiento Institucional, y
 - f) La Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores;
- II. La Subdirección General de Administración del Agua, a la que estarán adscritas:
 - a) La Gerencia de Servicios a Usuarios;
 - b) La Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua;
 - c) La Gerencia de Inspección y Medición;
 - d) La Gerencia de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación, y
 - e) La Gerencia de Regulación y Bancos del Agua;
- III. La Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, a la que estarán adscritas:
 - a) La Gerencia de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola;
 - b) La Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola;
 - c) La Gerencia de Unidades de Riego;
 - d) La Gerencia de Infraestructura de Protección en Ríos y de Distritos de Temporal, y
 - e) La Gerencia de Distritos de Riego;
- IV. La Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, a la que estarán adscritas:
 - a) La Gerencia de Potabilización y Tratamiento;
 - b) La Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado;
 - c) La Gerencia de Fortalecimiento de Organismos Operadores;
 - d) La Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento;
 - e) La Gerencia de Normatividad, y
 - f) La Gerencia de Infraestructura Hidráulica Pluvial;

- V.** La Subdirección General Jurídica, a la que estarán adscritas:
- a)** La Gerencia de lo Consultivo;
 - b)** La Gerencia de lo Contencioso;
 - c)** La Gerencia de Procedimientos Administrativos, y
 - d)** La Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI.** La Subdirección General de Planeación, a la que estarán adscritas:
- a)** La Gerencia de Cooperación Internacional;
 - b)** La Gerencia de Planificación Hídrica, y
 - c)** La Gerencia de Coordinación Interinstitucional;
- VII.** La Subdirección General Técnica, a la que estarán adscritas:
- a)** La Gerencia de Aguas Subterráneas;
 - b)** La Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos;
 - c)** La Gerencia del Consultivo Técnico;
 - d)** La Gerencia de Ingeniería y Asuntos Binacionales del Agua, y
 - e)** La Gerencia de Calidad del Agua;
- VIII.** La Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, a la que estará adscrita:
- a)** La Gerencia de Redes de Observación y Telemática, y
 - b)** La Gerencia de Meteorología y Climatología;
- IX.** La Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, a la que estarán adscritas:
- a)** La Subgerencia de Supervisión de la Fiscalización;
 - b)** La Subgerencia de Auditorías Especiales;
 - c)** La Subgerencia de Programación de la Fiscalización Nacional;
 - d)** La Subgerencia de Coordinación Hacendaria y Procedimientos Fiscales;
 - e)** La Subgerencia de Operación Recaudatoria, y
 - f)** La Subgerencia de Control de Obligaciones Fiscales;
- X.** La Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua, a la que estarán adscritas:
- a)** La Subgerencia de Relaciones Interinstitucionales y Cultura del Agua;
 - b)** Se deroga.
 - c)** Se deroga.
 - d)** Se deroga.
 - e)** La Subgerencia de Difusión;
 - f)** La Subgerencia de Información;
 - g)** La Subgerencia de Programa Editorial, y
 - h)** La Subgerencia de Vinculación Institucional;
- XI.** La Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca, a la que estarán adscritas:
- a)** La Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias;
 - b)** La Gerencia de Consejos de Cuenca;
 - c)** La Subgerencia de Concertación Social, y
 - d)** La Subgerencia de Seguimiento a Compromisos Presidenciales y Demandas Ciudadanas;

XII. La Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento a la que estarán adscritas:

- a)** La Gerencia de Ingeniería;
- b)** La Gerencia de Construcción, y
- c)** La Gerencia de Agua Potable y Saneamiento;

B.- En su nivel Regional Hidrológico-Administrativo con los Organismos, a los que estarán adscritas las unidades administrativas que a continuación se señalan, mismas que se establecerán en cada Organismo, previa aprobación de su Director General, atendiendo a las funciones y atribuciones cuyo ejercicio les corresponda a las características de la región hidrológica de su circunscripción y siempre que se requieran:

- I.** La Dirección de Administración;
- II.** La Dirección de Administración del Agua;
- III.** La Dirección del Registro Público de Derechos de Agua;
- IV.** La Dirección de Asuntos Jurídicos;
- V.** La Dirección de Infraestructura Hidroagrícola;
- VI.** La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;
- VII.** La Dirección de Planeación;
- VIII.** La Dirección Técnica;
- IX.** La Dirección de Recaudación y Fiscalización;
- X.** La Coordinación de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca;
- XI.** La Subdirección de Comunicación y Cultura del Agua, y
- XII.** Los Centros de Meteorología Regional.

C.- En las entidades federativas, siempre que se requiera de conformidad con las necesidades del servicio y se aprueben de acuerdo con las disposiciones aplicables, la Comisión contará con las direcciones locales para auxiliar, en el ejercicio de sus funciones, a los Organismos cuya circunscripción quede comprendida dentro de la entidad federativa de su sede.

Las direcciones locales formarán parte del nivel Regional Hidrológico-administrativo de la Comisión. Dichas direcciones locales tendrán el carácter de autoridades, ejercerán las atribuciones que les correspondan en términos de este ordenamiento, dentro del territorio de la entidad federativa en que se ubiquen, y se adscribirán para efectos administrativos al Organismo que señale el Director General de la Comisión en los acuerdos que al efecto expida, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que les correspondan, respecto de los asuntos que competan a los Organismos distintos al de su adscripción administrativa, a los que deberán informar de conformidad con lo previsto en los instrumentos administrativos que emita el Director General de la Comisión, del ejercicio de dichas atribuciones.

Para el ejercicio de sus atribuciones, las direcciones citadas contarán con:

- I.** La Subdirección de Administración del Agua;
- II.** La Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola;
- III.** La Subdirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;
- IV.** La Subdirección Técnica;
- V.** La Unidad Jurídica;
- VI.** La Subdirección de Consejos de Cuenca, Gestión Social y Atención a Emergencias;
- VII.** La Subdirección de Recaudación y Fiscalización;
- VIII.** El Área de Comunicación y Atención Social e Institucional;
- IX.** Los Centros de Previsión Meteorológica, y
- X.** La Subdirección de Enlace Administrativo.

ARTÍCULO 12.- Al frente del Órgano Interno de Control de la Comisión habrá un Titular designado por la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Quejas y Responsabilidades, Inconformidades y Control y Evaluación designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley citada, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Titular del Órgano Interno de Control y de las áreas de Auditoría Interna, Quejas, Responsabilidades, Inconformidades y Control y Evaluación a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, contarán con el apoyo que sea necesario por parte del personal adscrito a la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 13.- Corresponden al Director General de la Comisión las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación;
- II. Ejercer la autoridad en lo concerniente a la gestión de los recursos hídricos y a la administración, gestión y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y este ordenamiento;
- III. Ejercer directamente o a través de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, además de aquéllas que le estén expresamente reservadas en la Ley, las siguientes atribuciones:
 - a) Dirigir proyectos, programas, estudios y construcción de obras de infraestructura hidráulica federales, así como la operación, conservación y mantenimiento, tanto de dichas obras, como de aquellas obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos que, de conformidad con el Reglamento de la Ley, tengan el carácter de estratégicos, de seguridad nacional o ambos, así como cuando comprendan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas, repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, así lo disponga el Ejecutivo Federal o se trate de las obras previstas en el artículo 96 BIS 2 de la Ley;
 - b) Establecer programas y acciones para fomentar y apoyar el desarrollo de sistemas de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y reúso de aguas nacionales, los de riego, temporal tecnificado o de drenaje, y los de control de avenidas y protección contra inundaciones, así como para el aprovechamiento integral del agua, su regulación, control y preservación de su cantidad y calidad;
 - c) Emitir los actos de autoridad que prevé la Ley, así como los que corresponda tratándose de los asuntos, proyectos, programas, construcción de obras, servicios y acciones que se señalan en los incisos anteriores;
 - d) Dirigir acciones en materia de aprovechamiento integral del agua, su regulación, control y preservación de su cantidad y calidad, cuando las mismas correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas, repercutan en tratados y acuerdos internacionales y en cuencas transfronterizas, cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal o cuando dichas acciones tengan el carácter de estratégicas y de seguridad nacional de conformidad con el Reglamento de la Ley, o cuando se vinculen o relacionen con las obras a que se refiere el artículo 96 BIS 2 de dicha Ley;
 - e) Resolver los asuntos de la competencia de los Organismos cuando puedan dar lugar o hayan generado conflictos sociales o tenga conocimiento de que han omitido resolverlos dentro de los plazos legalmente establecidos, así como aquéllos en los que los

Subdirectores Generales, Coordinadores Generales o los Directores Generales de los Organismos se encuentren impedidos, para lo cual se requerirá de acuerdo expreso del Director General;

- f)** Celebrar convenios de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y con los municipios, así como de concertación con el sector social y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - g)** Dar seguimiento a los programas de actividades de los Consejos de Cuenca y promover su funcionamiento coordinado con los Organismos de Cuenca, y
 - h)** Emitir disposiciones en materia del Consejo de Cuenca, cuando exista duda, confusión o desacuerdo con respecto a la interpretación de la normatividad vigente, a fin de facilitar el perfeccionamiento y la consolidación de los Consejos de Cuenca y sus órganos funcionales y auxiliares.
- IV.** Dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión, en sus niveles Nacional y Regional-Hidrológico Administrativo;
- V.** Dirigir, controlar, evaluar, apoyar y verificar la descentralización de las acciones, programas, recursos y atribuciones de la Comisión a los Organismos y, en su caso, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI.** Expedir las políticas, procedimientos, metodologías, sistemas, normativa, reglas de operación, lineamientos, manuales, guías técnicas y operativas, indicadores, criterios administrativos, formatos e instructivos y demás instrumentos administrativos a los que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se sujetará la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Comisión en sus niveles Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo; así como conocer de su cumplimiento;
- VII.** Integrar el anteproyecto de presupuesto de la Comisión, en congruencia con los programas que se formulen, tanto para el nivel Nacional, como para el Regional Hidrológico-Administrativo;
- VIII.** Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría:
 - a)** El Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;
 - b)** La Política Hídrica Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y con base en el Programa a que se refiere el inciso anterior, así como darle seguimiento y evaluar periódicamente su cumplimiento;
 - c)** Los proyectos de decreto de zonas reglamentadas, de veda y de reserva de aguas nacionales; de reglamentos para el control de la extracción y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, y sobre la determinación de cuotas de garantía; las declaratorias de zonas de desastre de conformidad con las bases que al efecto establezca el Reglamento de la Ley y las declaratorias de rescate de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como los acuerdos por los que se suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo, y
 - d)** Los proyectos de decreto para el establecimiento de distritos de riego o de temporal tecnificado, así como unidades de riego o drenaje, cuando impliquen expropiación por causa de utilidad pública;
- IX.** Proponer a la Secretaría:
 - a)** Lineamientos y estrategias para el cumplimiento de tratados internacionales en materia de aguas nacionales, sus bienes públicos inherentes y meteorología, climatología y vigilancia de la atmósfera, y
 - b)** Las normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia; intervenir, en su caso, en los Comités en los que se analicen y formulen dichas normas y presidirlos, cuando sea designado para ello;
- X.** Someter a la aprobación del Consejo Técnico:

- a) El Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión, así como sus modificaciones;
 - b) El anteproyecto de presupuesto, la ejecución de éste y sus operaciones, así como la gestión y concertación de créditos y otros mecanismos financieros en los que le corresponda participar, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
 - c) Los informes relativos al cumplimiento de los programas y proyectos a cargo de la Comisión, así como en relación con el ejercicio de sus funciones y atribuciones en sus dos niveles de organización, y
 - d) Los movimientos que impliquen modificar la estructura orgánica, ocupacional y plantillas del personal operativo;
- XI.** Emitir disposiciones de carácter general, en las materias a que se refiere la Ley;
- XII.** Emitir las reglas de operación aplicables a los programas a cargo de la Comisión, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XIII.** Emitir acuerdos de:
- a) Delegación de Facultades, de Adscripción y de Circunscripción Territorial, respecto de las unidades administrativas del nivel Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo de la Comisión, y de modificación de su adscripción;
 - b) Disponibilidad de aguas nacionales, superficiales o del subsuelo existente en una cuenca hidrológica, o acuíferos que se delimite;
 - c) Establecimiento de prioridades nacionales, de programas especiales de carácter interregional e intercuenas para lograr una mejor gestión y administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes y de medidas transitorias que deban aplicarse, de conformidad con las bases que se establecen en el Reglamento de la Ley en situaciones de emergencia, escasez extrema o sobre explotación, para garantizar el establecimiento del uso doméstico y público urbano;
 - d) Regulación de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley de la materia, a nivel Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo, por cuenca hidrológica, entidad federativa, zona o localidad, dentro de una misma cuenca o acuífero;
 - e) Autorización de constitución de los Bancos del Agua a que se refiere la Ley;
 - e) bis Estudios técnicos que sustenten la elaboración de proyectos para la reglamentación de la extracción, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales en zonas de veda, zonas reglamentadas y declaratorias de reserva, así como para el establecimiento y supresión de las mismas;
 - f) Creación de distritos de riego y de temporal tecnificado, así como unidades de riego o drenaje, en casos diversos a los que se señalan en el inciso d) de la fracción VIII de este artículo, y
 - g) Regulación, con la intervención que conforme a la Ley corresponda a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de servicios de riego en distritos y unidades de riego en el territorio nacional; volúmenes entregados y aprovechados; integración y actualización de los padrones de usuarios, conforme a los datos que éstos proporcionen, así como determinación del estado de la infraestructura hidráulica y de resultados de los censos que se practiquen en la materia;
- XIV.** Expedir los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, en concordancia con el manual a que se refiere el inciso a) de la fracción X de este artículo;
- XV.** Expedir declaratorias de:
- a) Propiedad nacional de las aguas y de sus bienes públicos inherentes;
 - b) Clasificación de los cuerpos de aguas nacionales, y
 - c) Clasificación de zonas de alto riesgo por inundación y expedir los Atlas de riesgos conducentes;
- XVI.** Aprobar y expedir los criterios de interpretación de las normas de la Ley, su Reglamento, este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas en las que así expresamente se señale, y conocer de su cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Comisión;
- XVII.** Ser depositario de la fe pública registral;

- XVIII.** Designar a los representantes de la Comisión al Consejo Consultivo de los Organismos y, en su caso, a los suplentes de los mismos;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de la Ley y su Reglamento;
- XX.** Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como implementar, a través de la unidad administrativa del nivel Nacional o Regional Hidrológico–Administrativo que corresponda y en coordinación con el propio Sistema y demás autoridades competentes, las acciones necesarias que permitan prevenir pérdidas económicas y humanas por presencia de los fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y desastres hidroecológicos;
- XXI.** Dirigir el Sistema Financiero del Agua, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que:
- a)** Comunicará los resultados de los estudios que se realicen sobre la valoración económica y financiera del agua, y
 - b)** Propondrá cuotas, tasas, tarifas o el establecimiento, modificación o derogación, en su caso, de contribuciones federales, sobre el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como sobre los servicios que en tales materias se presten; y el otorgamiento de estímulos e incentivos y las cantidades que deban cubrirse por concepto de aprovechamientos o productos;
- XXII.** Participar, de conformidad con las disposiciones aplicables y aquéllas que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la concertación de créditos y mecanismos financieros que se establezcan con recursos federales o de terceros, a fin de obtener el financiamiento de obras y servicios de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, e intervenir, cuando así lo soliciten, en las gestiones que realicen los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos municipales en dicha materia;
- XXIII.** Emitir, tratándose de la administración, determinación, cobro, recaudación y fiscalización de contribuciones en materia de aguas nacionales, sus bienes públicos inherentes y los servicios que se presten en relación con ellos, así como de los aprovechamientos que, de conformidad con la legislación fiscal, deban cubrirse en la materia mencionada:
- a)** Las bases, normativa, lineamientos, procedimientos, manuales y guías operativas a las que se sujetará, tanto el ejercicio de dichas atribuciones, como la coordinación y supervisión que ejercerá la Comisión respecto de los Organismos en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere esta fracción, y
 - b)** Los actos de autoridad a que se refieren el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables, por sí o a través de la unidad administrativa competente, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- XXIV.** Dirigir y hacer del conocimiento público, conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:
- a)** El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación de las aguas nacionales, con la participación que conforme a este Reglamento corresponde a los Organismos;
 - b)** El Servicio Meteorológico Nacional, y
 - c)** El Registro Público de Derechos de Agua, con la intervención que en su operación y actualización compete a los Organismos en términos de este Reglamento;
- XXV.** Establecer el Comité de Información a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; designar al servidor público que lo presidirá y al titular de la unidad de enlace que prevé dicha Ley;
- XXVI.** Autorizar, expedir programas, establecer lineamientos, implementar mecanismos y otras disposiciones para:
- a)** Impulsar y promover entre la población, las dependencias y entidades federales, los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y los medios de comunicación, el establecimiento y desarrollo de una cultura del agua, con sujeción a las disposiciones aplicables en la materia, con la coordinación que se requiera con otras autoridades y la participación de las que, de conformidad con las disposiciones correspondientes, tengan competencia en la materia;
 - b)** Celebrar convenios de asistencia y cooperación técnica e intercambio de información, así como de intercambio y capacitación de recursos humanos especializados con entidades

extranjeras y organismos afines, dentro del marco de los convenios que suscriba la Secretaría;

- c) Promover y propiciar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y la capacitación y formación de recursos humanos, tanto en las materias a que se refiere el presente artículo, como en aquellas de la competencia de la Comisión; difundir conocimientos respecto de la gestión de los recursos hídricos, a fin de fortalecer sus acciones y mejorar la calidad de sus servicios, ya sea directamente por las unidades administrativas de la Comisión o a través de acuerdos y convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como realizar contratos, acuerdos o convenios de concertación con el sector social y privado;
- d) Celebrar convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como de concertación con el sector social y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables, para acreditar, promover y apoyar la organización y participación de los mismos en el ámbito nacional, en la toma de decisiones y asunción de compromisos para mejorar la gestión del agua y sus bienes públicos inherentes, y
- e) Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, de conformidad con los convenios de coordinación, concertación y demás instrumentos análogos que, en su caso, celebre, con sujeción a las reglas de operación que al efecto emita y demás disposiciones aplicables;

XXVII. Representar legalmente a la Comisión y presidir el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas;

XXVII bis. Intervenir en todos los actos jurídicos tendentes a la realización de los procedimientos de adquisición y expropiación de propiedad social o particular para el ejercicio de las facultades que le corresponden conforme a la Ley en materia de construcción de obras de infraestructura hidráulica y protección de la misma, así como todas las obras relacionadas y proponer al titular de la Secretaría las solicitudes de expropiación de terrenos ejidales o comunales en términos de la Ley Agraria o las declaratorias de utilidad pública señaladas en la Ley de Expropiación;

XXVII ter. Resolver de manera directa, en su calidad de superior jerárquico de los servidores públicos de la Comisión, los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de las unidades administrativas que dependan de las Subdirecciones y Coordinaciones Generales del Nivel Nacional y de los Organismos de Cuenca del Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, cuando los actos impugnados sean de trascendencia o interés en consideración a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe que rigen el procedimiento administrativo;

XXVIII. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Titular de la Secretaría le delegue o encomiende, mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades y proporcionarle la información que le solicite;

XXIX. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que le estén adscritas, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno;

XXIX bis. Tramitar y suscribir los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos análogos en los que la Comisión sea parte, así como contratar el servicio externo que fuese necesario para el ejercicio de las actividades de la Comisión y realizar los demás actos jurídicos a que se refieren la Ley de Planeación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Presupuesto de Egresos de la Federación y otras disposiciones aplicables cuando correspondan a la competencia del nivel Nacional; y

XXX. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le deleguen el Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Titular de la Secretaría.

Son indelegables las atribuciones previstas en las fracciones VI, VIII, X, XIII, inciso a), XVI, XVIII y XXIII, inciso a), de este artículo.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FACULTADES GENERALES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL
NACIONAL

SECCIÓN ÚNICA
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 14.- Los Subdirectores Generales y Coordinadores Generales de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y actividades de la unidad administrativa a su cargo, así como el desempeño de las atribuciones que les competen e informar de sus resultados al Director General de la Comisión;
- II. Proponer y difundir las políticas, criterios, metodología, herramientas y sistemas a los que se sujetará la organización y funcionamiento de la Comisión en sus dos niveles de organización;
- III. Estudiar, desarrollar, proponer y difundir indicadores de gestión u otros procedimientos de medición que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas, objetivos, programas de trabajo y obtención de resultados de las unidades administrativas que le estén adscritas, así como las del nivel Regional Hidrológico-Administrativo, proporcionando, dentro de los límites de su competencia, al Director General de la Comisión, información oportuna y relevante para apoyar la toma de decisiones;
- IV. Apoyar y dar cumplimiento a las políticas de planeación y programación regional y de descentralización emitidas por el Director General de la Comisión en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- V. Autorizar y someter a la consideración del Director General de la Comisión, los proyectos de políticas, procedimientos, metodologías, sistemas, normativa, reglas de operación, lineamientos, manuales, guías técnicas y operativas, indicadores, criterios administrativos, formatos e instructivos y demás instrumentos administrativos que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, les corresponda formular, conforme a este Reglamento, tanto en lo concerniente al nivel Nacional como al Regional Hidrológico-Administrativo, así como efectuar el control administrativo de los mismos y realizar la Manifestación de Impacto Regulatorio en la materia de su competencia;
- VI. Aplicar las disposiciones generales, políticas, programas, sistemas, procedimientos, normativa, lineamientos, métodos de trabajo y criterios de interpretación de la Ley y su Reglamento; evaluar y verificar su cumplimiento en las materias de su competencia en el nivel Nacional y en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo, conforme a la información que les proporcionen los Directores Generales de los Organismos y comunicar los resultados al Director General de la Comisión;
- VII. Formular el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto relativos a la unidad administrativa a su cargo; ejercer el presupuesto autorizado y analizar y evaluar los proyectos de Programa Operativo Anual y Anteproyectos de Presupuesto de los Organismos, en las materias de su competencia;
- VIII. Participar dentro del ámbito de sus atribuciones, en la formulación de la Política Hídrica del país y del Programa Nacional Hídrico;
- IX. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades, atribuciones y funciones a su cargo, cuando sean objeto de descentralización y de celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas y, en su caso, los municipios, o de convenios de concertación con los sectores social y privado y demás instrumentos análogos, así como recibir la información correspondiente y evaluarla;
- X. Formular el anteproyecto de Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como los de organización específicos, procedimientos y servicios al público en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XI. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con la normativa y lineamientos que expida el

Director General de la Comisión; establecer con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, en el marco del Programa Sectorial de la Secretaría y del Programa Nacional Hídrico, los mecanismos de comunicación y coordinación que se requieran para la realización de acciones para promover el desarrollo de los programas a su cargo;

- XII.** Participar en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas a su cargo;
- XIII.** Intervenir, tratándose de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en la selección, desarrollo, capacitación, certificación, evaluación del desempeño, promoción y adscripción del personal a su cargo; en la elaboración de la descripción, perfil y valuación de puestos, formulación de propuestas, tanto de los puestos de libre designación, como de los servidores públicos que deban ocuparlos; y en la realización de bases para la inducción general y de puestos, así como los demás actos que les correspondan conforme a la normatividad aplicable;
- XIV.** Participar, respecto del personal sujeto al tabulador general de base y de confianza, en la autorización de licencias de acuerdo con las necesidades del servicio; en los casos de sanción, remoción y cese de los mismos, así como en la remoción, comunicación y ejecución de sanciones al personal de libre designación, honorarios o de designación directa y de confianza que le esté adscrito;
- XV.** Elaborar anteproyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas que les estén adscritas, y proponer movimientos que impliquen modificar la estructura orgánica de la unidad a su cargo, así como la ocupacional y plantillas de su personal operativo;
- XVI.** Formar parte de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obra Pública; de Mejora Regulatoria Interna; de Control y Auditoría y de Operación de Obras Hidráulicas, así como del Subcomité de Bienes Muebles y de otros Comités, Subcomités y Comisiones que deban constituirse por disposición legal o que constituya el Director General de la Comisión y presidirlos cuando sean designados para ello;
- XVII.** Comunicar a las unidades administrativas competentes hechos u omisiones que conozcan en el ejercicio de sus funciones y que puedan constituir posibles incumplimientos a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, o que puedan ser constitutivos de delitos;
- XVIII.** Comunicar al Prosecretario del Consejo Técnico sobre los avances y cumplimiento de sus programas, proyectos y del ejercicio de sus atribuciones, así como de los resultados de la evaluación que realicen en relación con aquéllos a cargo de los Organismos, para integrar el informe del Director General de la Comisión a dicho Consejo;
- XIX.** Tramitar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos análogos, así como contratar el servicio externo que fuese necesario para el ejercicio de sus actividades y realizar los demás actos jurídicos a que se refieren la Ley de Planeación, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Presupuesto de Egresos de la Federación y otras disposiciones aplicables en la materia;
- XX.** Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus atribuciones y rendir al titular de la unidad de enlace de la Comisión, la información y documentación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXI.** Proponer, dentro de los límites de su competencia, la participación de la Comisión en foros internacionales, así como en programas, proyectos, acciones y la suscripción de instrumentos jurídicos de cooperación científica, económica, técnica, regulatoria o de cualquier otra índole en materia de gestión del agua con países, organismos internacionales y entidades extranjeras, con los que se suscriban convenios en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y con instituciones u organizaciones públicas o privadas o con particulares, para promover y propiciar la investigación, el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos y la difusión de conocimientos y mejorar la calidad de sus servicios;
- XXII.** Participar en la concertación e inducción de los sectores público, social y privado para su participación en la realización de las actividades de su competencia;

- XXIII.** Elaborar constancias de hechos, emitir certificaciones de los expedientes o de los documentos que obren en éstos, relativos a los asuntos de su competencia, con sujeción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables, previo el pago de los derechos que establezca la ley de la materia;
- XXIV.** Analizar el marco legal y reglamentario que regule sus atribuciones para proponer, a través de la Subdirección General Jurídica, el establecimiento, modificación o derogación de las disposiciones conducentes;
- XXV.** Asesorar y apoyar en los asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas de la Comisión del nivel Nacional y, cuando así lo soliciten, a las del nivel Regional- Hidrológico Administrativo;
- XXVI.** Informar al Director General de la Comisión del trámite y resolución de los asuntos relevantes a su cargo;
- XXVII.** Solicitar a las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y los Organismos, así como a los concesionarios, asignatarios o particulares, la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII.** Solicitar la publicación y promover la difusión de manuales técnicos y de procedimientos e información de interés general en materia de su competencia;
- XXIX.** Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las gerencias que les estén adscritas y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno;
- XXX.** Elaborar propuestas de mejora de procesos en materia de su competencia y contribuir con acciones que promuevan la comunicación interna;
- XXX bis.** Supervisar, en las materias de su competencia, que las unidades administrativas que le estén adscritas, las Direcciones Locales y los Organismos de Cuenca apliquen las políticas, procedimientos, metodologías, sistemas, normativa, reglas de operación, lineamientos, manuales, guías técnicas y operativas, indicadores y criterios administrativos que expida el Director General;
- XXX ter.** Confirmar, modificar, nulificar o revocar las resoluciones que resulten desfavorables a los concesionarios, asignatarios o a cualquier particular, emitidas por las unidades administrativas que le estén adscritas, siempre que proceda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXX quater.** Promover y desarrollar investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos, cooperación técnica, nacional e internacional en materia de agua ante el cambio climático;
- XXXI.** Atender las solicitudes que al amparo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les sean formuladas en las materias de su competencia, y
- XXXII.** Desempeñar las comisiones y demás funciones que, dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, les confiera el Director General de la Comisión.

Los gerentes del nivel Nacional de la Comisión ejercerán, dentro de los límites de su competencia, las atribuciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 15.- Las Subdirecciones Generales y las Coordinaciones Generales a que se refiere el artículo anterior contarán con una Coordinación de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación y con una Subgerencia Administrativa.

A.- La Coordinación de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar la información necesaria para los trabajos del Consejo Consultivo y coordinarse con el Director General del Organismo que corresponda, en aquellos casos en los que el Titular de la Subdirección General o de la Coordinación General a la que se encuentre adscrita, sean designados por el Director General de la Comisión para presidir alguno de los Consejos Consultivos de los Organismos;
- II.** Fungir como Vocal en el Comité de Mejora Regulatoria Interna y en cualquiera otro que determine el Titular de la Subdirección General o de la Coordinación General de que se trate;

- III. Recibir la información de los Organismos competentes, dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se tomen en el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas e informar a éste de ello a través de su Secretario Técnico;
- IV. Recibir los informes que corresponda rendir a las citadas subdirecciones y coordinaciones generales, a fin de que se integren al Sistema Nacional de Información sobre Cantidad, Calidad, Usos y Conservación del Agua;
- V. Recibir la información relativa a las acciones de capacitación e innovación que lleven a cabo las subdirecciones generales y coordinaciones generales, a la que se encuentre adscrita, y comunicarla a la Subdirección General de Administración;
- VI. Integrar los resultados de los estudios, encuestas y sondeos que, en los temas de su competencia relacionados con las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, realicen las unidades administrativas a que se refiere la fracción anterior;
- VII. Remitir a la unidad de enlace a que se refiere la fracción XXV del artículo 13 de este Reglamento y, en su caso, al Comité de Información de la Comisión, los informes y documentos relativos a la atención y resolución de las solicitudes que se formulen, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- VIII. Las demás que les confiera el presente ordenamiento y aquéllas cuya realización les encomiende el Subdirector General o Coordinador General de su adscripción.

La Coordinación a que se refiere este apartado, adscrita a la Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua, además de las atribuciones antes referidas, ejercerá las siguientes:

- a) Proveer información estratégica para la toma de decisiones y la generación de nuevos proyectos a implementar por parte de la Coordinación General;
- b) Diseñar la planeación estratégica del programa anual de Comunicación, Atención Institucional y Cultura del Agua, conforme a los objetivos, procesos y metas de dicho programa;
- c) Se deroga.
- d) Apoyar en la ejecución de las acciones del programa a que se refiere esta fracción, relativa a la participación de la Comisión en foros nacionales e internacionales en materia hídrica;
- e) Dar seguimiento y generar con base en la información proporcionada por las subgerencias que integran la Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua, los informes de avance programático de dicha Coordinación con el fin de medir los logros alcanzados y proponer acciones encaminadas al cumplimiento de las metas institucionales, y
- f) Dar seguimiento a los acuerdos y respuesta a los compromisos que en materia de comunicación y cultura del agua haya asumido la Comisión ante organismos e instituciones internacionales con el fin de dar cumplimiento a los mismos.

La coordinación a que se refiere este Apartado estará a cargo de un coordinador, siempre que se cuente con los recursos para ello, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, quien se apoyará para el desempeño de sus atribuciones en los subgerentes, jefes de proyecto y jefes de departamento y demás servidores públicos que se requieran y se autoricen conforme a las disposiciones aplicables.

B.- Las Subgerencias Administrativas ejercerán atribuciones en materia de control y administración de los recursos humanos, financieros y materiales que se asignen a las citadas unidades administrativas y se apoyarán para el ejercicio de las mismas en las Jefaturas de Proyecto de Recursos Humanos, de Recursos Financieros y de Recursos Materiales, así como en las Jefaturas de Departamento y demás servidores públicos que se requieran y se autoricen conforme a las disposiciones aplicables.

C.- La Subgerencia del Sistema de Información, Seguimiento y Control Documental de la Coordinación referida en el apartado A de este artículo, adscrita a la Subdirección General Jurídica, dirigirá el Sistema que se menciona en la fracción XXXVIII del artículo 43 de este Reglamento, y ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Operar el Centro de Información Jurídica en el que se tramitará, despachará y realizará la entrega interna y externa de los documentos de índole jurídica que se notifiquen a dicha Subdirección y aquéllos que se generen por parte de sus unidades administrativas;
- b) Verificar la captura y actualización en el Sistema Informático del Centro a que se refiere el inciso anterior los trámites que deban realizarse en materia de juicios, recursos, consultas y demás asuntos competencia de la Subdirección General;

- c) Analizar y determinar las necesidades de equipo y sistemas de cómputo y apoyar conforme a los lineamientos de la Gerencia de Informática y Telecomunicaciones para resolver los problemas que se susciten en los equipos asignados;
- d) Comunicar a la Subgerencia Administrativa el resguardo y actualización de los equipos asignados al personal; actualizar el inventario informático y comunicará sus modificaciones;
- e) Otorgar asistencia de soporte, asesoría y capacitación en equipo y sistemas de cómputo al personal de la Subdirección General Jurídica, y diseñar, mantener y actualizar el Centro de Información Jurídica, de conformidad con los requerimientos de las unidades administrativas adscritas a la Subdirección General Jurídica, y
- f) Operar el Centro de Información Documental de la Subdirección General, verificando la guarda de los documentos en los expedientes respectivos y, tratándose de convenios y contratos, su registro y remisión al Centro Nacional de Consulta, promoviendo su digitalización.

D.- La Subgerencia de Atención y Seguimiento de Emergencias de la Coordinación referida en el apartado A de este artículo, adscrita a la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca, conforme a los Lineamientos del Coordinador, deberá:

- a) Proporcionar información sobre la situación prevaleciente en los lugares en los que se haya suscitado la emergencia de que se trate;
- b) Proponer la solicitud de los apoyos que se requieran por parte del nivel Nacional de la Comisión para la atención oportuna de las emergencias de que se trate, y
- c) Desarrollar y operar procesos de seguimiento de los programas de trabajo a cargo de la Coordinación General en materia de prevención y atención de emergencias y de Consejos de Cuenca.

ARTÍCULO 16.- El Director General contará con un Gabinete de Apoyo, a través del cual, entre otros asuntos, se recibirán y remitirán a las Unidades Administrativas del nivel Nacional los informes, propuestas o cualesquier otro acto que comuniquen los Organismos al Director General, a fin de que dichas Unidades ejerzan las atribuciones señaladas en el presente ordenamiento.

Asimismo, como parte de su gabinete de apoyo, el Director General de la Comisión contará con un Coordinador de Asesores, el cual, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, elaborar y presentar los estudios, análisis, proyectos, opiniones e informes que le sean solicitados por el Director General;
- II. Contribuir al proceso de toma de decisiones del Director General a través del estudio e identificación de los problemas específicos de las unidades administrativas de la Comisión;
- III. Formular las comunicaciones que sean solicitadas por el Poder Legislativo, así como remitir las opiniones respecto a las iniciativas de leyes y dictámenes en materia de aguas nacionales, las cuales deberá canalizar por conducto del enlace institucional de la Secretaría ante la Secretaría de Gobernación, conforme a los lineamientos que, en su caso, dicha Dependencia expida;
- IV. Coordinar las reuniones de trabajo y comparecencias del Director General ante las Cámaras de Diputados y Senadores y en sus comisiones;
- V. Intervenir ante los órganos legislativos en el seguimiento, promoción o contención de los proyectos legislativos que se encuentren en trámite, cuando así lo requiera la Secretaría o la Secretaría de Gobernación, conforme a los lineamientos que, en su caso, dicha Dependencia expida;
- VI. Coordinar la participación de la Subdirección General Jurídica, tratándose de asuntos legales, proyectos o iniciativa de leyes o Decretos, así como de las demás unidades administrativas de la Comisión cuando se trate de asuntos de su competencia, en reuniones de trabajo e interlocución con los legisladores, las personas que éstos designen, o ambos, conforme a las disposiciones que emitan las dependencias competentes;
- VII. Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas.

CAPÍTULO SEGUNDO

**DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL NACIONAL Y
DEL NIVEL REGIONAL HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL NACIONAL**

ARTÍCULO 17.- Corresponden a la Subdirección General de Administración las siguientes atribuciones:

- I.** Someter a la consideración del Director General el proyecto de Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de la Comisión y demás instrumentos de organización y procedimientos;
- II.** Autorizar los proyectos de instrumentos normativos a que se refiere el artículo 14, fracción V, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Administración del Personal, los Recursos Presupuestales, Financieros y Programáticos, los Recursos Materiales, los Sistemas y las Tecnologías de la Información y de Telecomunicaciones de la Comisión, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
 - b)** Movimientos que impliquen modificar las estructuras orgánica, ocupacional y salarial de la Comisión;
 - c)** Programas de calidad, competitividad, mejora de procesos y fortalecimiento institucional en la Comisión;
 - d)** Gestión, aplicación y seguimiento de recursos provenientes del Fondo de Desastres Naturales;
 - e)** Supervisión de la correcta operación del Sistema Financiero del Agua, con la participación de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, conforme a las leyes, reglamentos correspondientes y demás disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
 - f)** Integración de programas que se realicen con crédito externo y otros mecanismos de financiamiento, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
 - g)** Se deroga.
- III.** Presidir los Comités Técnicos de Profesionalización, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Mejora Regulatoria, el Subcomité de Bienes Muebles, así como aquellos en los que sea nombrado por el Director General de la Comisión y designar a los suplentes correspondientes;
- IV.** Coordinar a nivel Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo, la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión y someterlo a consideración del Director General de la Comisión;
- V.** Autorizar los informes y los estados financieros de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Comisión;
- VI.** Registrar ante las instancias correspondientes y dar seguimiento a los contratos de fideicomiso, mandatos y contratos análogos, con base en la información que le proporcionen las unidades administrativas que intervengan en los mismos;
- VII.** Promover conjuntamente con la Subdirección General de Planeación las alternativas de fuentes de financiamiento para el desarrollo de los proyectos a cargo de la Comisión;
- VII bis.** Autorizar las actividades del proceso integral de programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación de los recursos financieros asignados a la Comisión para el logro de los programas, proyectos y acciones institucionales, de conformidad con los lineamientos señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Programa Nacional Hídrico, las disposiciones y normas presupuestarias, establecidas para la Administración Pública Federal;
- VIII.** Administrar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión;
- IX.** Coordinar la Gestión de la autorización del proyecto de reglas de operación de los programas que lo requieran a cargo de la Comisión y su difusión;

- IX bis.** Autorizar la difusión de los informes que establece la Secretaría y las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público;
- X.** Expedir los nombramientos de los titulares de los cargos jerárquicamente inferiores al de gerente en el nivel Nacional y al de Director en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo, de conformidad con las designaciones que se realicen en términos de las disposiciones aplicables, precisando la unidad administrativa a la que estarán adscritos, así como autorizar la celebración de contratos y convenios que afecten el presupuesto de servicios personales en materia de honorarios; y suscribir contratos de servicios por honorarios asimilados a salarios, y realizar las acciones necesarias para su registro;
- XI.** Administrar el Sistema de Remuneraciones y de Prestaciones del personal de la Comisión, en su nivel Nacional y en el Regional Hidrológico-Administrativo, considerando la información que reciba de los Organismos;
- XII.** Administrar la política de relaciones laborales, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor de la Secretaría; difundirlos entre el personal y vigilar su cumplimiento, así como remitir a dicha Oficialía para su dictamen, los casos de cese de trabajadores de tabulador general de base;
- XIII.** Proponer, en coordinación con la Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua, el Sistema de Comunicación Interna en la Comisión, así como su política en esta materia;
- XIV.** Promover y dirigir el cambio de cultura organizacional, propiciar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, así como promover la celebración de eventos que apoyen el desarrollo social, cultural y deportivo del personal de la Comisión;
- XV.** Solicitar a las unidades administrativas la ejecución de las resoluciones de terminación de los efectos de los nombramientos y constancias de nombramiento y asignación de remuneraciones o ambas, de los servidores públicos de la Comisión que les estén adscritos, y ordenar la ejecución de aquéllas correspondientes a los servidores públicos de la Subdirección General a su cargo;
- XVI.** Dictaminar los manuales de organización específicos, y demás instrumentos de organización y procedimientos, con base en las propuestas que formulen las unidades administrativas de la Comisión;
- XVI bis.** Someter a la consideración del Director General el proyecto para la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas de la Comisión, así como de los movimientos que impliquen modificar la estructura orgánica de la misma;
- XVII.** Celebrar, en el nivel Nacional y dentro de los límites de su competencia, contratos, convenios y demás actos jurídicos análogos, y coordinarse con el nivel Regional Hidrológico-Administrativo, cuando por las características de los bienes o servicios a contratar se acrediten condiciones más favorables al Estado para celebrar dichos instrumentos a nivel Nacional con efectos para ambos niveles;
- XVIII.** Coordinar e integrar la elaboración de los programas anuales de la Comisión en el nivel Nacional y, en el Regional-Hidrológico Administrativo, con base en los que formulen los Organismos, así como darle seguimiento, evaluar su cumplimiento y realizar las modificaciones procedentes, tratándose de:
- a)** Adquisiciones, arrendamientos y servicios;
 - b)** Desarrollo informático y telecomunicaciones;
 - c)** Aseguramiento integral de bienes muebles e inmuebles;
 - d)** Programas de calidad, competitividad, mejora de procesos y fortalecimiento institucional;
 - e)** Disposición final de bienes muebles, y
 - f)** De Capacitación;
- XIX.** Determinar en el nivel Nacional de la Comisión, la terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos y convenios; aplicar las penas convencionales en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas;
- XX.** Coordinar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Comisión en su nivel Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo;

- XXI.** Comunicar a las unidades administrativas responsables de su atención y desahogo las solicitudes, requerimientos y auditorías realizadas por los Organismos Fiscalizadores y dependencias globalizadoras, así como apoyarlas para su trámite;
- XXII.** Conducir las acciones necesarias para la adquisición, titulación, administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y aquellos que adquiera el Gobierno Federal a través de la Comisión, excepto los regulados por leyes específicas;
- XXII bis.** Establecer y operar el Programa Interno de Protección Civil con la participación de las unidades administrativas de la Comisión;
- XXII ter.** Integrar los informes necesarios para su presentación ante el Consejo Técnico de la Comisión;
- XXII quater.** Administrar la Normateca Interna de la Comisión;
- XXIII.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia;
- XXIII bis.** Expedir las constancias de suficiencia presupuestaria para el pago de indemnizaciones derivadas de los procedimientos expropiatorios que lleve a cabo la Comisión; asumir expresamente, ante las autoridades competentes, por cuenta y en representación de la Comisión el compromiso de pago tanto de la indemnización como de los gastos y honorarios que generen los avalúos respectivos y dictaminar la procedencia financiera y presupuestaria del pago de dichas indemnizaciones;
- XXIII ter.** Suscribir las evaluaciones de impacto presupuestario de los instrumentos jurídicos que formule la Comisión, mismas que deberán suscribirse aún cuando no exista impacto presupuestario distinto al programado, asentándose tal circunstancia, y
- XXIV.** Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las áreas administrativas que le estén adscritas.

ARTÍCULO 18.- Corresponden a la Gerencia de Personal, las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de los instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a)** Administración, selección, adscripción, desarrollo, capacitación relacionada con el Servicio Profesional de Carrera, evaluación, promoción y movimientos del personal de la Comisión;
 - b)** El Servicio Profesional de Carrera en la Comisión;
 - b) bis** Contratación de personal bajo el régimen de honorarios y eventuales;
 - c)** Relaciones laborales de la Comisión, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo, y los lineamientos emitidos por las autoridades competentes en la materia;
 - c) bis** Administración de las remuneraciones, prestaciones y servicios y control del presupuesto de servicios personales;
 - d)** Pago de premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia y la disponibilidad presupuestaria respectiva;
 - e)** Emisión, control, registro y cancelación de nombramientos del personal adscrito a la Comisión, según corresponda;
 - f)** Administración del sistema de identificación institucional y para la expedición de credenciales que identifiquen individualmente a los servidores públicos de la Comisión en sus dos niveles de organización, así como de constancias de identificación que soliciten las unidades administrativas de la misma para acreditar a los servidores públicos que sean designados por éstas, para la realización de diligencias que deban practicarse en ejercicio de sus atribuciones; asimismo, expedirá directamente dichas credenciales y constancias para los servidores públicos del nivel nacional de la Comisión, y
 - g)** Formulación del Manual de integración, estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión y de los Manuales de Organización específicos y de procedimientos;
- I bis.** Asesorar a las unidades administrativas en el contenido del Manual de Organización General y Específico;

- II. Integrar el proyecto de Manual de Integración, Estructura Orgánica y funcionamiento de la Comisión, así como el Manual de Organización General y Específicos con base en las propuestas que formulen las Unidades Administrativas dando seguimiento a su registro;
- II bis. Celebrar y suscribir convenios en materia de relaciones laborales, servicios personales, capacitación relacionada con el Servicio Profesional de Carrera y desarrollo de personal;
- II ter. Emitir dictamen sobre los proyectos de creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas de la Comisión, así como los movimientos que impliquen modificar la estructura orgánica de la misma;
- II quater. Gestionar el registro y autorización de las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Comisión ante las instancias correspondientes;
- III. Participar en los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de la Comisión y proponer, en su caso, las medidas que considere adecuadas para la implementación, operación y evaluación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Desarrollar y operar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión, tanto en lo referente a su nivel Nacional como en lo correspondiente a su nivel Regional Hidrológico-Administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Se deroga.
- VI. Se deroga.
- VII. Se deroga.
- VIII. Autorizar las constancias de nombramiento y/o de asignación de remuneraciones del personal de la Comisión de conformidad con las designaciones que se realicen en términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Realizar las gestiones necesarias para la ejecución de resoluciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales por las cuales deban ser sancionados los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la legislación aplicable;
- IX bis. Revisar e integrar, a petición de las unidades administrativas de la Comisión, los expedientes relativos a las actas administrativas aplicables a los trabajadores de la Comisión, así como las solicitudes de cese o, en su caso, separación, dictaminando las funciones que desempeñan éstos, para enviarlos a la Gerencia de lo Contencioso;
- X. Programar el presupuesto de servicios personales, así como ejercer, controlar y registrar su aplicación considerando las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Formular los proyectos relativos a la terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de tabulador general adscritos a la propia Comisión, y remitirlos a las instancias correspondientes;
- XI bis. Proporcionar a las unidades administrativas de la Comisión asesoría en materia de administración de personal;
- XII. Participar en la operación del sistema de comunicación interna de la Comisión;
- XIII. Dirigir la operación del sistema de remuneraciones y prestaciones en general de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia;
- XIII bis. Establecer el sistema de control de asistencia del personal para su aplicación, tanto en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo, como en el Nacional, y operar dicho sistema en este último;
- XIV. Dirigir la política de relaciones laborales y promover su aplicación;
- XV. Participar en las Comisiones Mixtas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo en la Comisión, así como autorizar el pago de las prestaciones que emita la Comisión Central Mixta;
- XV bis. Autorizar el pago de tiempo extraordinario a los trabajadores, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;
- XV ter. Dar cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales o administrativas por las que deban ser restituidos o reinstalados los servidores públicos de la Comisión;

- XVI.** Acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y
- XVII.** Las demás que le encomiende el titular de la Subdirección General de Administración, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 19.- Corresponden a la Gerencia de Recursos Financieros las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Integración y gestión del anteproyecto y proyecto del presupuesto anual, así como del programa anual de inversiones de la Comisión;
 - b)** Integración, registro y gestión de programas, proyectos y estudios de inversión de la Comisión, en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - c)** Registro y control del ejercicio presupuestal, del gasto público y de las operaciones contables y elaboración de la información y el análisis financiero de la Comisión;
 - d)** Manejo y control de disponibilidades financieras y del pago de compromisos de la Comisión;
 - e)** Políticas y alternativas de financiamiento para el desarrollo de programas y proyectos del sector hidráulico, acorde a las necesidades de las áreas en su nivel Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo;
 - f)** Operación del Sistema Financiero del Agua, conforme a la normatividad aplicable;
 - g)** Manejo de los sistemas para la operación del presupuesto e información financiera, y
 - h)** Control del acervo documental financiero;
- II.** Coordinar las actividades del proceso integral de planeación, programación, presupuestación, control, seguimiento, financiamiento y evaluación de los recursos financieros asignados a los programas de la Comisión, proyectos de inversión en infraestructura hidráulica en su ámbito Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo;
- II bis.** Actuar como el conducto institucional ante las autoridades competentes, en materia de programación y recursos financieros;
- III.** Dirigir, operar y controlar la aplicación de los sistemas, procedimientos y servicios vinculados a las actividades de programación, presupuesto, seguimiento programático, operación financiera y registro contable de la Comisión; así como la guarda y custodia de la documentación financiera, con base en las disposiciones aplicables;
- III bis.** Gestionar la autorización de las reglas de operación de los programas a cargo de la Comisión y su actualización, con base en las propuestas de las áreas ejecutoras;
- IV.** Difundir el presupuesto autorizado de la Comisión, con sus diferentes fuentes financieras;
- IV bis.** Dar seguimiento y controlar las asignaciones presupuestales y los calendarios de gasto autorizados a la Comisión y sus modificaciones;
- V.** Formular propuestas de capacitación en materia programática, presupuestaria, financiera y contable, para su inclusión en el Programa Institucional de Capacitación;
- V bis.** Identificar y proponer fuentes complementarias de financiamiento para fomentar la construcción, rehabilitación, mantenimiento y modernización de infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión en sus dos niveles de organización;
- VI.** Coordinar la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Comisión para su presentación;
- VII.** Administrar y operar los trámites y procedimientos de pago de la Comisión, así como de las aportaciones y subsidios a fideicomisos, mandatos o contratos análogos autorizados;
- VII bis.** Coordinar la operación del Sistema Financiero del Agua, conforme a las leyes y reglamentos aplicables;

- VIII.** Tramitar el registro de los proyectos y programas de inversión anual y multianual en la Cartera de los Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo conocimiento, revisión y validación de su factibilidad, así como gestionar sus adecuaciones;
- IX.** Gestionar la autorización para adquisiciones, contratación de servicios y de obra pública con cargo a ejercicios fiscales subsecuentes o multianuales;
- X.** Registrar y controlar las operaciones contables y elaborar los estados financieros de la Comisión para autorización del Subdirector General de Administración;
- XI.** Obtener y analizar el dictamen anual del despacho externo de auditores, sobre los estados financieros e institucionales de la Comisión, incluidos los correspondientes a los proyectos financiados con crédito externo;
- XII.** Coordinar la participación de la Comisión en todas las fases del ciclo de los proyectos del sector hidráulico financiados por organismos financieros internacionales;
- XII bis.** Gestionar ante los agentes financieros la elegibilidad de los gastos presentados por los ejecutores de proyectos financiados con crédito externo y hacer los trámites de desembolso;
- XIII.** Consultar y operar los sistemas programáticos, presupuestarios y financieros de la Administración Pública Federal Centralizada, previa autorización de las dependencias competentes;
- XIV.** Integrar la información para la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, conforme al marco normativo;
- XIV bis.** Representar a la Comisión ante el Comité Técnico Fideicomiso 2003 del Fondo de Desastres Naturales o de aquel que lo sustituya y participar con las unidades administrativas competentes, en la gestión de autorizaciones de recursos provenientes del mismo y en la integración y difusión de los informes de seguimiento y Libros Blancos, con motivo de la aplicación de dichos recursos;
- XV.** Integrar y difundir el seguimiento y control de los resultados del avance del ejercicio programático, presupuestal y financiero, que establecen la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las Secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público y el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Federal;
- XVI.** Acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y
- XVII.** Las demás que le encomiende el titular de la Subdirección General de Administración, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 20.- Corresponden a la Gerencia de Recursos Materiales las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y de obra pública, y de servicios relacionados con la misma, salvo en aquellos casos en que el presente Reglamento confiera atribuciones a otra Subdirección General;
 - b)** Administración de los recursos materiales, en lo concerniente a los bienes muebles e inmuebles y el manejo de almacenes;
 - c)** Programa de aseguramiento integral de bienes muebles e inmuebles de la Comisión;
 - d)** Terminación anticipada y rescisión administrativa de contratos y convenios, en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y
 - e)** Levantamiento de inventario de bienes instrumentales y de consumo asignados a la Comisión;
- II.** Validar e integrar los programas anuales de la Comisión, con base en los que formulen las unidades administrativas del nivel Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo, así como realizar las modificaciones procedentes en el ámbito de su competencia, tratándose de:

- a) Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
 - b) Disposición final de bienes muebles;
 - c) Se deroga.
- III. Presidir, en suplencia del Subdirector General de Administración y conforme a los manuales de integración y funcionamiento correspondientes, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el Subcomité de Bienes Muebles de la Comisión;
 - IV. Autorizar, suscribir y celebrar contratos, pedidos, convenios y demás instrumentos jurídicos, de conformidad con las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y otras disposiciones aplicables, previa opinión de sus aspectos jurídicos por parte de la Subdirección General Jurídica y previa solicitud y dictamen de las unidades administrativas correspondientes, en su nivel Nacional y, en su caso, en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo;
 - V. Coordinar, conocer y dar seguimiento a la gestión administrativa en materia de recursos materiales, por parte de las unidades administrativas de la Comisión en su nivel Nacional y nivel Regional Hidrológico-Administrativo, con base en los informes que al efecto le proporcione;
 - VI. Coordinar y dar seguimiento al levantamiento anual sistematizado del inventario de los bienes instrumentales y de consumo que realicen las unidades administrativas conforme le sean asignados, tanto del nivel Nacional como del Regional Hidrológico-Administrativo y verificar su actualización;
 - VII. Terminar anticipadamente y rescindir administrativamente los pedidos, contratos y convenios que celebre la Gerencia de Recursos Materiales, así como determinar y aplicar en el nivel Nacional las sanciones y penas convencionales por incumplimiento de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VIII. Se deroga.
 - IX. Supervisar y controlar la prestación del servicio de transporte aéreo ejecutivo, así como el mantenimiento de las aeronaves asignadas al nivel Nacional de la Comisión y evaluar y verificar los que realicen los Organismos, con base en la información que le proporcionen;
 - X. Controlar, contratar, administrar y dar seguimiento al Programa de Aseguramiento Integral de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Comisión, en sus dos niveles de organización;
 - XI. Tomar las medidas necesarias para compilar, organizar, vincular y operar los acervos documentales e informativos de los inmuebles federales, así como recibir e integrar en sus respectivos acervos la información y documentación que le proporcione la Secretaría de la Función Pública;
 - XII. Fungir como responsable inmobiliario y coordinador para la administración de los inmuebles a cargo de la Comisión, y como enlace institucional con las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública;
 - XIII. Investigar y determinar la situación física y administrativa de los inmuebles federales que tengan destinados o se encuentren bajo la administración inmobiliaria de la Secretaría y sean administrados por la Comisión, así como solicitar a la Subdirección General Jurídica la determinación de su situación jurídica;
 - XIV. Solicitar la integración de los levantamientos topográficos y elaborar los respectivos planos, para efectos del inventario, catastro y registro de los inmuebles;
 - XV. Solicitar a la Subdirección General Jurídica la formulación de denuncias, presentarlas y conocer de su seguimiento, tratándose de la ocupación ilegal de los inmuebles federales asignados a la Comisión, y comunicar a la Secretaría de la Función Pública de las gestiones realizadas;
 - XVI. Comunicar a la Secretaría de la Función Pública respecto de los inmuebles federales o áreas no utilizadas, así como ponerlas a disposición y entrega de la misma, previa solicitud de las unidades administrativas de la Comisión en sus dos niveles de organización;
 - XVII. Se deroga.

- XVIII.** Obtener y conservar el aviso del contratista, el acta de terminación de las obras públicas y los planos respectivos que se lleven a cabo en los inmuebles, así como remitir a la Secretaría de la Función Pública original o copia certificada de estos documentos tratándose de inmuebles destinados;
- XIX.** Coordinar la sistematización del inventario inmobiliario en los dos niveles de organización de la Comisión;
- XX.** Controlar y dar seguimiento a las cédulas inmobiliarias levantadas por las unidades administrativas en sus dos niveles de organización;
- XXI.** Gestionar los recursos para el cumplimiento de las responsabilidades y el pago de contribuciones a su cargo;
- XXII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y
- XXIII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 21.- Corresponden a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Uso de tecnología de Informática y Telecomunicaciones;
 - b)** Requisitos a que se sujetará la información cuya publicación se solicite en el portal de internet de la Comisión y en cualquier otro de la misma naturaleza;
 - c)** Desarrollo institucional de sistemas informáticos;
 - d)** Estándares de configuración de equipo informático y de telecomunicaciones y características de los servicios asociados a su conservación;
 - e)** Administración de acceso a los servicios de correo electrónico, Internet e Intranet y cualquier otro de la misma naturaleza de la Comisión, y
 - f)** Seguridad de la información y de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones;
- II.** Investigar y promover el uso de tecnología de punta en materia de informática y telecomunicaciones susceptible de aplicarse en la Comisión;
- III.** Administrar, coordinar, vigilar, difundir y publicar el portal de Internet y cualquier otro de la misma naturaleza de la Comisión;
- IV.** Administrar los servicios de informática y telecomunicaciones, así como establecer y controlar los mecanismos de seguridad en dichos servicios, tanto en el nivel Nacional de la Comisión, como en el Regional Hidrológico-Administrativo, y evaluar y verificar los mismos con la información que aporten los Organismos;
- V.** Administrar las cuentas de correo electrónico y acceso a Internet del personal de la Comisión en sus dos niveles de organización, conforme a las solicitudes de las unidades administrativas;
- VI.** Se deroga.
- VII.** Intervenir en las licitaciones para adquisición de equipos y servicios de informática y telecomunicaciones, mediante la emisión de dictámenes técnicos, cuando dicha adquisición deba realizarse en el nivel Nacional;
- VIII.** Representar a la Comisión en materia de Informática y Telecomunicaciones ante las instancias nacionales e Internacionales que corresponda;

- IX.** Diseñar, desarrollar e implementar sistemas informáticos específicos para la operación de la Comisión y elaborar el Programa de Desarrollo Informático con la participación de las unidades administrativas de la misma;
- X.** Administrar el centro de cómputo de la Comisión, la mesa de ayuda y los recursos financieros necesarios para el pago de los servicios de red de telecomunicaciones y el mantenimiento de los contratos corporativos de sistemas comerciales de uso en toda la Comisión;
- XI.** Gestionar, ante las autoridades competentes, las asignaciones, concesiones o permisos de uso del espectro radioeléctrico para satisfacer las necesidades de las áreas usuarias de la Comisión, siendo éstas las responsables por el buen uso de las mismas;
- XII.** Formular propuestas de capacitación en materia de Informática y Telecomunicaciones para su consideración en el Programa Institucional de Capacitación;
- XIII.** Acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y
- XIV.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 22.- Corresponden a la Gerencia de Innovación y Fortalecimiento Institucional las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Desarrollo de programas de calidad y competitividad de la Comisión y aquellos que designe la Secretaría de la Función Pública;
 - b)** Mejora de los procesos y fortalecimiento institucional;
 - c)** Desarrollo de las actividades vinculadas con la mejora de la gestión, y
 - d)** Plan Anual de Formación y Capacitación;
- II.** Formulación del Plan Estratégico de Servicios e Información que considere los procesos de la Subdirección General de Administración;
- III.** Formulación de los instructivos para elaborar los instrumentos de organización y procedimientos, en la materia de su competencia;
- IV.** Integrar los resultados de los estudios, encuestas y sondeos que sirvan para activar mejoras en la operación, como las de clima laboral y la evaluación del desempeño;
- V.** Proponer las políticas y los criterios a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Comisión, en materia de calidad de los servicios y mejora de procesos, así como dar seguimiento a la aplicación de las mismas;
- VI.** Coordinar el ejercicio de Planeación Estratégica y Operativa de la Subdirección General de Administración;
- VI bis.** Desarrollar y difundir comparativos referenciales con las mejores prácticas de calidad en los procesos de organizaciones competitivas y sustentables;
- VII.** Implementar y hacer observar el código de ética y de conducta de los servidores públicos de la Comisión;
- VII bis.** Verificar y evaluar la observancia de los programas, las políticas y los criterios técnicos en materia de calidad, innovación y modernización administrativa en la Comisión;
- VII ter.** Diseñar el Plan de Formación y Capacitación y administrar los programas para el otorgamiento de becas, así como el de incorporación de prestadores de servicio social;
- VII quater.** Dirigir la integración y ejecución de los programas de capacitación y desarrollo del personal de la Comisión;
- VIII.** Definir, asesorar e instrumentar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes, proyectos de calidad y mejora continua, reingeniería y certificación de procesos;

- IX.** Acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y
- X.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 23.- Corresponden a la Coordinación de Atención a Organismos Fiscalizadores las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 17, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Atención a solicitudes, requerimientos, recomendaciones y observaciones formuladas por organismos fiscalizadores y dependencias globalizadoras;
 - b)** Se deroga.
 - c)** Procedimientos archivísticos y organización y conservación de archivos, y
 - d)** Integración de informes que deben rendirse al Consejo Técnico de la Comisión;
- II.** Comunicar las solicitudes que formulen los organismos fiscalizadores y dependencias globalizadoras a las unidades administrativas competentes de la Comisión y apoyarlas en su análisis, integración y en la formulación de informes y remisión de documentos a dichos organismos y dependencias, así como conocer de su atención y desahogo;
- III.** Se deroga.
- IV.** Se deroga.
- V.** Coordinar el control, seguimiento y estadísticas de las auditorías, observaciones y recomendaciones realizadas por los organismos fiscalizadores a las unidades administrativas;
- VI.** Se deroga.
- VII.** Integrar los informes que deben rendirse al Consejo Técnico y dar seguimiento a los acuerdos, con la participación de las unidades administrativas de la Comisión dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII.** Dar seguimiento a los acuerdos del Comité de Mejora Regulatoria Interna y verificar la operatividad de la normateca interna;
- IX.** Coordinar la atención y cumplimiento de solicitudes de información, correspondientes a la Subdirección General de Administración, formuladas conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- X.** Administrar el archivo central de concentración y coordinar las acciones de los archivos de trámite y de concentración a nivel Nacional para el cumplimiento de los procedimientos archivísticos establecidos en la materia, y comunicar al Comité de Información de la Comisión los criterios específicos aplicables para la organización y conservación de archivos, así como el cumplimiento de los procedimientos citados;
- XI.** Se deroga.
- XII.** Acordar con el Subdirector General de Administración los asuntos de su competencia, y
- XIII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 24.- Corresponden a la Subdirección General de Administración del Agua las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones que Corresponden a la Comisión como Órgano Superior Técnico Normativo y Consultivo de la Federación en materia de registro, administración, gestión y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a) Concesiones y asignaciones de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos que se utilicen en la construcción o en cualquier otra actividad, y para la ocupación de zona federal, así como los permisos correspondientes, su modificación, rectificación, negativa, prórroga, suspensión, caducidad, nulidad, extinción, revocación, restricción, medición de volúmenes, así como censo de extracción de aguas nacionales;
 - b) Autorizaciones, permisos de descarga, avisos, certificados de calidad del agua y aguas interiores salobres;
 - c) Transmisión de derechos y obligaciones previstos en títulos de concesión y de asignación y permisos de descarga;
 - d) Verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, en materia de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, sus bienes públicos inherentes, extracción de materiales pétreos, descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional y demás bienes nacionales cuya administración se encuentre a cargo de la Comisión, salvo las de carácter fiscal;
 - e) Sustanciación y trámite de procedimientos administrativos, así como emisión de resoluciones en las materias mencionadas;
 - f) Imposición de multas y cualquier otra sanción por infracciones a la Ley y demás normas aplicables en las materias a que se refiere esta fracción;
 - g) Suspensión de actividades y clausura de establecimientos, empresas, aprovechamientos, pozos, tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales y obras de infraestructura y su remoción, demolición o ambas;
 - h) Aplicación de medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas y de carácter precautorio o provisional;
 - i) Integración, operación y control del Registro Público de Derechos de Agua, así como tratándose del resguardo de expedientes y de la información respectiva;
 - j) Instrumentación y operación del Sistema de Información en materia de gestión del agua y sus bienes públicos inherentes;
 - k) Instrumentación y operación del Sistema de Padrones de Usuarios de Aguas Nacionales y sus bienes públicos inherentes;
 - l) Elaboración de los instrumentos jurídicos en los que se den a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como los de orientación a los usuarios y demás particulares y su aplicación;
 - m) Realización de estudios sobre la valoración económica y financiera del agua;
 - n) Aplicación de cuotas de garantía;
 - o) Transmisión de derechos de agua;
 - p) Establecimiento, operación, otorgamiento y revocación de autorizaciones y registro de Bancos del Agua, así como respecto de las resoluciones o cualquier otro acto jurídico relativo a éstos, siempre que no sea materia de la competencia de otra unidad administrativa;
 - q) Integración de la información de los avances de los programas de verificación, inspección y medición a que se refiere la fracción VII, inciso d), del presente artículo, y
 - r) Recepción de avisos para la utilización de agua por terceros ajenos a los concesionarios;
- III. Proponer bases en las materias de su competencia para:

- a) La celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración e instrumentos jurídicos análogos entre la Comisión y las entidades federativas y los municipios, así como de concertación con los particulares y la sociedad organizada en general;
 - b) La emisión de Disposiciones de Carácter General y de los acuerdos a que se refiere la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento, y
 - c) La emisión de Declaratorias de propiedad de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- IV.** Participar en el análisis e intervenir en la formulación de proyectos de:
- a) Decretos de zonas reglamentadas, de veda y de reserva de aguas nacionales, así como de reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, con base en aquéllos que formulen los Organismos, y
 - b) Declaratorias de rescate y zonas de desastre;
- V.** Proponer reglamentos sobre la determinación de cuotas de garantía y aplicar las mismas;
- VI.** Proponer e intervenir en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en las materias de su competencia;
- VII.** Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 13 de este Reglamento, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:
- a) Expedir títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y concesiones para la ocupación de zona federal, la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos que se utilicen en la construcción o en cualquier otra actividad, autorizaciones y permisos de descarga, certificados de calidad del agua, de aguas salobres y demás permisos que prevé la Ley y su Reglamento, y resolver sobre su modificación, rectificación, negativa, prórroga, suspensión, caducidad, nulidad, extinción, revocación y restricción de las mismas, así como respecto de la medición de volúmenes y censos de extracción de aguas nacionales;
 - b) Emitir resoluciones en materia de avisos y de transmisión de derechos y obligaciones previstas en títulos de concesión, asignación y permisos de descarga y demás permisos que en esta materia prevé la Ley y su Reglamento;
 - c) Substanciar, tramitar los procedimientos administrativos y emitir las resoluciones materia de su competencia;
 - d) Verificar, inspeccionar y comprobar el cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables, en materia de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, sus bienes públicos inherentes, extracción de materiales pétreos, descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional y demás bienes nacionales cuya administración se encuentre a cargo de la Comisión, salvo las de carácter fiscal;
 - e) Imponer multas y cualquier otra sanción por infracciones a la Ley y demás normas aplicables en las materias a que se refiere esta fracción;
 - f) Ordenar y ejecutar a través del personal de la Comisión que al efecto se autorice, la suspensión de actividades que generen descargas de aguas residuales, clausura de establecimientos, empresas, aprovechamientos, pozos, tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales, y obras de infraestructura o de cualquier tipo que ocupen bienes nacionales cuya administración competa a la Comisión, así como su remoción, demolición o ambas;
 - g) Ordenar y ejecutar a través del personal de la Comisión que al efecto se autorice, las medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas, preventivas, provisionales y de carácter precautorio, establecidas en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes;
 - h) Aprobar los estudios sobre la valoración económica y financiera del agua;

- i) Dirigir la orientación sobre los actos, trámites y procedimientos a que se refiere esta fracción, y
 - j) Elaborar los instrumentos jurídicos en los que se den a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y realizar el trámite ante la Secretaría para su emisión, así como los de orientación a los usuarios y demás particulares respecto del uso de los mismos;
- VIII.** Ser depositaria de la fe pública registral y dirigir el Registro Público de Derechos de Agua;
- IX.** Formular propuestas para el establecimiento de prioridades de carácter nacional para la administración y gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- X.** Aprobar los proyectos de autorización y revocación para la constitución y funcionamiento de Bancos del Agua, llevar el registro de estas autorizaciones y revocaciones, así como sus modificaciones;
- XI.** Dirigir el control de las operaciones reguladas de transmisión de derechos de agua;
- XII.** Formular propuestas para el establecimiento de lineamientos y estrategias para el cumplimiento de tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XIII.** Autorizar formatos, su actualización y modificación para la formulación de solicitudes o avisos, emisión de permisos y de actos de autoridad, en las materias a que se refiere este artículo;
- XIV.** Aplicar las cuotas de garantía;
- XV.** Confirmar, modificar, nulificar o revocar las resoluciones de carácter individual, que resulten desfavorables a los concesionarios, asignatarios o a cualquier particular, emitidas por las unidades administrativas que le estén adscritas, siempre que proceda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI.** Dirigir los Sistemas de Información en materia de gestión del agua y sus bienes públicos inherentes, así como el Sistema de Padrones de Usuarios de Aguas Nacionales y de los bienes públicos inherentes a que se refiere la fracción II, incisos j) y k), del presente artículo;
- XVI bis.** Coordinarse con las diferentes autoridades competentes a fin de ejercer las facultades de administración y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XVII.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XVIII.** Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 25.- Corresponden a la Gerencia de Servicios a Usuarios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a)** Concesiones o asignaciones de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos y para la ocupación de zona federal; su prórroga, modificación, caducidad, negativa y restricción de volúmenes, así como los demás permisos que en esta materia prevé la Ley y su Reglamento;
 - b)** Autorizaciones, avisos, permisos de descarga y certificados de calidad del agua y de aguas interiores salobres y demás permisos que en esta materia prevé la Ley y su Reglamento;
 - c)** Procedimientos y emisión de títulos, resoluciones, autorizaciones o permisos en los casos a que se refieren los incisos anteriores;
 - d)** Elaboración de los instrumentos jurídicos en los que se den a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como los de orientación a los usuarios y demás particulares y su aplicación;
 - e)** Emisión de declaratorias de propiedad de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y

- f) Recepción de avisos para la utilización de agua por terceros ajenos a los concesionarios;
- II. Ejercer, tratándose de los casos a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, las siguientes atribuciones:
 - a) Expedir títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos y para la ocupación de zona federal y resolver sobre su prórroga, interrupción de caducidad, negativa o restricción de volúmenes;
 - b) Expedir permisos de descarga, certificados de calidad del agua y de aguas interiores salobres, así como los demás permisos que prevé la Ley y su Reglamento;
 - c) Otorgar autorizaciones y emitir resoluciones en materia de avisos y de transmisión de derechos y obligaciones previstas en títulos de concesión, asignación y permisos de descarga;
 - d) Substanciar y tramitar los procedimientos administrativos y emitir las resoluciones en las materias mencionadas;
 - e) Iniciar procedimientos y emitir las resoluciones correspondientes en las materias a que se refieren los incisos anteriores;
 - f) Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus atribuciones;
 - g) Notificar o remitir a los Organismos o a las direcciones locales de la Comisión, de acuerdo con su circunscripción territorial, para su notificación, los actos de autoridad que emita, y
 - h) Elaborar los instrumentos jurídicos en los que se den a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y realizar el trámite ante la Secretaría para su emisión, así como los de orientación a los usuarios y demás particulares respecto del uso de los mismos;
- III. Aprobar proyectos de declaratorias de propiedad de aguas nacionales;
- IV. Confirmar, modificar, nulificar o revocar las resoluciones de carácter individual que resulten desfavorables a los concesionarios, asignatarios o a cualquier particular, emitidas por las unidades administrativas que le estén adscritas, siempre que proceda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Autorizar formatos, su actualización y modificación para la formulación de solicitudes o avisos, emisión de permisos y de actos de autoridad en las materias a que se refiere este artículo, y remitirlos para su aprobación en sus aspectos legales a la Subdirección General Jurídica;
- VI. Elaborar y aplicar programas de capacitación en materia de servicios a usuarios;
- VII. Informar y acordar con el Subdirector General de Administración del Agua los asuntos de su competencia, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración del Agua, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 26.- Corresponden a la Gerencia del Registro Público de Derechos de Agua el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ser depositaria de la fe pública registral en materia de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes;
- II. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 24, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a) Reconocimiento de los derechos que se constituyan sobre las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes en los términos de los títulos de concesión, asignación o permisos que se expidan;
 - b) Integración, funcionamiento, operación y control del Registro Público de Derechos de Agua;

- c) Actos que deban inscribirse en el Registro Público de Derechos de Agua;
 - d) Evaluación y control de la organización y funcionamiento del Registro en los Organismos;
 - e) Integración, resguardo de expedientes y respaldo de la información electrónica relativa a los actos inscritos en el Registro, y
 - f) Apertura, control y cierre de libros o folios en los que se hagan constar inscripciones en el Registro;
- III.** Integrar, a nivel Nacional, los registros que se realicen en las regiones hidrológico-administrativas por parte de los Organismos y aquéllos que deban efectuarse en el nivel Nacional del Registro Público de Derechos de Agua;
- IV.** Evaluar el avance y cumplimiento de los programas de registro a cargo de los Organismos;
- V.** Realizar o negar la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua de los siguientes actos:
- a) Acuerdos de disponibilidad de aguas nacionales existentes en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitada o que se delimite, decretos de zonas reglamentadas y de veda, declaratorias de reserva de aguas nacionales, de rescate de aguas y de zonas de desastre, así como reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y
 - b) Los que de conformidad con las disposiciones aplicables sean susceptibles de inscribirse.
- VI.** Realizar anotaciones preventivas y expedir las constancias y certificaciones que soliciten las autoridades o particulares, relativos a la existencia o inexistencia de los asientos registrales, tratándose de los actos a que se refiere el inciso b) de la fracción anterior;
- VII.** Atender y resolver las consultas que se formulen a la Comisión en relación con los actos inscritos y sus antecedentes registrales, así como respecto de aquéllos que sean susceptibles de inscribirse;
- VIII.** Producir la información estadística y cartográfica a nivel Nacional sobre los derechos inscritos y contenidos en la base de datos del Registro;
- IX.** Resguardar y respaldar la información electrónica relativa a los actos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, tanto en el nivel Nacional, como en el Regional Hidrológico-Administrativo, y resguardar los expedientes que correspondan a las inscripciones a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción V de este artículo;
- X.** Autorizar la apertura y cierre de los libros o folios, tanto en el nivel Nacional, como en el Regional Hidrológico-Administrativo;
- XI.** Informar y acordar con el Subdirector General de Administración del Agua los asuntos de su competencia, y
- XII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración del Agua, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 27.- Corresponden a la Gerencia de Inspección y Medición las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 24, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a) Medición y registro de volúmenes de aguas nacionales, aguas marinas interiores o del mar territorial que se sujeten a procedimientos de desalinización, de descargas de aguas residuales y de la extracción de materiales pétreos;

- b) Verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores federales o a otros bienes nacionales bajo administración de la Comisión; ocupación de zonas federales y extracción de materiales pétreos;
 - c) Se deroga.
 - d) Instalación de medidores, salvo que la competencia se otorgue por este Reglamento a otra unidad administrativa, y
 - e) Integración de la información de los avances de los programas de verificación y medición;
- II.** Ejercer, tratándose de los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 24 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
- a) Verificar, inspeccionar y comprobar el cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - b) Ordenar y practicar visitas de inspección y revisiones administrativas de gabinete, así como requerir información y documentos o datos de los usuarios o de terceros relacionados con ellos, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - c) Substanciar y tramitar los procedimientos administrativos y emitir los actos de autoridad en las materias que se señalan en el inciso anterior;
 - d) Ordenar la instalación o instalar dispositivos de medición y verificar sus registros;
 - e) Ejecutar resoluciones y acuerdos que ordenen la suspensión de actividades que den origen a descargas de aguas residuales; clausurar empresas, establecimientos, pozos, tomas para la extracción o aprovechamientos de aguas nacionales y obras de infraestructura, así como ordenar la remoción, demolición o ambas de dichas obras, y aplicar medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas y de carácter precautorio, cuando así se lo solicite la Gerencia de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación;
 - f) Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus atribuciones, y
 - g) Notificar o remitir a los Organismos o a las direcciones locales de la Comisión, de acuerdo con su circunscripción territorial, para su notificación, los actos de autoridad que emita;
- III.** Proponer, elaborar y ejecutar los programas anuales y especiales de carácter interregional e intercuenas en las materias que se prevén en este artículo;
- IV.** Desarrollar y operar el Sistema de Medición y Registro de volúmenes de aguas nacionales, extraídos, usados o aprovechados, así como los descargados por concesionarios o asignatarios y por los titulares de permisos de descargas;
- V.** Establecer programas de capacitación y capacitar a los inspectores y verificadores de la Comisión;
- VI.** Apoyar cuando así lo soliciten, a los Organismos en el ejercicio de sus atribuciones en materia de medición, inspección y verificación;
- VII.** Confirmar, modificar, nulificar o revocar las resoluciones de carácter individual que resulten desfavorables a los concesionarios, asignatarios o a cualquier particular, emitidas por las unidades administrativas que le estén adscritas, siempre que proceda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII.** Ordenar, a efecto de que se ejerzan las facultades de verificación, el acceso a las instalaciones en la que se efectúe el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, así como aquéllos en los que se realicen actividades que den origen a descargas de aguas residuales o donde se utilice la zona federal o se aprovechen materiales pétreos;
- IX.** Informar y acordar con el Subdirector General de Administración del Agua los asuntos de su competencia, y

- X.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración del Agua, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 28.- Corresponden a la Gerencia de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 24, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Imposición de sanciones, substanciación y trámite de procedimientos administrativos y emisión de resoluciones;
 - b)** Rectificación, suspensión, nulidad, caducidad, extinción o revocación de concesiones o asignaciones de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos que se utilicen en la construcción o en cualquier otra actividad; para la ocupación de zona federal, y construcción de obras de infraestructura hidráulica, salvo que en este caso la competencia se otorgue a otra gerencia;
 - c)** Aplicación de medidas urgentes, de apremio, seguridad, de carácter precautorio o provisional y correctivas, y
 - d)** Suspensión de actividades y clausura de establecimientos, empresas, aprovechamientos, pozos, tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales y obras de infraestructura hidráulica y su remoción, demolición o ambas.
- II.** Formular, con la participación de las gerencias de la Subdirección General de Administración del Agua, bases para:
 - a)** La celebración de convenios o acuerdos de coordinación y convenios de colaboración y demás instrumentos análogos entre la Comisión y los gobiernos de las entidades federativas, así como de concertación con los particulares y la sociedad organizada en general, y
 - b)** La emisión de Disposiciones de Carácter General y de los acuerdos a que se refieren la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento;
- III.** Analizar e intervenir, con la participación de las Gerencias de la Subdirección General de Administración del Agua, en la formulación de proyectos de:
 - a)** Decretos de zonas reglamentadas, de veda y de reserva de aguas nacionales, así como de reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, y
 - b)** Declaratorias de rescate y de zonas de desastre;
- IV.** Proponer e intervenir en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas con la participación de las Gerencias adscritas a la Subdirección General de Administración del Agua, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- V.** Apoyar a las unidades administrativas de la Subdirección General de Administración del Agua, cuando así lo soliciten, en la formulación de los instrumentos normativos a que se refiere el artículo 24, fracción II de este Reglamento;
- VI.** Evaluar el cumplimiento por parte de los Organismos, de los instrumentos normativos que se mencionan en la fracción anterior y coordinar acciones de apoyo para el cumplimiento de metas en materia de administración del agua;
- VII.** Evaluar la aplicación y resultados de los acuerdos para el establecimiento de los programas especiales de carácter interregional e intercuentas en las materias de la competencia de la Subdirección General de Administración del Agua;
- VIII.** Ejercer, en los casos a que se refiere el artículo 24, fracción VII las siguientes atribuciones:
 - a)** Ordenar, iniciar y substanciar procedimientos en materia de imposición de sanciones;

- b) Calificar infracciones e imponer las multas o cualquier otra sanción que proceda de conformidad con las normas aplicables;
 - c) Iniciar y substanciar los procedimientos y emitir las resoluciones correspondientes sobre la modificación, revocación, suspensión, extinción, caducidad o nulidad de concesiones, asignaciones o permisos previstos en la Ley;
 - d) Emitir y ejecutar formal y materialmente las resoluciones y acuerdos en los que se ordene la suspensión de concesiones, asignaciones y de actividades que den origen a descargas de aguas residuales; la remoción o demolición de obras de infraestructura, la clausura de aprovechamientos, pozos o tomas de extracción de agua; de empresas o establecimientos que realicen actividades que den origen a descargas de aguas residuales;
 - e) Substanciar los procedimientos administrativos que se deriven de la realización de visitas de inspección y verificación, requerimientos de documentación e información que se realicen de conformidad con las disposiciones aplicables y, en general, el incumplimiento de las disposiciones jurídicas, con excepción de las disposiciones de carácter fiscal;
 - f) Emitir y ejecutar las medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas, provisionales, preventivas y de carácter precautorio con la participación que corresponda dentro de los límites de su competencia a otras unidades administrativas de la Comisión o a otras dependencias o instancias federales, locales o municipales;
 - g) Conocer, tramitar, instruir y resolver los procedimientos en los que se actualice el impedimento, la excusa o recusación por parte del Subdirector General de Administración del Agua;
 - h) Notificar o remitir a los Organismos o a las direcciones locales de la Comisión, de acuerdo con su circunscripción territorial, para que efectúen la notificación, los actos de autoridad que emita, y
 - i) Ordenar, a efecto de que se ejerzan las facultades de verificación, el acceso a las instalaciones en las que se efectúe el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, o respecto de los bienes nacionales cuya administración competa a la Comisión, así como aquéllos en los que se realicen actividades que den origen a descargas de aguas residuales o donde se aprovechen materiales pétreos;
- IX.** Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus funciones;
- X.** Diseñar los indicadores de gestión que permitan determinar el nivel de productividad, cumplimiento de políticas y obtención de resultados de las Gerencias de la Subdirección General de Administración del Agua y de los Organismos, en el ejercicio de sus atribuciones en la materia citada;
- XI.** Capacitar y formular programas de capacitación del personal de la Comisión en las materias de su competencia;
- XII.** Confirmar, modificar, nulificar o revocar las resoluciones de carácter individual que resulten desfavorables a los concesionarios, asignatarios o a cualquier particular, emitidas por las unidades administrativas que le estén adscritas, siempre que proceda de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII bis.** Coordinarse con las diferentes autoridades competentes a fin de ejercer las facultades de administración y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XIII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Administración del Agua los asuntos de su competencia, y
- XIV.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración del Agua, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 29.- Corresponden a la Gerencia de Regulación y Bancos del Agua, las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 24, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Constitución, autorización y revocación de autorizaciones de bancos de agua;
 - b)** Operación y registro de actos de bancos de agua, así como su evaluación;
 - c)** Establecimiento y aplicación de cuotas de garantía;
 - d)** Instrumentación y operación del Sistema de Información en materia de gestión del agua y sus bienes públicos inherentes, en las materias de la competencia de la Subdirección General de Administración del Agua;
 - e)** Instrumentación y operación del Sistema de Padrón de Usuarios de Aguas Nacionales y sus bienes públicos inherentes;
 - f)** Gestión de operaciones reguladas de transmisión de derechos de agua y de descargas, y
 - g)** Realización de estudios sobre la valoración económica y financiera del agua;
- II.** Formular proyectos de reglamentos sobre la determinación de cuotas de garantía, con la participación de la Gerencia de Calificación de Infracciones, Análisis y Evaluación;
- III.** Proponer el otorgamiento y revocación de autorizaciones para la constitución de bancos de agua;
- IV.** Diseñar los indicadores de gestión que evalúen y den seguimiento a las actividades de los bancos del agua;
- V.** Instrumentar y operar los Sistemas de Información en materia de gestión del agua y sus bienes públicos inherentes a nivel Nacional, tratándose de las materias a que se refiere la fracción II del artículo 24 de este Reglamento, y en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo, con base en la información que le proporcionen los Organismos, salvo tratándose de las atribuciones que en dichas materias se confieran por este ordenamiento a otras unidades administrativas;
- VI.** Instrumentar y operar el Sistema de Padrones de Usuarios de Aguas Nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior;
- VII.** Recibir de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización la información relativa a los ingresos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a fin de integrarlos a los sistemas que se mencionan en este artículo para elaborar reportes y proporcionar informes a las gerencias de la Subdirección General de Administración del Agua;
- VIII.** Elaborar estadísticas e informes sobre la gestión de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como coordinar la integración, análisis y difusión de información estadística producida en la Subdirección General de Administración del Agua, salvo que las atribuciones correspondientes se otorguen a otra unidad administrativa;
- IX.** Elaborar estudios económicos que sustenten los criterios y directrices para la mejor administración y conservación de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; integrar la información que en dicha materia le proporcionen los Organismos y proponer, con base en ellos, instrumentos de política económica y administrativa en las materias citadas, salvo que la competencia correspondiente se otorgue por este Reglamento a otras unidades administrativas;
- X.** Integrar, analizar y difundir las estadísticas, informes y estudios a que se refieren las fracciones VII y VIII de este artículo, en los ámbitos Regional Hidrológico-Administrativo y Nacional de la Comisión;
- XI.** Participar en la instrumentación y operación del Sistema Financiero del Agua, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XII.** Participar con la Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, en el control, gestión y supervisión de los Sistemas de Informática y Telecomunicaciones, así como en la definición y difusión de las estrategias, lineamientos, normatividad y mecanismos de seguridad de las tecnologías de la información que deberán de utilizar las unidades administrativas de la Subdirección General de Administración del Agua y los Organismos;

- XIII.** Proponer, con base en la información a que se refiere la fracción VII de este artículo, mecanismos para la regularización de usuarios y el exacto cumplimiento de sus obligaciones administrativas;
- XIV.** Se deroga.
- XV.** Se deroga.
- XVI.** Instrumentar y operar el Sistema de Padrones de Usuarios de Aguas Nacionales y de sus bienes públicos inherentes, formular dichos padrones en los asuntos de la competencia del nivel Nacional de la Comisión e incorporar a los mismos la información que le proporcionen los Organismos para integrar dicho sistema;
- XVII.** Se deroga.
- XVIII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Administración del Agua, los asuntos de su competencia, y
- XIX.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Administración del Agua, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 30.- Corresponden a la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de las obras hidráulicas federales y del uso agrícola de las aguas nacionales, conforme a lo previsto por este Reglamento;
- II.** Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a)** Formulación de estudios de factibilidad, proyectos ejecutivos y construcción de obras, tanto hidráulicas federales y sus complementarias, como de obras para la generación de energía eléctrica, en este caso, con la participación de las dependencias o entidades federales competentes;
 - b)** Vigilancia, administración, operación, conservación, rehabilitación, modernización, custodia y supervisión de las obras a que se refiere el inciso anterior;
 - c)** Otorgamiento de asistencia técnica, de acuerdo con sus recursos materiales, financieros y humanos, y apoyos financieros, conforme al presupuesto aprobado, a los programas de su competencia y a las disposiciones normativas aplicables;
 - d)** Otorgamiento, modificación, negativa, expedición, ratificación y prórroga de concesiones o permisos tratándose de obras hidráulicas federales, y solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
 - e)** Estudios, proyectos ejecutivos, construcción, administración, operación, vigilancia, conservación y mejoramiento de sistemas de control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas y centros de población;
 - f)** Constitución o establecimiento de distritos y unidades de riego, establecimiento de unidades de temporal tecnificado, creación de distritos de temporal tecnificado y su interconexión, fusión y escisión, en lo concerniente a sus aspectos técnicos;
 - g)** Autorización y formulación de los reglamentos de los distritos y unidades a que se refiere el inciso anterior, en cuanto a sus aspectos técnicos;
 - h)** Otorgamiento de autorizaciones para la administración, operación, prestación y suspensión de servicios de riego y establecimiento de cuotas de autosuficiencia y distribución de aguas en los distritos y unidades de riego;
 - i)** Registro de personas morales operadoras de los distritos y unidades a que se refiere el inciso anterior y promoción de su organización;

- j) Construcción de infraestructura para el uso de aguas nacionales con fines agrícolas, así como su operación, conservación, rehabilitación, modernización, tecnificación y mantenimiento;
 - k) Formulación y autorización de los programas, planes de riego y programas de conservación;
 - l) Control de malezas acuáticas en presas, obras de cabeza, canales, drenes y cuerpos de agua en los distritos y unidades de riego y en los distritos de temporal tecnificado o unidades de drenaje;
 - m) Monitoreo estructural y electromecánico de presas y plantas de bombeo;
 - n) Inventarios de las obras de infraestructura hidroagrícola;
 - o) Promoción del uso eficiente del agua y de la energía eléctrica para fines agrícolas, y sobre desarrollo, aplicación y difusión de tecnología de punta y bajo costo;
 - p) Integración, actualización, depuración y homogenización de las carteras de proyectos de infraestructura hídrica;
 - q) Requerimientos de inversión, integración del catálogo de proyectos de infraestructura hidráulica y de las carteras de programas y proyectos de inversión anual y multianual;
 - r) Jerarquización y priorización de inversiones en obras públicas federales de infraestructura hidráulica, y
 - s) Identificación, formulación, integración, revisión, evaluación y actualización de estudios y proyectos de preinversión en infraestructura hídrica, a fin de determinar la viabilidad técnica, socioeconómica, financiera y ambiental, y realizar el programa anual y multianual de inversión;
- III.** Proponer bases técnicas en las materias de su competencia para:
- a) La celebración de convenios o acuerdos de coordinación y colaboración entre la Comisión y el Distrito Federal, así como con los gobiernos de los estados, con la participación que corresponda a los municipios, así como de concertación con los particulares y la sociedad organizada en general;
 - b) La constitución o establecimiento de distritos y unidades de riego y la creación de distritos de temporal tecnificado, su interconexión, fusión, escisión, así como la autorización de sus reglamentos, y
 - c) La emisión de disposiciones de carácter general y de los acuerdos a que se refiere la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento en las materias de su competencia;
- IV.** Analizar y participar en la formulación de proyectos de:
- a) Decretos de zonas reglamentadas, de veda y de reserva de aguas nacionales, así como de reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, con base en aquéllos que formulen los Organismos, y
 - b) Declaratorias de rescate y de zonas de desastre;
- V.** Proponer y participar en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia;
- VI.** Autorizar los proyectos de reglas de operación de los programas de infraestructura hidroagrícola, así como las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- VII.** Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e), fracción III, del artículo 13 de este Reglamento o se trate de las obras a que se refiere el artículo 96 BIS 2 de la Ley, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:

- a) Realizar reconocimientos, dictaminar la procedencia de construcción, programar y formular estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos, y construir directamente o a través de terceros obras de infraestructura hidroagrícola federal, con inclusión de las de control de avenidas; monitorear su seguimiento estructural y electromecánico, dictaminar su comportamiento, definir acciones preventivas o correctivas, determinando factores de seguridad estructural y servicios hidráulicos óptimos; operar, administrar, conservar, vigilar, inspeccionar, custodiar, rehabilitar y modernizar las mismas, y realizar sus obras complementarias, así como celebrar y suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos análogos en las materias a que se refiere esta fracción, cuando ello sea procedente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
 - b) Formular especificaciones generales y particulares de conceptos de obra, y elaborar sus catálogos y los precios unitarios que deban utilizarse en proyectos de construcción;
 - c) Promover y aplicar tecnología de punta y bajo costo para incidir en el uso eficiente del agua y de la energía eléctrica para fines agrícolas, así como realizar programas de adquisiciones e instalaciones de medidores volumétricos y estructuras aforadoras en unidades y distritos de riego;
 - d) Otorgar, modificar, negar, expedir y prorrogar concesiones o permisos, tratándose de las obras citadas en el inciso a) de esta fracción y solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
 - e) Ordenar y practicar procedimientos de verificación, inspección y supervisión de obras de infraestructura hidroagrícola, maquinaria y equipo; evaluar el desempeño de las unidades y distritos de riego, unidades de drenaje y distritos de temporal tecnificado, así como de las organizaciones de usuarios que las administren; ordenar y practicar revisiones a estas organizaciones, y realizar el monitoreo electromecánico de presas y plantas de bombeo;
 - f) Autorizar bases técnicas para la emisión de acuerdos para la constitución o establecimiento de distritos de riego, distritos de temporal tecnificado, unidades de riego y de drenaje; autorizar los aspectos técnicos de sus reglamentos; integrar sus padrones, mantenerlos actualizados, y llevar los inventarios de la infraestructura, maquinaria y equipos;
 - g) Resolver sobre la fusión, escisión y redimensionamiento de los distritos y unidades a que se refiere el inciso anterior, así como aquellos asuntos que tengan relación con su administración y operación;
 - h) Coadyuvar con la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca en la atención de emergencias causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, cuando afecten zonas agrícolas; realizar el reconocimiento e inspección de las obras de control de avenidas e inundaciones de áreas productivas y formular sus proyectos ejecutivos cuando proceda, y realizar el control de malezas acuáticas en presas y obras de cabeza;
 - i) Otorgar apoyos financieros, conforme al presupuesto aprobado, a los programas de su competencia; operar programas federales en materia hidroagrícola; emitir sus bases técnicas, dar cumplimiento a sus requisitos y seguimiento a los anexos técnicos, reglas y manuales de operación, y
 - j) Medir el agua extraída de las fuentes de abastecimiento y entrega en los puntos de control a las organizaciones de usuarios y los volúmenes entregados y aprovechados en distritos de riego, salvo tratándose de la medición de aguas del subsuelo en las unidades de riego; autorizar sus cuotas de autosuficiencia y recaudar las cuotas por suministro de agua en bloque, y coadyuvar en la solución de problemas y conflictos por la explotación, uso y aprovechamiento o conservación de la infraestructura por parte de los usuarios en las unidades y distritos de riego;
- VIII.** Confirmar, modificar, nulificar o revocar actos o resoluciones de carácter individual que sean desfavorables a los concesionarios, o a cualquier particular, emitidos por las unidades administrativas que le estén adscritas, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX.** Integrar el inventario de las obras de infraestructura hidroagrícola en lo concerniente al nivel Nacional y al Regional Hidrológico-Administrativo, con base en la información que le proporcionen los Organismos;

- X.** Proponer la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social, para el financiamiento de los programas y proyectos de infraestructura hidroagrícola, en el nivel Nacional y en el Regional Hidrológico-Administrativo con base en las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las propuestas que formulen los Organismos;
- XI.** Formular propuestas para el establecimiento de lineamientos y estrategias relativos al cumplimiento de tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de infraestructura y uso hidroagrícola del agua;
- XII.** Dirigir acciones de capacitación, así como de actualización técnica y normativa, en materia de infraestructura hidroagrícola, para el desarrollo profesional del personal de las unidades administrativas que le estén adscritas, del nivel Regional Hidrológico-Administrativo, así como de los usuarios, productores agrícolas y organizaciones encargadas de la operación de dicha infraestructura hidroagrícola;
- XII bis.** Promover y elaborar estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica para evaluar el riesgo, impactos negativos y la vulnerabilidad al cambio climático;
- XIII.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XIV.** Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 31.- Corresponden a la Gerencia de Construcción de Infraestructura Hidroagrícola las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a)** Construcción, mantenimiento, conservación y rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y demás obras complementarias;
 - b)** Otorgamiento de apoyos de conformidad con los programas de su competencia;
 - c)** Monitoreo electromecánico de presas y plantas de bombeo;
 - d)** Programación, presupuestación, contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura hidroagrícola, y
 - e)** Acciones, integración, seguimiento y cumplimiento del programa operativo para la transparencia y el combate a la corrupción, en los procesos de contratación, ejecución y finiquito de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- II.** Proponer bases técnicas en las materias de su competencia para:
 - a)** La celebración de convenios o acuerdos de coordinación y convenios de colaboración y demás instrumentos análogos, entre la Comisión y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, así como de concertación con los particulares y la sociedad organizada en general, y
 - b)** La emisión de disposiciones de carácter general y de los acuerdos a que se refiere la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento en las materias de su competencia;
- III.** Proponer e intervenir en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en las materias de su competencia;
- IV.** Participar en la formulación de proyectos de reglas de operación y de Programas de Infraestructura Hidroagrícola y sus modificaciones en las materias de su competencia, así como las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- V.** Ejercer, tratándose de los asuntos, proyectos y obras a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, las siguientes atribuciones:
 - a)** Programar, presupuestar y construir directamente o a través de terceros, las obras de infraestructura hidroagrícola federal, así como su vigilancia, administración, operación,

conservación, rehabilitación, modernización, mantenimiento y custodia, incluyendo la realización de sus obras complementarias;

- b)** Otorgar apoyos de conformidad con los programas de su competencia;
 - c)** Realizar el monitoreo electromecánico de presas y plantas de bombeo;
 - d)** Dar seguimiento a los avances físicos y financieros de las obras de infraestructura hidroagrícola y proponer acciones preventivas o correctivas en caso de atraso;
 - e)** Promover, aplicar y supervisar la aplicación de las disposiciones jurídicas correspondientes en materia de programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, recepción y finiquito de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VI.** Establecer la coordinación con los Organismos en los asuntos a que se refiere la fracción II del artículo 30 de este Reglamento en lo correspondiente a obra pública y servicios relacionados con la misma, tratándose de obras y proyectos hidroagrícolas a su cargo;
- VII.** Recibir los informes de los Organismos, evaluarlos y comunicar sus resultados en cuanto al cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos en la construcción de infraestructura de riego, de temporal tecnificado, riego suplementario, protección y control de ríos en áreas productivas, rehabilitación de presas y plantas de bombeo y del mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura hidráulica para el suministro de agua en bloque para uso industrial, o de cualquier otra obra o proyecto hidroagrícola que les corresponda realizar;
- VIII.** Apoyar en los aspectos técnicos y administrativos, cuando así lo soliciten, a los Organismos tratándose de las obras y proyectos a su cargo;
- IX.** Dar cumplimiento en el ámbito de su competencia a los acuerdos que emita el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, y recibir la información de dicho cumplimiento por parte de los Organismos;
- X.** Establecer las acciones y realizar la integración y seguimiento para el cumplimiento del programa operativo para la transparencia y el combate a la corrupción, en los procesos de contratación, ejecución y finiquito de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a los programas de inversión a cargo de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola;
- XI.** Capacitar y actualizar, directamente o a través de terceros, al personal de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo, en aspectos técnicos y normativos, en materia de construcción y supervisión de infraestructura hidroagrícola;
- XII.** Integrar los informes que en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas emitan los Organismos, validados y aprobados por las gerencias responsables de los distintos programas de inversión, a cargo de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, para cumplir con los requerimientos de la normatividad en la materia y a solicitud de los órganos de control y vigilancia y otras instancias;
- XIII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola los asuntos de su competencia, y
- XIV.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 32.- Corresponden a la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 30, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Formulación de proyectos ejecutivos, así como reconocimiento, inspección y dictaminación de procedencia de construcción de obras nuevas, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y demás obras complementarias a éstas;

- b) Bases técnicas y cumplimiento de requisitos conforme a los programas de infraestructura hidroagícola, y
 - c) Integración de especificaciones generales y particulares de conceptos de obras y elaboración de sus catálogos y precios unitarios que deban utilizarse en los proyectos de construcción de infraestructura hidroagícola, con la participación de la Gerencia de Construcción de Infraestructura Hidroagícola;
- II. Proponer e intervenir en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en las materias de su competencia;
- III. Ejercer, tratándose de los asuntos, proyectos y obras a que se refiere la fracción VII del artículo 30 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
 - a) Programar y formular proyectos ejecutivos hidroagícolas, así como realizar el reconocimiento, inspección y dictaminación de procedencia de la construcción, mantenimiento, rehabilitación de infraestructura hidroagícola y demás obras complementarias a éstas;
 - b) Emitir las bases técnicas y dar cumplimiento a los requisitos de los programas de infraestructura hidroagícola y modificatorios;
 - c) Formular especificaciones generales y particulares de conceptos de obra y elaborar sus catálogos y precios unitarios que deban utilizarse en los proyectos de construcción de infraestructura hidroagícola, y
 - d) Programar y realizar directamente o a través de terceros, el monitoreo de las obras de infraestructura hidroagícola federal, para su seguimiento estructural y ejecutar dictámenes de su comportamiento para definir acciones preventivas o correctivas determinando factores de seguridad estructural y de servicio hidráulico óptimos;
- IV. Formular la cartera anual de proyectos ejecutivos de infraestructura hidroagícola, rehabilitación de obra civil de presas y plantas de bombeo, tratándose de los asuntos del nivel nacional, e incorporar a la misma la que le comuniquen los Organismos respecto de los proyectos a su cargo;
- V. Revisar y dictaminar el cumplimiento de los programas, metas e indicadores, mediante los informes que al efecto remitan los Organismos en materia de estudios básicos, así como la información utilizada para diseños, proyectos ejecutivos de rehabilitación de infraestructura hidroagícola considerados en el programa anual;
- VI. Elaborar y actualizar el inventario de proyectos ejecutivos de infraestructura hidroagícola a que se refiere la fracción anterior, así como recibir y evaluar las que formulen los Organismos respecto de las obras a su cargo;
- VII. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos que emita el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, y recibir la información sobre dicho cumplimiento por parte de los Organismos;
- VIII. Capacitar directamente o a través de terceros, y actualizar al personal de la Comisión, tanto en el nivel Nacional, como en el Regional Hidrológico-Administrativo en aspectos técnicos y normativos en materia de diseños y supervisión de proyectos ejecutivos de infraestructura;
- IX. Informar y acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagícola, los asuntos de su competencia, y
- X. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagícola, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 33.- Corresponden a la Gerencia de Unidades de Riego las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 30, fracción II, de este Reglamento, tratándose de unidades de riego, en materia de:

- a) Establecimiento, interconexión, fusión y escisión; otorgamiento de autorizaciones para su administración y operación, en cuanto a sus aspectos técnicos;
 - b) Formulación de sus reglamentos, en los aspectos a que se refiere el inciso anterior;
 - c) Promoción y aplicación de tecnología de punta y bajo costo para incidir en el uso eficiente del agua y de la energía eléctrica para fines agrícolas;
 - d) Promoción y apoyo de programas de adquisición e instalación de medidores volumétricos y estructuras aforadas en unidades con aprovechamientos subterráneos y superficiales;
 - e) Autorización de cuotas de autosuficiencia;
 - f) Celebración de convenios de coordinación y concertación y demás instrumentos análogos, para la rehabilitación, modernización y tecnificación de las obras de infraestructura hidroagrícola;
 - g) Inspección y supervisión del cumplimiento de las reglas y manuales de operación de los programas encaminados a la modernización y tecnificación de las unidades de riego;
 - h) Registro, organización y capacitación de las personas físicas o morales que integren las unidades de riego establecidas y de las concluidas por los programas de ampliación de unidades de riego y de riego suplementario;
 - i) Establecimiento y operación del Sistema de Información Geográfica y del Sistema de Padrones de Usuarios en unidades de riego;
 - j) Análisis e integración a nivel Nacional de las evaluaciones del ejercicio del presupuesto y del cumplimiento de las metas y de impacto de las inversiones de los programas de modernización y tecnificación de las unidades de riego conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación y el Programa Nacional Hídrico;
 - k) Emisión de títulos de concesión, sus modificaciones, rectificación, negativa y prórrogas, para la utilización de obras de infraestructura hidroagrícola en las unidades de riego, y
 - l) Planes Directores de las unidades de riego y atención de requerimientos a organismos de financiamiento nacional e internacional, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II.** Ejercer, en materia de unidades de riego, tratándose de los asuntos, proyectos y obras a que se refiere la fracción VII del artículo 30 de este Reglamento, sobre infraestructura hidroagrícola, las siguientes atribuciones:
- a) Promover y aplicar tecnología de punta y bajo costo para incidir en el uso eficiente del agua y de la energía eléctrica para fines agrícolas;
 - b) Promover y apoyar la medición volumétrica y la instalación de estructuras aforadoras para impulsar el uso eficiente del agua y de la infraestructura hidroagrícola;
 - c) Otorgar, modificar, negar, expedir y prorrogar concesiones o permisos, y solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
 - d) Ordenar y practicar procedimientos de inspección y supervisión respecto del cumplimiento de las reglas y manuales de operación de los programas para la modernización y tecnificación de las unidades de riego;
 - e) Integrar los padrones de las unidades de riego, la información geográfica relativa a la ubicación y caracterización de las mismas, así como sus planos de delimitación y parcelamiento, y
 - f) Suscribir, revisar y actualizar los aspectos técnicos de los anexos de ejecución y técnicos para la operación de programas encaminados a la modernización y tecnificación de las unidades de riego;
- III.** Recibir la información de los Organismos, evaluarla y comunicar sus resultados, respecto del ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción anterior, en los casos de su competencia;
- IV.** Formular y proponer la programación de corto, mediano y largo plazo para contribuir al uso sustentable del agua en el ámbito de las unidades de riego;

- V. Participar en la formulación de proyectos de reglas de operación y sus modificaciones, de Programas de Infraestructura Hidroagrícola en las materias de su competencia, así como en las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- VI. Proponer e intervenir en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en las materias de su competencia;
- VII. Apoyar en la promoción y concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social, en el financiamiento de los programas y proyectos de rehabilitación, modernización y tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y coordinadamente con los Organismos;
- VIII. Analizar e integrar a nivel Nacional las propuestas de requerimiento de acciones y gasto de inversión y operación para los programas encaminados a la modernización y tecnificación de unidades de riego, incluyendo maquinaria y equipo para su conservación;
- IX. Atender los requerimientos de información de los organismos de financiamiento nacional e internacional, conforme a los compromisos establecidos en los contratos de crédito y a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- X. Promover y apoyar a los Organismos cuando así lo soliciten, en la integración de la información relativa a la formulación de los Planes Directores de las unidades de riego;
- XI. Integrar y mantener actualizado el inventario nacional de infraestructura hidroagrícola en unidades de riego y apoyar a la autoridad competente en la elaboración de estadísticas agrícolas de las mismas;
- XII. Integrar el Sistema de Padrones de Usuarios de unidades de riego y el Sistema de Información Geográfica, relativo a la ubicación y caracterización de las unidades de riego y los planos de delimitación y parcelamiento, con base en su información y en la que le proporcionen los Organismos;
- XIII. Revisar y evaluar las actividades realizadas a corto, mediano y largo plazo por parte de los Organismos sobre los programas encaminados a la modernización y tecnificación de las unidades de riego a fin de lograr un uso eficiente y sustentable del agua;
- XIV. Recibir la información de los Organismos sobre el seguimiento a los avances físicos y financieros de los programas encaminados a la modernización y tecnificación de las unidades de riego, y formular las acciones preventivas o correctivas que correspondan;
- XV. Formular y apoyar los procesos de organización y capacitación para los productores que formen parte de las unidades de riego, así como al personal de la Comisión en la materia;
- XVI. Asesorar y apoyar, cuando así lo soliciten, a los Organismos y conjuntamente con éstos a las entidades federativas, municipios y usuarios, tratándose de:
 - a) Rehabilitación, modernización, tecnificación de la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego, selección de maquinaria y equipo de sistemas de riego apropiado a la producción agrícola que incremente la rentabilidad del recurso hídrico y de la inversión requerida, y
 - b) Establecimiento de parcelas demostrativas;
- XVII. Integrar, revisar y reportar los avances mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, de los programas encaminados a la modernización y tecnificación de unidades de riego, para atender todos los requerimientos de información procedente de los organismos fiscalizadores;
- XVIII. Informar y acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola los asuntos de su competencia, y
- XIX. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 34.- Corresponden a la Gerencia de Infraestructura de Protección en Ríos y de Distritos de Temporal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 30, fracción II, de este Reglamento, tratándose de infraestructura de protección en ríos y distritos de temporal tecnificado y unidades de drenaje, en materia de:
 - a)** Establecimiento, interconexión, fusión y escisión; otorgamiento de autorizaciones para su administración y operación, en cuanto a sus aspectos técnicos;
 - b)** Formulación de sus reglamentos, en los aspectos a que se refiere el inciso anterior;
 - c)** Autorización de cuotas de autosuficiencia conforme a la Ley;
 - d)** Registro y organización de las personas morales de usuarios a cargo de su operación;
 - e)** Operación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura hidroagrícola federal a su cargo;
 - f)** Bases técnicas para la transferencia de la administración de la infraestructura hidroagrícola a las organizaciones de usuarios;
 - g)** Manejo del Agua y preservación de suelos;
 - h)** Emisión de títulos de concesión, sus modificaciones, rectificaciones, negativas y prórrogas, para la utilización de obras de infraestructura, maquinaria y equipo;
 - i)** Formulación de estudios y proyectos ejecutivos, y dictaminación de procedencia de obras de control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas y centros de población;
 - j)** Reconocimiento e inspección de las obras a que se refiere el inciso anterior;
 - k)** Revisión de estructuras existentes en los cruces de los cauces, y
 - l)** Instalación de sistemas no estructurales de prevención de riesgos, alerta temprana o ambas;
- II.** Proponer e intervenir en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en las materias de su competencia;
- III.** Participar en la formulación de proyectos de reglas de operación de Programas de Infraestructura Hidroagrícola para los Distritos de Temporal Tecnificado y de sus modificaciones, así como en las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- IV.** Ejercer, tratándose de los asuntos, proyectos y obras a que se refiere la fracción VII del artículo 30 de este Reglamento, en materia de infraestructura de protección en ríos y distritos de temporal tecnificado y unidades de drenaje las siguientes atribuciones:
 - a)** Proponer las bases técnicas para la emisión de sus acuerdos de creación y sus reglamentos;
 - b)** Resolver y autorizar sobre su interconexión, fusión y escisión, así como aquellos asuntos que tengan relación con su administración y operación;
 - c)** Otorgar, modificar, negar, rectificar y prorrogar concesiones o permisos, y solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
 - d)** Operar, conservar, rehabilitar y mantener directamente o a través de terceros la infraestructura hidroagrícola federal a su cargo;
 - e)** Realizar el reconocimiento e inspección de las obras de control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas y centros de población;
 - f)** Evaluar el desempeño de las organizaciones de usuarios en los Distritos y Unidades a que se refiere esta fracción, así como ordenar, practicar revisiones y auditorías a las mismas;

- g) Participar en la atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos cuando afecten a distritos de temporal tecnificado o sus unidades de drenaje;
 - h) Establecer las acciones de seguimiento a los avances físicos y financieros de los programas de infraestructura hidroagrícola que incidan en los distritos de temporal tecnificado y proyectos ejecutivos de obras de control de avenidas y protección contra inundaciones, proponiendo acciones preventivas o correctivas en caso de atraso;
 - i) Formular directamente o a través de terceros, estudios y proyectos para la construcción de infraestructura de control de ríos y protección contra inundaciones de áreas productivas y centros de población;
 - j) Apoyar en la clasificación de zonas de riesgo;
 - k) Realizar obras de emergencia, así como brindar asesoría en esta materia;
 - l) Revisar la estructura de los cruces de los cauces en áreas productivas o centros de población, y
 - m) Instalar, directamente o a través de terceros, sistemas no estructurales de prevención de riesgos, alerta temprana o ambos, en coordinación con las autoridades locales.
- IV bis.** Brindar, cuando así lo soliciten, asistencia técnica a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios en materia de control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas y centros de población y a los Organismos para el ejercicio de sus atribuciones en las materias a que se refiere el inciso anterior;
- V.** Capacitar y actualizar, directamente o a través de terceros, al personal de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo, en aspectos técnicos y normativos en materia de distritos de temporal tecnificado;
- VI.** Participar en la promoción de concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social en el financiamiento de los programas y proyectos de rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagrícola de las unidades de drenaje o distritos de temporal tecnificado, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VII.** Integrar y mantener actualizado el inventario nacional de infraestructura, maquinaria y equipo, así como el Sistema de Información Geográfica y el Sistema de Padrones de Usuarios de los distritos de temporal tecnificado y unidades de drenaje, con base en su información, así como en la que le proporcionen los Organismos;
- VIII.** Asesorar y apoyar a los Organismos, cuando así lo soliciten, tratándose de:
- a) Conservación de los distritos de temporal tecnificado, maquinaria y equipo apropiado;
 - b) Determinación de caminos de acceso y de saca, y
 - c) Establecimiento de parcelas demostrativas;
- IX.** Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos que emita el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, y recibir la información de dicho cumplimiento por parte de los Organismos;
- IX bis.** Realizar el inventario nacional de estudios, proyectos y obras de control de avenidas y protección contra inundaciones, de áreas productivas y centros de población, con base en su información y la que le proporcionen los organismos, las entidades federativas y los municipios;
- IX ter.** Formular e integrar los programas nacionales de control de ríos y protección contra inundaciones en áreas productivas y centros de población, con base en su información y la que le proporcionen los Organismos;
- IX quater.** Formular los programas anuales de estudios, proyectos y obras de control de avenidas y protección contra inundaciones en áreas productivas y centros de población, con la participación de los Organismos;
- IX quintus.** Participar en la formulación de las reglas de operación y manuales de procedimientos, tratándose del programa de control de avenidas y protección contra inundaciones, y supervisar su cumplimiento;

- X. Informar y acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola los asuntos de su competencia, y
- XI. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 35.- Corresponden a la Gerencia de Distritos de Riego el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 30, fracción II, de este Reglamento, tratándose de distritos de riego, en materia de:
 - a) Constitución o establecimiento, interconexión, fusión, escisión y otorgamiento de autorizaciones para su administración y operación, en cuanto a sus aspectos técnicos;
 - b) Formulación de sus reglamentos en los aspectos a que se refiere el inciso anterior;
 - c) Autorización de cuotas de autosuficiencia por servicios de riego y de cuotas de recaudación por el suministro de agua en bloque, conforme a la Ley;
 - d) Registro y organización de las personas morales operadoras de los sistemas de riego;
 - e) Construcción de obras y acciones para la operación, conservación, rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagrícola y la tecnificación del riego;
 - f) Recuperación de inversiones en los casos a que se refiere el inciso anterior, conforme a la Ley;
 - g) Bases técnicas para la transferencia de la administración de la infraestructura hidroagrícola a las organizaciones de usuarios;
 - h) Manejo del Agua y preservación de suelos;
 - i) Formulación y autorización de planes de riego y programas de conservación de obras de infraestructura hidroagrícola;
 - j) Emisión de títulos de concesión, sus modificaciones, prórrogas y rectificación para la utilización de obras de infraestructura hidroagrícola en los distritos de riego;
 - k) Coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con los gobiernos de las entidades federativas para la expedición de permisos únicos de siembra con derechos de agua en los distritos de riego;
 - l) Redimensionamiento de distritos de riego;
 - m) Medición del agua extraída de las fuentes de abastecimiento, así como de la entregada en los puntos de control de las organizaciones de usuarios de los distritos de riego, y
 - n) Evaluación del desempeño de los distritos de riego y de sus organizaciones de usuarios;
- II. Ejercer, tratándose de los distritos de riego, en los asuntos, proyectos y obras a que se refiere la fracción VII del artículo 30 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
 - a) Proponer las bases técnicas para la emisión de sus acuerdos de constitución o establecimiento y de sus reglamentos; autorizar y resolver sobre su interconexión, fusión, escisión y redimensionamiento; así como aquellos asuntos que tengan relación con su administración y operación;
 - b) Integrar y mantener actualizados los padrones de usuarios, el inventario de su infraestructura, los volúmenes extraídos y entregados, autorizar las cuotas de autosuficiencia por los servicios de riego, y recaudar las cuotas por el suministro de agua en bloque, de acuerdo con lo establecido por la Ley;
 - c) Operar, conservar, rehabilitar y modernizar, directamente o a través de terceros la infraestructura federal a su cargo;

- d) Verificar y autorizar los planes de riego y programas de conservación de obras de infraestructura hidroagícola;
 - e) Emitir títulos de concesión y resolver sobre su modificación, negativa y prórroga tratándose de obras de infraestructura hidroagícola, y solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
 - f) Realizar acciones para evitar y controlar la maleza acuática en los canales y cuerpos de agua en los distritos de riego y participar en la atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos cuando afecten zonas agrícolas de riego;
 - g) Realizar acciones para promover y fortalecer la organización y participación de los usuarios de los distritos de riego;
 - h) Coadyuvar en la atención y solución de problemas y conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento o conservación de las aguas nacionales entre dichos usuarios o entre ellos y cualquier otro usuario;
 - i) Medir el agua extraída de las fuentes de abastecimiento, así como la entregada en los puntos de control de las organizaciones de usuarios de los distritos de riego, y
 - j) Evaluar el desempeño de los distritos de riego y de las organizaciones de usuarios en ellos, así como ordenar y practicar revisiones y auditorías a dichos distritos y organizaciones;
- III. Analizar y evaluar el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción anterior por parte de los Organismos, en los casos de su competencia;
- IV. Proponer e intervenir en la formulación de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, en las materias de su competencia;
- V. Participar en la formulación de proyectos de reglas de operación y de Programas de Infraestructura Hidroagícola en materia de distrito de riego y de sus modificaciones, así como en las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- VI. Capacitar y actualizar, directamente o a través de terceros, al personal de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo, así como a los usuarios, productores agrícolas y organizaciones de usuarios, en aspectos de operación, conservación y administración, así como de carácter normativos en materia de distritos de riego;
- VII. Participar en la promoción y concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social, en el financiamiento de los programas y proyectos de rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagícola y tecnificación del riego parcelario en los distritos de riego, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- VIII. Integrar y mantener actualizados los inventarios nacionales de infraestructura y de volúmenes extraídos y entregados; el Sistema de Información Geográfica de los distritos de riego y el Sistema de los Padrones de Usuarios, así como la información del estado que guardan la infraestructura y los servicios en los distritos de riego, con base en su información y en la que le proporcionen los Organismos;
- IX. Asesorar y apoyar cuando así lo soliciten, a los Organismos, tratándose de:
- a) La operación, conservación y administración de los distritos de riego, la selección de maquinaria y equipo de sistemas de riego apropiado;
 - b) El diseño de estructuras de medición y control de las obras de riego;
 - c) Se deroga.
 - d) Se deroga.
- X. Formular, integrar y solicitar la publicación de las estadísticas agrícolas nacionales de los distritos de riego con base en su información y en la que proporcionen los Organismos;

- XI.** Informar al Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas de los volúmenes de agua a utilizar por los distritos de riego en los casos de competencia del nivel Nacional y del Regional Hidrológico-Administrativo, con base en la información que le proporcionen;
- XII.** Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos que emita el Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas y recibir la información de dicho cumplimiento por parte de los Organismos;
- XIII.** Participar, con base en las propuestas de los Organismos, y proponer, tratándose de los asuntos de su competencia, la jerarquización y priorización de inversiones en distritos de riego para la operación y conservación, rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagrícola y la tecnificación del riego y realizar, atendiendo a los informes que le proporcionen dichos Organismos, su análisis y evaluación, así como el control y seguimiento de aquellas que se realicen en el nivel Nacional;
- XIV.** Informar y acordar con el Subdirector General de Infraestructura Hidroagrícola los asuntos de su competencia, y
- XV.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 36.- Corresponden a la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de obras, sistemas y servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales y tratadas;
- II.** Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a)** Canalización de recursos de los programas federales y programas federalizados a los ejecutores, para obras, servicios y actividades relacionadas con agua potable, drenaje sanitario y pluvial y saneamiento, el uso eficiente del agua, intercambio, recirculación y reúso de agua residual tratada;
 - b)** Evaluación de proyectos relacionados con las obras y actividades señaladas en el inciso a) de la presente fracción;
 - c)** Diseño de acuerdos de colaboración y convenios de coordinación y demás instrumentos análogos con dependencias, entidades federativas y municipios, para el fomento, apoyo y operación de las obras, sistemas y servicios a que se refiere este artículo, en sus aspectos técnicos;
 - d)** Elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, proyectos de procedimientos de evaluación de la conformidad, metodologías y procedimientos para los sistemas de aprobación y demás relacionados con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para todos los temas en materia hídrica;
 - e)** Aplicación y ejecución de programas federales y programas federalizados, reglas de operación y otras disposiciones aplicables, en materia de agua potable, drenaje, saneamiento, reúso y eficiencia de los organismos operadores;
 - f)** Impulso y fomento a la participación del sector privado en las obras y prestación de los servicios a que se refiere este artículo;
 - g)** Integración del catálogo de proyectos de infraestructura hidráulica y de las carteras de programas y proyectos de inversión anual y multianual, y
 - h)** Integración de la información estadística en materia de agua potable, drenaje, saneamiento, reúso, eficiencia y drenaje pluvial;
 - i)** Se deroga.
 - j)** Se deroga.
 - k)** Se deroga.

- l)** Se deroga.
 - m)** Se deroga.
 - n)** Se deroga.
 - o)** Se deroga.
 - p)** Se deroga.
 - q)** Se deroga.
 - r)** Se deroga.
 - s)** Se deroga.
 - t)** Se deroga.
 - u)** Se deroga.
 - v)** Se deroga.
 - w)** Se deroga.
 - x)** Se deroga.
- III.** Ejercer, directamente o través de las Gerencias que le estén adscritas las facultades establecidas en la fracción III del artículo 13 de este Reglamento cuando se trate de asuntos relativos a agua potable, drenaje, saneamiento, drenaje pluvial, recirculación y reúso del agua, o en los demás casos que así lo establezca el Director General de la Comisión;
 - a)** Se deroga.
 - b)** Se deroga.
 - c)** Se deroga.
- IV.** Integrar las observaciones y comentarios respecto de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, que formulen las demás unidades administrativas de la Comisión y remitirlas a los comités consultivos nacionales de Normalización, comités técnicos de Normalización Nacional de la Secretaría y representar a la Comisión ante dichos comités y organismos;
 - a)** Se deroga.
 - b)** Se deroga.
- V.** Coordinar a las unidades administrativas de la Comisión en los trabajos relativos a los procesos de metrología, normalización y evaluación de la conformidad, nacional e internacional;
 - a)** Se deroga.
 - b)** Se deroga.
 - c)** Se deroga.
 - d)** Se deroga.
 - e)** Se deroga.
 - f)** Se deroga.
- VI.** Proponer y en su caso, coordinar la aplicación de los procedimientos de evaluación de la conformidad para evaluar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relacionadas con la mejora de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento; en su caso, intervenir en la aprobación de las Unidades de Verificación que los apliquen y proponer los indicadores de evaluación de los programas federales en dichas materias, supervisando su cumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de planeación corresponda a otras unidades administrativas de la Comisión;
- VII.** Promover la inversión en obras y acciones en materia de agua potable, drenaje, saneamiento, recirculación, reúso de aguas residuales y uso eficiente, del agua potable;
- VIII.** Promover y elaborar estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica para evaluar el riesgo, impactos negativos y la vulnerabilidad al cambio climático;
- IX.** Se deroga.
- X.** Se deroga.

- XI.** Dirigir, supervisar y coordinar la participación del sector privado en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, sin perjuicio de las atribuciones que constitucionalmente están conferidas a los municipios;
- XII.** Establecer, dirigir, supervisar acciones, y emitir regulaciones de carácter técnico para el fortalecimiento y modernización de organismos operadores, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Autorizar los proyectos de reglas de operación de los programas relativos o relacionados con la infraestructura urbana y rural, en materia de agua potable, drenaje, saneamiento, reúso, eficiencia y drenaje pluvial, así como los criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- XIV.** Promover el uso eficiente del agua, el desarrollo, aplicación y difusión de tecnología de punta y bajo costo, en la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y recibir la información, evaluarla y comunicar sus resultados;
- XV.** Fungir como Agente Técnico o designar a su representante en los Fideicomisos que en apoyo de proyectos de agua potable, drenaje, saneamiento, reúso, eficiencia y drenaje pluvial estén constituidos o se constituyan y presidir, cuando sea designado para tal efecto, el Comité Técnico de dichos Fideicomisos, y
- XVI.** Dirigir el Sistema de Información en materia de agua potable, drenaje y saneamiento, así como desarrollar mecanismos de información que permitan observar la evolución de los índices de gestión de los organismos operadores y de su desempeño;
- XVII.** Se deroga.
- XVIII.** Se deroga.
- XIX.** Se deroga.
- XX.** Realizar estudios y análisis para determinar la eficiencia de los organismos operadores y autorizar los mecanismos de comparación de indicadores de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento, y
- XXI.** Se deroga.
- XXII.** Se deroga.
- XXIII.** Se deroga.
- XXIV.** Se deroga.
- XXV.** Se deroga.
- XXVI.** Se deroga.
- XXVII.** Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 37.- La Gerencia de Potabilización y Tratamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a)** Potabilización del agua, tratamiento, reúso e intercambio de aguas residuales y de las acciones relativas al programa de agua limpia;
 - b)** Se deroga.
 - c)** Obras de infraestructura hídrica para ampliar y mejorar los servicios de potabilización, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;
 - d)** Se deroga.
 - e)** Mejoramiento de la eficiencia de sistemas de desinfección y potabilización del agua para consumo, así como del tratamiento de aguas residuales;
 - f)** Recarga de acuíferos con aguas residuales tratadas, provenientes de los servicios de las aguas nacionales, y
 - g)** Potabilización y tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos.

- h) Se deroga.
- II. Participar, y en su caso, coordinar el sistema administrativo para el seguimiento de recursos asignados a los ejecutores de programas federales y el sistema de registro y seguimiento de programas de acciones de saneamiento de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento;
 - a) Se deroga.
 - b) Se deroga.
 - c) Se deroga.
 - d) Se deroga.
 - e) Se deroga.
 - f) Se deroga.
- III. Proponer a su superior jerárquico los lineamientos y criterios para la evaluación de proyectos de construcción, operación y mejora de obras para la potabilización y saneamiento y verificar y evaluar su cumplimiento por los Organismos de Cuenca, y las unidades administrativas que le estén adscritas;
- III bis. Realizar todas las acciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, en materia de potabilización y tratamiento, cuando sea designado para tal efecto;
- III ter. Brindar asistencia a las entidades federativas, municipios, dependencias federales y a los particulares, en materia de uso eficiente del agua, su intercambio y el reúso de agua residual tratada, así como en materia de desinfección, potabilización, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, o a los Organismos, cuando así lo soliciten;
- IV. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras y actividades a que se refiere la fracción III del artículo anterior en materia de agua potable y saneamiento, así como realizar su operación, transferencia o concesión a terceros conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- V. Establecer y supervisar programas en materia de desinfección, potabilización, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos y capacitar en estos temas al personal de la Comisión, de los prestadores del servicio y a cualquier otro interesado;
- VI. Promover, impulsar, y fomentar acciones para intercambio y reúso de agua residual, así como en materia de desinfección, potabilización, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;
- VII. Atender, en el ámbito de su competencia, los programas de cooperación internacional en materia de desarrollo tecnológico, consultoría especializada, información técnica, capacitación e intercambio de experiencias;
- VIII. Informar y acordar con el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 38.- Corresponden a la Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 36, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a) Obras de infraestructura hidráulica para ampliar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado en el medio urbano y rural;
 - b) Construcción, operación, administración, conservación, rehabilitación, modernización y custodia de obras de infraestructura hidráulica en sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en centros de población, rurales y urbanos;

- c) Estudios de evaluación socioeconómica para identificar la rentabilidad de los proyectos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y drenaje pluvial;
 - d) Mejoramiento de eficiencia operativa de los sistemas de agua potable y alcantarillado en el medio urbano y rural, y
 - e) Descargas a las redes municipales o del Distrito Federal provenientes de servicios de las aguas nacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Realizar todas las acciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo 36, en materia de sistemas de captación, conducción de agua potable y drenaje, cuando sea designado para tal efecto;
 - a) Se deroga.
 - b) Se deroga.
 - c) Se deroga.
 - d) Se deroga.
 - e) Se deroga.
- III. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras y actividades a que se refiere la fracción III del artículo 36 en materia de captación, suministro, conducción de agua potable y drenaje, así como realizar su operación, transferencia o concesión a terceros conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- IV. Apoyar a los ejecutores, cuando así lo soliciten, en la coordinación con los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de infraestructura hidráulica, tratándose de los servicios que se mencionan en la fracción anterior;
- V. Instrumentar, integrar y operar el Sistema de Información en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como desarrollar estrategias para conocer y evaluar la evolución de los índices de gestión; integrar y evaluar la información que proporcionen los Organismos para la actualización de indicadores técnicos y la publicación anual de los documentos correspondientes;
- VI. Participar en los programas de cooperación internacional en materia de desarrollo tecnológico, consultoría especializada, información técnica, capacitación e intercambio de experiencias;
- VII. Brindar asistencia a las entidades federativas, municipios, dependencias federales, particulares y Organismos de Cuenca en materia de captación, conducción de agua potable y drenaje, cuando así lo soliciten;
- VIII. Proponer a su superior jerárquico los lineamientos y criterios para estudios, proyectos, construcción, operación y mejora de obras para agua potable y alcantarillado, así como, verificar y evaluar su cumplimiento por los Organismos de Cuenca, y las unidades administrativas que le estén adscritas;
- IX. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- X. Integrar la cartera de proyectos de los asuntos a que se refiere la fracción III del artículo 36 y coordinar la elaboración de los estudios de costo beneficio de tales proyectos;
 - a) Se deroga.
 - b) Se deroga.
- XI. Se deroga.
- XII. Se deroga.
- XIII. Informar y acordar con el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento los asuntos de su competencia, y
- XIV. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 39.- Corresponden a la Gerencia de Fortalecimiento de Organismos Operadores las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 36, fracción II, de este Reglamento, en materia de:
 - a)** Estudios y propuestas de tarifas aplicables a los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;
 - b)** Acciones para el incremento de la eficiencia de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento por parte de los organismos operadores de los servicios;
 - c)** Promoción, coordinación y supervisión de la participación del sector privado en la prestación de los servicios, y
 - d)** Canalización de recursos para acciones de mejoramiento de la eficiencia en los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento bajo los programas a cargo de la Gerencia;
- II.** Elaborar los criterios para la preparación de indicadores de desempeño de los Organismos Operadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento y sus mecanismos de comparación, así como evaluar la gestión de los prestadores de los servicios;
 - a)** Se deroga.
 - b)** Se deroga.
 - c)** Se deroga.
- III.** Brindar asistencia a las entidades federativas, municipios, dependencias federales y a los particulares, en materia de mejoramiento de eficiencia para apoyar en el fortalecimiento y desarrollo de los prestadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, o a los organismos operadores, cuando así lo soliciten, tratándose del ejercicio de sus atribuciones en dichas materias;
- IV.** Fomentar la capacitación del personal de la Comisión y de los Organismos Operadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, con la participación de la Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado en materia de agua potable, drenaje y saneamiento;
- V.** Difundir, a través de medios impresos, electrónicos y cualquier otro, así como controlar, impulsar y dar seguimiento, con la intervención de las direcciones generales de los Organismos, a la modernización y consolidación de los organismos operadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;
- VI.** Participar en programas de cooperación internacional relacionados con el mejoramiento de la eficiencia de los organismos operadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;
- VII.** Elaborar los alcances de los estudios que determinen el diagnóstico de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento, la planeación de acciones de mejoramiento de eficiencia, la capacidad financiera de los organismos operadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, la identificación de fuentes y esquemas de financiamiento y la recuperación de la inversión de las obras y acciones a desarrollar en dicha materia, así como validar dichos estudios cuando sea requerido;
- VII bis.** Dar seguimiento a los recursos canalizados para acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento, y al cumplimiento de las metas establecidas, así como realizar la evaluación financiera de los programas específicos para el fortalecimiento de los organismos operadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;
- VII ter.** Contribuir en el ámbito de su competencia con el sistema de información en materia de agua potable, drenaje y saneamiento a que se refiere la fracción V del artículo 38;
- VII quater.** Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;
- VII quintus.** Elaborar, cuando sea designado para tal efecto, la documentación correspondiente a las sesiones de los consejos, comités, fideicomisos, fondos y mandatos y participar, en su caso, en

las mismas, vinculados al fortalecimiento de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;

- VIII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento los asuntos de su competencia, y
- IX.** Las demás que le encomiende el titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 40.- Corresponden a la Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 36, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Obras de infraestructura hidráulica para ampliar y mejorar los servicios de agua potable y alcantarillado en los centros de población rural;
 - b)** Aspectos financieros y operativos de los programas federales a su cargo, a realizar con instituciones federales, gobiernos de las entidades federativas y municipales, y
 - c)** Participación de beneficiarios en la construcción, operación y mantenimiento de sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el medio rural;
- II.** Realizar todas las acciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo 36, en materia de agua potable, drenaje y saneamiento en zonas rurales, cuando sea designado para tal efecto;
 - a)** Se deroga.
 - b)** Se deroga.
 - c)** Se deroga.
 - d)** Se deroga.
- III.** Proyectar, ejecutar y supervisar las obras y actividades a que se refiere la fracción III del artículo 36 en materia de agua potable, drenaje y saneamiento en zonas rurales, así como realizar su operación, transferencia, asignación o concesión a terceros conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- IV.** Coordinar el sistema administrativo para la ministración de recursos financieros asignados a los ejecutores de los programas federales a su cargo, así como del sistema de registro y seguimiento físico financiero de estos programas;
- V.** Fungir como enlace técnico de la Subdirección General y de las Gerencias que tiene adscritas en materia de planeación, presupuestación y demás temas de carácter financiero y coordinar la elaboración del reporte de cierre de ejercicio de los programas a cargo de la Subdirección General, que servirá de base para la preparación del Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Comisión;
- VI.** Brindar asistencia a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, a dependencias federales, en materia de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el medio rural;
- VII.** Integrar la programación y presupuestación anual de los programas federales de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- VIII.** Coordinar y dar seguimiento a las actividades operativas derivadas de los contratos de préstamos para la ejecución de los programas a su cargo, formalizados por el gobierno federal, y vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos que se convengan con los bancos y demás agentes financieros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Fomentar la capacitación y, en su caso, capacitar directamente al personal de los Organismos y de los gobiernos estatales y municipales involucrados en la ejecución de los programas federales a su cargo;
- X.** Se deroga.

- XI.** Informar y acordar con el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento los asuntos de su competencia, y
- XII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 41.- Corresponden a la Gerencia de Normatividad las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 36, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Difusión y vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas técnicas para el aprovechamiento integral del agua, su regulación, control y la preservación de su calidad y cantidad;
 - b)** Prestación de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento;
 - c)** Vigilancia del cumplimiento de los procedimientos de evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;
 - d)** Emisión de certificados, dictámenes o informes derivados de la evaluación de la conformidad, y
 - e)** Auditoría, inspección, vigilancia y sanción a los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba y muestreo y solicitar la revocación de las acreditaciones cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Certificar los productos y proveedores relacionados con las normas oficiales mexicanas del sector, así como realizar el catálogo de organismos, unidades y laboratorios de análisis certificados o aprobados;
- III.** Elaborar los anteproyectos, coordinar el proceso de revisión y realizar la gestión técnico administrativa de las normas oficiales mexicanas en materia hídrica, y sus procedimientos de evaluación de la conformidad ante los Comités de la Secretaría;
- IV.** Aprobar los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- V.** Coordinar y capacitar a los Organismos para la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas técnicas en materia hídrica de su competencia;
- VI.** Aprobar y, en su caso, incorporar al procedimiento a aquellos anteproyectos de normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que sean elaborados por otras unidades administrativas de la Comisión o por cualquier otro interesado;
- VII.** Representar a la Comisión en los foros nacionales e internacionales en materia de su competencia;
- VIII.** Elaborar las manifestaciones de impacto regulatorio de los proyectos a su cargo y de los que le instruya el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;
- IX.** Elaborar las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos que le instruya el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;
- X.** Participar en los trabajos de los comités consultivos nacionales de Normalización, comités técnicos de Normalización Nacional u organismos nacionales de normalización establecidos para la emisión de normas en materia hídrica competencia de la Comisión;
- XI.** Emitir certificados, dictámenes o informes derivados de la evaluación de la conformidad;
- XII.** Instrumentar el procedimiento de autorización de alternativas a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, previsto en el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en su Reglamento; recabar la opinión del Comité Consultivo Nacional correspondiente y proponer a la Subdirección General Jurídica los proyectos de avisos mediante los cuales se da a conocer la autorización correspondiente, de conformidad con las normas jurídicas aplicables;

- XIII.** Realizar auditorías, inspecciones, vigilancia y sanción a los organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de prueba y muestreo, así como solicitar la revocación de las acreditaciones cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Formular y aplicar esquemas de evaluación para tecnologías innovadoras que promuevan el uso eficiente del agua, su tratamiento y aprovechamiento y desarrollar programas que proporcionen apoyo federal a los particulares que sean innovadores en este tipo de tecnología;
- XV.** Informar y acordar con el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, los asuntos de su competencia, y
- XVI.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 42.- Corresponden a la Gerencia de Infraestructura Hidráulica Pluvial las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 36, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Obras de infraestructura para drenaje pluvial, y
 - b)** Estudios y proyectos para la construcción de infraestructura de drenaje pluvial;
 - c)** Se deroga.
 - d)** Se deroga.
 - e)** Se deroga.
 - f)** Se deroga.
- II.** Realizar todas las acciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo 36, en materia de infraestructura pluvial, cuando sea designado para tal efecto;
 - a)** Se deroga.
 - b)** Se deroga.
 - c)** Se deroga.
 - d)** Se deroga.
 - e)** Se deroga.
 - f)** Se deroga.
- III.** Proyectar, ejecutar y supervisar las obras y actividades a que se refiere la fracción III del artículo 36, en materia de infraestructura pluvial, así como realizar su operación, transferencia, asignación o concesión a terceros conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes;
- IV.** Participar o coordinar el sistema para la canalización de recursos derivados de programas federales a los ejecutores y del sistema de registro y seguimiento de programas en materia de infraestructura hidráulica pluvial;
 - a)** Se deroga.
 - b)** Se deroga.
- V.** Brindar asistencia a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, a dependencias federales y a los particulares, en materia de infraestructura hidráulica pluvial;
- VI.** Realizar el inventario nacional de estudios, proyectos y obras de Drenaje Pluvial, con base en su información y la que le proporcionen los Organismos, las entidades federativas y los municipios;
- VII.** Formular e integrar el Plan y Programa Nacionales de Drenaje Pluvial en zonas urbanas, con base en su información y la que le proporcionen los Organismos;
- VIII.** Coadyuvar a la implementación y realización de proyectos especiales en el ámbito nacional;
- IX.** Evaluar y dictaminar los precios unitarios durante los concursos de las obras a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- X.** Integrar especificaciones generales y particulares de conceptos de obra y elaboración de sus catálogos y precios unitarios para obras hidráulicas a las que se refiere la fracción II de este artículo, materia de la competencia de la Subdirección General;
- XI.** Coadyuvar en la elaboración de normas y procedimientos para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XII.** Informar y acordar con el Subdirector General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento los asuntos de su competencia, y
- XIII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.
- XIV.** Se deroga.
- XV.** Se deroga.
- XVI.** Se deroga.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 43.- Corresponden a la Subdirección General Jurídica las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior técnico normativo y consultivo de la Federación en materia jurídica;
- II.** Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a)** Propuestas y proyectos de normas administrativas aplicables a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
 - b)** Procedimientos administrativos y fiscales, actos de autoridad y su notificación, así como aquéllos a los que deben sujetarse los instrumentos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción;
 - c)** Sustanciación y resolución de recursos administrativos y fiscales;
 - d)** Instrumentación y operación del Registro de Personas Acreditadas;
 - e)** Trámite y resolución de procedimientos de conciliación y arbitraje;
 - f)** Representación e intervención en procedimientos o instancias administrativas, juicios y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo en que deba intervenir la Comisión;
 - g)** Contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos de naturaleza análoga en los que intervenga la Comisión;
 - h)** Registro y resguardo de los instrumentos que se señalan en el inciso b) de esta fracción y en el inciso anterior;
 - i)** Expropiaciones, indemnizaciones y regularización jurídica de inmuebles;
 - j)** Seguimiento y verificación del cumplimiento de la descentralización de funciones y atribuciones a los Organismos;
 - k)** Cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
 - l)** Expedición de copias certificadas;
- III.** Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión en su nivel Nacional, y apoyar la atención y dirección de dichos asuntos en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo, cuando así lo soliciten los Directores Generales de los Organismos;
- IV.** Ejercer la representación legal de la Comisión en su nivel Nacional, así como la del Director General de la misma y la de los demás servidores públicos de ésta;

- V.** Autorizar propuestas para el establecimiento, reforma, derogación o abrogación de disposiciones administrativas aplicables a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con excepción de las de carácter fiscal;
- VI.** Opinar respecto de iniciativas de leyes, en las materias a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, remitirlas a la unidad administrativa competente de la Secretaría;
- VII.** Apoyar en materia jurídica, en coordinación con las unidades administrativas competentes, cuando así se solicite por el área competente, en la intervención que tenga la Comisión, ante las dependencias y órganos legislativos para dar seguimiento a los ordenamientos e instrumentos normativos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, hasta su conclusión, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Comisión y de la Secretaría;
- VIII.** Aprobar, atendiendo a las bases técnicas y administrativas que determinen las unidades administrativas de la Comisión, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los proyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, disposiciones de carácter general, circulares y cualquier otro instrumento normativo, y someterlos a la autorización del Director General de la Comisión;
- IX.** Proponer, directamente o con base en las propuestas de las unidades administrativas de la Comisión, criterios de interpretación de la Ley, su Reglamento, del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas cuya interpretación corresponda a la Comisión, salvo las que por su naturaleza corresponda a otra unidad administrativa;
- X.** Autorizar o formular los aspectos jurídicos de declaratorias de propiedad nacional y de formatos para la presentación de solicitudes y avisos previstos en la Ley y sus Reglamentos, así como de otorgamiento o negativa de permisos o autorizaciones, procedimientos o actos de autoridad que se emitan por las autoridades de la Comisión;
- XI.** Aprobar o formular bases, acuerdos, contratos, convenios, anexos técnicos y de ejecución, títulos y cualquier otro instrumento legal que deban emitir o en el que deban participar o intervenir las unidades administrativas de la Comisión;
- XII.** Resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas le formulen los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes o los particulares, así como aquéllas que le formulen las unidades administrativas de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo;
- XIII.** Formular las consultas que sobre la aplicación o interpretación de disposiciones legales o reglamentarias, administrativas, o de cualesquier otra naturaleza, deban realizar la Comisión o sus unidades administrativas, del nivel Nacional o del Regional Hidrológico-Administrativo, a otras autoridades;
- XIV.** Revisar y aprobar, cuando así lo soliciten las unidades administrativas de la Comisión, los aspectos jurídicos de las resoluciones y cualquier acto de autoridad que emitan, y ratificar las opiniones de las direcciones jurídicas adscritas a los Organismos y de las direcciones locales, cuando así lo soliciten;
- XV.** Autorizar proyectos de resolución a recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión en su nivel Nacional o de los Directores Generales de los Organismos, y proponerlos a los superiores jerárquicos de los mismos;
- XV bis.** Resolver procedimientos de responsabilidad patrimonial del estado en el ámbito de competencia del nivel Nacional y aquéllos que correspondiendo al ámbito de competencia del Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, deban ser resueltos por el nivel Nacional atendiendo a su trascendencia y relevancia;
- XVI.** Resolver los recursos que se promuevan en contra de actos o resoluciones fiscales que emitan las unidades administrativas de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo;
- XVII.** Aprobar los proyectos de resolución en los procedimientos de reconsideración previstos en el Código Fiscal de la Federación, y someterlos a la autorización del Director General de la Comisión;
- XVIII.** Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Comisión y establecer los aspectos jurídicos correspondientes, en la concertación, negociación y gestión para la realización de acciones, programas y proyectos, relacionados con la suscripción de convenios y contratos nacionales e internacionales, y aprobar y establecer los aspectos jurídicos, tanto de dichos

instrumentos, como de cualquier otro de naturaleza análoga, así como suscribir aquéllos que le indique el Director General de la Comisión;

- XIX.** Formular y revisar los aspectos jurídicos de las propuestas para el establecimiento de lineamientos y estrategias relativos al cumplimiento de tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XX.** Intervenir, coordinadamente con otras dependencias o instituciones, en reclamaciones, controversias o procedimientos que se tramite ante instancias o tribunales nacionales o extranjeros en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, tratándose de la interpretación, cumplimiento u otras cuestiones relativas a los tratados e instrumentos a que se refiere la fracción anterior;
- XXI.** Rendir informes ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XXII.** Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Federación en procedimientos, instancias administrativas, juicios y cualquier otro trámite en que deban participar el Director General o los titulares de las unidades administrativas del nivel Nacional; dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones o sentencias que se dicten en los mismos, y proyectar las resoluciones respectivas, tratándose de aquéllas que deba cumplir el Director General de la Comisión;
- XXIII.** Proponer a los abogados de la Comisión que podrán ser autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la misma y dirigirlos en los juicios de amparo correspondientes, así como autorizar a los abogados y dirigirlos en otros procedimientos de carácter administrativo o jurisdiccional, en los asuntos de su competencia y actuar por conducto de su titular como autorizado o delegado de las autoridades responsables en el juicio de amparo, cuando sea designado por éstas, o en los procedimientos mencionados, según corresponda, conforme a esta fracción;
- XXIV.** Suplir en sus ausencias al Director General y demás servidores públicos de la Comisión, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente, a los informes previos, informes con justificación, recursos y cualquier otra actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a la ley de la materia;
- XXV.** Aprobar y suscribir las demandas o contestaciones, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad en las que la Comisión sea parte;
- XXVI.** Representar legalmente al Titular de la Secretaría y al Director General de la Comisión en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, de base o tabulador general, y dictaminar las actas administrativas que le sean levantadas; formular y suscribir demandas, contestaciones de demanda, ofrecer pruebas, formular y absolver posiciones, conciliar, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
- XXVII.** Designar peritos o solicitar su designación a las unidades administrativas competentes del nivel Nacional de la Comisión, en instancias y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los que deba participar, y otorgar apoyo a los Organismos cuando así lo soliciten;
- XXVIII.** Tramitar los expedientes relativos a los procedimientos previstos en la Ley de Expropiación o en otras disposiciones legales aplicables, en los casos de afectaciones de todo tipo que realice la Comisión; someter a la consideración del Director General los proyectos de decreto presidencial o solicitudes de expropiación que deban remitirse a la Secretaría, así como solicitar al organismo de cuenca el dictamen de la procedencia jurídica del pago de las indemnizaciones respectivas hasta la liquidación de las mismas o, en su caso, la obtención de la constancia de descargo que expidan las autoridades agrarias o el cumplimiento que determinen las autoridades judiciales o jurisdiccionales, en caso de litigio sobre el cobro o monto de dichas indemnizaciones;
- XXIX.** Coordinar con los Organismos la tramitación de expedientes para la escrituración de bienes inmuebles entregados como compensación en especie a los afectados por la construcción de obras hidráulicas, y tramitar la autorización de la autoridad competente para la suscripción de los instrumentos de regularización jurídica correspondiente;
- XXX.** Autorizar los aspectos jurídicos de los expedientes administrativos de los inmuebles que por sus condiciones físicas, jurídicas y técnicas sean susceptibles de considerarse dentro del programa de desincorporación, enajenación y cambio de destino;
- XXXI.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el responsable inmobiliario en la realización del inventario de bienes inmuebles ocupados por obras e instalaciones hidráulicas;

- XXXII.** Analizar, evaluar, controlar y verificar la descentralización de acciones, programas, recursos y atribuciones de la Comisión a los Organismos, e informar de sus resultados al Director General;
- XXXIII.** Aprobar programas y acciones para el fortalecimiento de los Organismos en el ejercicio de sus atribuciones, atendiendo a los procesos de descentralización de la gestión de los recursos hídricos;
- XXXIV.** Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los actos o hechos que puedan constituir delitos fiscales, con base en los documentos y otros elementos que le proporcionen las unidades administrativas de la Comisión;
- XXXV.** Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 13 de este Reglamento, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:
- a)** Representar legalmente al Director General de la Comisión, y a los Titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos adscritos a la misma;
 - b)** Formular, revisar y autorizar los aspectos jurídicos de permisos, bases, acuerdos, contratos, convenios, anexos técnicos y de ejecución, títulos y cualquier otro instrumento legal que deban emitir o en el que deban participar o intervenir las unidades administrativas del nivel Nacional de la Comisión;
 - c)** Autorizar proyectos de resolución a recursos administrativos;
 - d)** Conciliar y fungir, a petición de los usuarios, como árbitro en la solución de conflictos relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes;
 - e)** Representar e intervenir en procedimientos o instancias administrativas, juicios y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo en que deban intervenir la Comisión o los servidores públicos a que se refiere el inciso a) de esta fracción, y
 - f)** Dictaminar con el apoyo de los Organismos de Cuenca y demás unidades administrativas la procedencia jurídica de las expropiaciones, indemnizaciones, adquisiciones y regularización jurídica de inmuebles cuya administración corresponda a la Comisión;
- XXXVI.** Instrumentar y operar a nivel Nacional el Registro de Personas Acreditadas, con base en su información y en la que le proporcionen los Organismos; analizar y conocer la operación de los que se establezcan por dichos Organismos en sus correspondientes ámbitos de competencia;
- XXXVII.** Dirigir el registro y resguardo de los convenios, contratos y demás instrumentos de naturaleza análoga, así como el acervo jurídico normativo y bibliográfico de la Comisión, las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, precedentes y tesis jurisprudenciales de trascendencia legal en materia hídrica, y difundirlos entre las unidades administrativas;
- XXXVIII.** Dirigir el sistema de control de gestión de asuntos legales a cargo de la Comisión;
- XXXIX.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XL.** Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 44.- Corresponden a la Gerencia de lo Consultivo las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a)** Propuestas de expedición, reforma, derogación o abrogación de disposiciones de la Ley, su Reglamento, este ordenamiento, y demás disposiciones aplicables;
 - b)** Propuestas de expedición o modificación de acuerdos delegatorios, de adscripción, de circunscripción y de colaboración administrativa;
 - c)** Proyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, anteproyectos de normas oficiales mexicanas, circulares e instrumentos administrativos a que se refiere la fracción V del artículo 14 de este Reglamento, tratándose de las materias previstas en este artículo;
 - d)** Sustanciación y resolución de recursos fiscales o cualquier otro medio de defensa o instancia fiscal que prevean las disposiciones aplicables;

- e) Sustanciación y resolución de recursos administrativos o cualquier otro medio de defensa o instancia administrativa que prevean las disposiciones aplicables;
 - f) Emisión de criterios de interpretación de la Ley, su Reglamento, este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y
 - g) Trámite y resolución de procedimientos de conciliación y arbitraje;
- II. Formular directamente o con base en las propuestas que al efecto formulen los titulares de las unidades administrativas de la Comisión, anteproyectos de expedición, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas, salvo las de carácter fiscal aplicables a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
 - III. Analizar y opinar respecto de los aspectos jurídicos de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos y otros ordenamientos en las materias a que se refiere la fracción anterior;
 - IV. Participar en los Foros Nacionales e Internacionales cuando la materia de los mismos sea el ámbito jurídico de las aguas nacionales y bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, con la participación que corresponda a la Secretaría y a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - V. Formular, analizar, proyectar o aprobar, atendiendo a las bases técnicas y administrativas que determinen las unidades administrativas de la Comisión, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, proyectos de decretos, reglamentos, acuerdos, disposiciones de carácter general, circulares y cualquier otro instrumento normativo, siempre que así se solicite por las áreas administrativas y sólo en caso de duda y someterlos a la autorización del Titular de la Subdirección General;
 - VI. Formular y proponer, directamente o con base en las propuestas de las unidades administrativas de la Comisión, criterios de interpretación de la Ley, su Reglamento, del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas cuya interpretación corresponda a la Comisión;
 - VII. Operar a nivel Nacional el Registro Único de Personas Acreditadas, con base en su información y en la que le proporcionen los Organismos; analizar y conocer la operación de los que se establezcan por dichos Organismos en sus correspondientes ámbitos de competencia;
 - VIII. Tramitar y resolver las consultas sobre situaciones reales y concretas que formulen las unidades administrativas de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo;
 - IX. Formular las consultas que sobre la aplicación o interpretación de disposiciones legales o reglamentarias, administrativas o de cualquier otra naturaleza, deban realizar la Comisión o sus unidades administrativas, del nivel Nacional o del Regional Hidrológico-Administrativo, a otras autoridades, cuando así sea solicitado por el área responsable de la misma, conforme a la materia de su competencia;
 - X. Proyectar las resoluciones correspondientes en los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión en su nivel Nacional o de los Directores Generales de los Organismos, y proponerlas a los superiores jerárquicos de los mismos;
 - X bis. Substanciar los procedimientos de responsabilidad patrimonial del estado en el ámbito de competencia del nivel Nacional y aquéllos que correspondiendo al ámbito de competencia del Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, deban ser resueltos por el nivel Nacional atendiendo a su trascendencia y relevancia;
 - XI. Substanciar y resolver los recursos que se promuevan en contra de actos o resoluciones fiscales que emitan las unidades administrativas de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo;
 - XII. Substanciar los procedimientos y formular proyectos de resolución tratándose de la reconsideración prevista en el Código Fiscal de la Federación;
 - XIII. Conciliar y fungir como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, a petición de los usuarios, de los Consejos de Cuenca o de las entidades federativas;

- XIV.** Revisar y aprobar, cuando así lo soliciten las unidades administrativas de la Comisión, los aspectos jurídicos de los procedimientos y resoluciones de su competencia, y ratificar las opiniones que en dichas materias emitan las unidades jurídicas de los Organismos;
- XV.** Tramitar ante la Coordinación General Jurídica de la Secretaría la publicación de los ordenamientos o instrumentos administrativos que deban difundirse en el Diario Oficial de la Federación;
- XVI.** Resguardar el acervo jurídico normativo de la Comisión y difundirlo entre sus unidades administrativas, así como las publicaciones del Diario Oficial de la Federación y tesis jurisprudenciales de trascendencia en materia hídrica;
- XVII.** Formular o revisar proyectos de resoluciones administrativas para cumplir las ejecutorias emitidas por los órganos jurisdiccionales o sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los asuntos de su competencia;
- XVIII.** Solicitar a las unidades administrativas de la Comisión la información, documentación y apoyo necesarios para la resolución o formulación de las consultas a que se refieren las fracciones IX y X de este artículo, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como para la substanciación de los procedimientos administrativos a su cargo;
- XIX.** Realizar la Manifestación de Impacto Regulatorio, materia de la competencia de la Subdirección General Jurídica;
- XX.** Tramitar y resolver las consultas que sobre situaciones reales y concretas, formulen los usuarios de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes y los particulares;
- XXI.** Certificar, previo cotejo, la documentación que obre en los archivos de la Comisión, ya sea para exhibirla en juicio, o que sea requerida por órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, o por quien corresponda conforme a las disposiciones aplicables;
- XXII.** Informar y acordar con el Subdirector General Jurídico los asuntos de su competencia, y
- XXIII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Jurídica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 45.- Corresponden a la Gerencia de lo Contencioso las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer la representación legal de la Comisión, la de su Director General, la de los titulares de sus unidades administrativas, en procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, en los que se requiera su intervención;
- II.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 43, fracción II, de este Reglamento, en materia de:
 - a)** Representación, intervención, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y formulación de promociones, en juicios contencioso-administrativos, civiles, mercantiles y laborales, así como en cualquier otro procedimiento jurisdiccional en que deban intervenir las autoridades de la Comisión;
 - b)** Formulación de informes previos y justificados, demandas, incidentes, recursos y cualquier otra promoción en juicios de amparo, y
 - c)** Formulación de denuncias, querellas, promociones y su ratificación, intervención en averiguaciones previas, procesos penales y otorgamiento de perdón en asuntos de carácter penal;
- III.** Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Federación en materia de juicios contencioso-administrativo, civiles y mercantiles, y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo cuando el Director General, las unidades administrativas o los servidores públicos del nivel Nacional funjan como actores, demandados o terceros llamados a juicio, así como en los casos a que se refiere el artículo 13 fracción III de este Reglamento;
- IV.** Elaborar y proponer los informes previos y justificados en juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables los servidores públicos de la Comisión; intervenir

- cuando la Comisión tenga el carácter de tercero perjudicado y formular las promociones, incidentes y medios de defensa procedentes en dicho juicio;
- V.** Formular proyectos de demanda o contestación en controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, someterlos a la autorización del Titular de la Subdirección General, y remitirlo a la Unidad Administrativa de la Secretaría a la que corresponda el ejercicio de las atribuciones que en materia jurídica compete a la misma;
 - VI.** Suplir en sus ausencias, al Director General, así como a todos y cada uno de los servidores públicos de la Comisión, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente a los informes previos, con justificación, recursos y cualquier otra actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a la ley de la materia;
 - VII.** Representar legalmente al Titular de la Secretaría y al Director General de la Comisión en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, de tabulador general; de base y de confianza y servidores públicos de carrera, ante cualquier autoridad laboral; dictaminar las actas administrativas levantadas a éstos; dictaminar a petición de las Unidades Administrativas de la Comisión, la solicitud de ceses de sus trabajadores, así como en aquellos asuntos en los que sea necesaria la propuesta de remoción por parte del Director General de la Comisión al Consejo Técnico, de aquellos servidores públicos contemplados por el artículo 11, fracción III, de la Ley; formular y suscribir demandas, contestaciones de demanda, ofrecer pruebas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento;
 - VIII.** Designar a los abogados de la Comisión que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Comisión, así como dirigirlos en los juicios, procedimientos y en los asuntos de su competencia;
 - IX.** Formular y suscribir demandas, contestación y ampliación de demandas en juicios contenciosos administrativos locales o federales, en representación del Director General de la Comisión y de sus unidades administrativas, en su calidad de autoridad demandada o como demandante, y realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento, incluso la interposición de los medios de defensa previstos en los procedimientos, así como el juicio de amparo;
 - X.** Formular denuncias y querellas y, en su caso, ratificarlas, así como otorgar el perdón cuando proceda, asistir a comparecencias, solicitar la práctica de diligencias de integración de las averiguaciones previas, promover inconformidades en contra de los acuerdos de no ejercicio de la acción penal y coadyuvar con el Ministerio Público en los juicios de carácter penal;
 - XI.** Formular y suscribir demandas, contestación y ampliación de demandas en materia civil, administrativa y mercantil, cuando el Director General de la Comisión o sus unidades administrativas sean parte en los mismos, así como presentar todo tipo de documentación, informes y promociones en dichos juicios; e intervenir en juicios no contenciosos o de cualquier otra naturaleza;
 - XII.** Defender, rendir informes, ofrecer y objetar todo tipo de pruebas, absolver posiciones, comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, interponer todo tipo de recursos, incluso el juicio de amparo, formular alegatos, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias, y realizar, en general, todas las promociones que se requieran en los juicios de nulidad, civil, mercantil, administrativos, contencioso administrativos, penales, laborales en cualquiera de sus instancias, y cualquier otro procedimiento, en cualquiera de sus instancias, incluyendo el juicio de amparo;
 - XIII.** Dar seguimiento al estado procesal que guardan los procedimientos jurisdiccionales y administrativos a su cargo, e informar al área administrativa sustantiva sobre su estado;
 - XIV.** Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre actos o hechos que puedan constituir delitos fiscales;
 - XV.** Solicitar a las unidades administrativas de la Comisión la información, documentación y apoyo necesarios, de conformidad con las disposiciones aplicables, para la atención debida de las consultas y de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales a su cargo;
 - XVI.** Certificar, previo cotejo, la documentación que obre en los archivos de la Comisión, ya sea para exhibirla en juicio, o que sea requerida por órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, unidades que integran la Comisión, o por quien corresponda conforme a las disposiciones aplicables;
 - XVII.** Informar y acordar con el Subdirector General Jurídico los asuntos de su competencia, y

- XVIII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Jurídica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 46.- Corresponden a la Gerencia de Procedimientos Administrativos las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer la representación legal de la Comisión en su nivel Nacional, así como la de su Director General, la de los titulares de sus unidades administrativas y de éstas, en los juicios agrarios, así como rendir los informes que solicite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tratándose de quejas que se presenten ante ella;
- II.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 43, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Formulación de informes e integración de pruebas tratándose de las quejas de particulares ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
 - b)** Representación, intervención y formulación de promociones, ofrecimiento de pruebas, desahogo de requerimientos, absolver posiciones e interposición de recursos en procedimientos o instancias administrativas en los juicios agrarios en que deba intervenir la Comisión;
 - c)** Requisitos legales para la celebración, modificación, terminación de contratos, acuerdos o convenios de coordinación, así como convenios de colaboración o concertación y demás instrumentos de naturaleza análoga que se celebren con el sector social y privado;
 - d)** Procedimientos expropiatorios que le propongan los Organismos de Cuenca y que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - d) bis.** Decretos expropiatorios que se someterán al Titular del Ejecutivo Federal o las solicitudes de expropiación que el Titular de la Secretaría presentará ante la Secretaría de la Reforma Agraria;
 - e)** Solicitudes de desincorporación, enajenación y acuerdo de destino de inmuebles cuya administración corresponda a la Comisión; así como regularización de inmuebles ocupados con obras e instalaciones y oficinas;
 - f)** Solicitudes de autorización y trámite de justipreciaciones y avalúos de bienes a cargo de la Comisión;
 - g)** Avisos de demarcación y delimitación de la zona federal de los cuerpos de agua de propiedad nacional;
 - h)** Formulación y elaboración de programas en materia de tenencia de la tierra;
 - i)** Concertación, negociación, gestión de adopción de acciones, programas y proyectos relacionados con la suscripción y registro de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza análoga;
 - j)** Procedimiento de rescisión y modificación de contratos celebrados conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás disposiciones aplicables, en los que sea parte la Comisión, y
 - k)** Integración de los expedientes para la formulación de solicitudes de afectación de fianzas ante la Tesorería de la Federación;
- III.** Formular formatos de solicitudes, avisos, contratos, convenios, acuerdos, títulos y cualquier otro acto que deban realizar las unidades administrativas de la Comisión en ejercicio de sus atribuciones, y analizar y establecer los aspectos jurídicos que deban reunir dichos actos, cuando así se lo soliciten las unidades administrativas mencionadas;
- IV.** Brindar asesoría jurídica a las unidades administrativas del nivel Nacional, en la concertación, negociación, gestión de adopción de acciones, programas y proyectos, relacionados con la suscripción de convenios y contratos nacionales e internacionales y demás instrumentos de naturaleza análoga en los que forme parte la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- V. Autorizar los aspectos jurídicos de los anexos de ejecución, anexos técnicos, bases, acuerdos y convenios de coordinación que se celebren con las entidades federativas y municipios, así como convenios de concertación y colaboración que se celebren con el sector social y privado y demás convenios, contratos e instrumentos de naturaleza análoga que deriven de la Ley de Planeación; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás ordenamientos legales;
- VI. Recibir y registrar los contratos y convenios con firmas autógrafas que celebre la Comisión en sus dos niveles de organización y remitir el original de los mismos a la Gerencia de lo Consultivo para su resguardo, así como gestionar la publicación de aquéllos que celebre la Subdirección General Jurídica en el portal de Internet de la Comisión para cumplir con las obligaciones de transparencia;
- VII. Analizar y autorizar los aspectos jurídicos de permisos de construcción en zona federal, así como los proyectos de avisos de delimitación y demarcación, además de los acuerdos de declaratorias de propiedad nacional de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- VIII. Coordinar con los Organismos la tramitación de expedientes para la escrituración de bienes inmuebles entregados como compensación en especie a los afectados por la construcción de obras hidráulicas;
- IX. Suscribir, previa autorización de la autoridad competente los instrumentos jurídicos en nombre y representación del gobierno federal con los que se regularicen los bienes inmuebles otorgados como pago en especie;
- X. Analizar y autorizar los aspectos jurídicos de los expedientes administrativos de los inmuebles que por sus condiciones físicas, jurídicas y técnicas sean susceptibles de considerarse dentro del programa de desincorporación, enajenación y cambio de destino;
- XI. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la realización del inventario de bienes inmuebles ocupados por obras e instalaciones hidráulicas, informando al respecto al responsable inmobiliario;
- XII. Rendir informes ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto de las quejas que se presenten por los particulares y contestar los requerimientos que sobre la materia se formulen;
- XIII. Recibir y requerir la documentación relacionada, e intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas que notifique la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XIV. Aceptar o rechazar las recomendaciones que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y procurar y dar seguimiento, hasta su resolución, a las propuestas de conciliación y recomendaciones que, en su caso y previa aceptación, emita la misma;
- XV. Fomentar entre los servidores públicos de la Institución la cultura del respeto a los Derechos Humanos que ampara la legislación federal y los tratados internacionales de los que México sea parte;
- XVI. Revisar la integración de los expedientes derivados de las fianzas otorgadas en garantía a la Federación y cuya afectación se solicita ante la Tesorería de la Federación, y realizar los actos jurídicos necesarios tendientes a la debida integración de los mismos;
- XVII. Designar peritos ante los órganos judiciales y administrativos y demás autoridades que así lo requieran, y conocer de los dictámenes periciales que deban rendirse en juicio o en cualquier otro procedimiento en que deba intervenir la Comisión, cuando así se solicite, en materia de ingeniería, topografía, agronomía, hidráulica, valuación, contabilidad o en cualquier otra materia, y atender las objeciones correspondientes;
- XVIII. Revisar, verificar y determinar el aspecto técnico-contable para el cumplimiento de normas y lineamientos aplicables al trámite de afectación de fianzas de cumplimiento, de anticipo y de vicios ocultos, previo a su tramitación ante la Tesorería de la Federación, así como de las prestaciones a demandar tratándose de rescisión de contratos o de incumplimiento a los ordenamientos vigentes;
- XIX. Coordinarse con las autoridades competentes para la titulación de tierras afectadas por la realización de obras hidráulicas o que deban adjudicarse como compensación a particulares, ejidatarios o comuneros en los procedimientos de expropiación en los que sea parte la Comisión;

- XIX bis.** Intervenir en los procedimientos de pago de indemnizaciones, de adquisiciones y de regularización de inmuebles;
- XIX ter.** Revisar y someter a la consideración de la Subdirección General Jurídica, los dictámenes de procedencia jurídica de los pagos en efectivo o en especie, de las indemnizaciones en términos de lo previsto en la fracción XXVIII del artículo 43 del presente Reglamento que propongan los Organismos de Cuenca;
- XX.** Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Federación en materia de juicios y procedimientos agrarios, formulando las demandas, contestaciones y ampliaciones cuando el Director General o las unidades administrativas del nivel Nacional funjan como actores o demandados, o la Comisión tenga el carácter de tercero perjudicado, para lo cual podrá elaborar e interponer recursos, incidentes, ofrecer pruebas, desahogar requerimientos, formular alegatos, realizar certificaciones y cualquier otra promoción dentro de la secuela procesal de los mismos;
- XXI.** Comunicar al Registro Público de Derechos de Agua y a los Directores Generales de los Organismos, las resoluciones emitidas por el Tribunal Superior Agrario, mediante las cuales se dote de aguas nacionales a ejidos o comunidades, o bien, se creen nuevos centros de población o se amplíen con terrenos federales, a efecto de que:
- a)** Se inscriban los derechos derivados de la dotación de aguas nacionales en el Registro Público de Derechos de Agua;
 - b)** Se verifique por parte de los Organismos que no se afecten bienes inmuebles cuya administración corresponda a la Comisión, y
 - c)** Se participe en la instalación de la infraestructura necesaria en los nuevos centros de población;
- XXII.** Solicitar a las unidades administrativas de la Comisión la información, documentación y apoyo necesarios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para la atención debida de los asuntos a que se refiere este artículo;
- XXIII.** Certificar, previo cotejo, la documentación que obre en los archivos de la Comisión, ya sea para exhibirla en juicio o que sea requerida por órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, unidades que integran la Comisión o por quien corresponda;
- XXIV.** Informar y acordar con el Subdirector General Jurídico los asuntos de su competencia, y
- XXV.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Jurídica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 47.- La Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar acciones en materia de descentralización de atribuciones, funciones, programas y recursos de la Comisión, así como en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- II.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 43, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Descentralización de atribuciones, funciones, programas y recursos, así como dar seguimiento a su cumplimiento;
 - b)** Atención y trámite de las solicitudes que se formulen, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
 - c)** Apoyo, asesoría y asistencia a los solicitantes de información en materia de transparencia y acceso a la información pública;
 - d)** Capacitación a los responsables y suplentes de los módulos de transparencia;
 - e)** Operación de los Módulos de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los dos niveles de organización de la Comisión;

- III. Promover y apoyar, en los dos niveles de organización de la Comisión, la descentralización de atribuciones, funciones, programas y recursos;
- IV. Analizar y evaluar la descentralización de atribuciones, funciones, programas y recursos de la Comisión a los Organismos y comunicar sus resultados;
- V. Gestionar ante la autoridad competente la validación de los modelos de convenios de coordinación, de sus anexos de ejecución y técnicos, así como los demás instrumentos análogos a suscribirse por las unidades administrativas competentes de la Comisión, en sus dos niveles de organización;
- VI. Gestionar ante la Secretaría de Desarrollo Social el dictamen de congruencia con el convenio de coordinación para el desarrollo social y humano, con relación a los modelos de convenios de coordinación y anexos de ejecución y demás instrumentos análogos, así como obtener el registro y número de los anexos de ejecución suscritos conforme a dichos modelos por las unidades administrativas de los dos niveles de organización de la Comisión;
- VII. Desarrollar y aplicar estadísticas para medir y evaluar los avances en la transferencia de programas y recursos a las entidades federativas, municipios y usuarios, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Se deroga.
- IX. Desarrollar análisis y promover la realización de estudios sobre la operación de los Organismos;
- X. Identificar y fomentar la elaboración de los instrumentos necesarios para el fortalecimiento de los Organismos en el ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Recibir las solicitudes de información que se formulen en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, comunicarlas a la unidad administrativa correspondiente de la Comisión en sus dos niveles de organización, y dar seguimiento a su atención;
- XII. Se deroga.
- XIII. Operar el Sistema de Transparencia de la Comisión, con la participación de los enlaces de transparencia de las unidades administrativas del nivel Nacional y con los responsables y suplentes de los módulos de transparencia y acceso a la información de los Organismos o direcciones locales de su adscripción, a los que habilitará para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- XIV. Registrar las solicitudes de información y determinar sus resultados y costos;
- XV. Realizar los trámites necesarios para solicitar la información materia de las solicitudes citadas en las fracción anterior, y realizar las notificaciones de los actos que se realicen de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir los informes que remitan las unidades administrativas de la Comisión al Comité de Información, relativos a la información reservada, confidencial o inexistente;
- XVII. Apoyar, asesorar y asistir a los solicitantes de información a través de la unidad de enlace y módulos de transparencia y acceso a la información pública;
- XVIII. Brindar asesoría y capacitación a los enlaces de transparencia, a los responsables y suplentes de los módulos y al personal de la Comisión;
- XIX. Proporcionar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la información que solicite de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XX. Proponer al Comité de Información de la Comisión, los procedimientos internos para hacer más eficiente y expedita la entrega de información a los ciudadanos;
- XXI. Promover el cumplimiento de los criterios emitidos, tanto por el Instituto Federal del Acceso a la Información Pública, como por el Comité de Información de la Comisión;
- XXII. Fungir como enlace en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comisión, y formar parte de su Comité de Información;
- XXII bis. Elaborar los proyectos de alegatos en los recursos de revisión que se interpongan ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos;

XXII ter. Proponer al Comité de Información de la Comisión los proyectos de resolución a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXIII. Informar y acordar con el Subdirector General Jurídico los asuntos de su competencia, y

XXIV. Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Jurídica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Subdirección General de Planeación las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de planificación y evaluación de conformidad con este Reglamento;
- II.** Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a)** Diseño, operación, evaluación, promoción y actualización del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, y de los Sistemas Regionales de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;
 - b)** Establecimiento y operación de los centros de información documental, relativos a los sistemas que se señalan en el inciso anterior;
 - c)** Elaboración, integración, actualización, evaluación, difusión y seguimiento del Programa Nacional Hídrico, sus subprogramas, así como de los programas hídricos regionales;
 - d)** Planeación estratégica, conforme al Sistema Nacional de Planeación Democrática;
 - e)** Cumplimiento de políticas y estrategias en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes;
 - f)** Asistencia técnica en la formulación de los programas hídricos estatales;
 - g)** Elaboración de documentos de análisis y referencia que presenten la situación actual y prospectiva del agua en el país;
 - h)** Cooperación internacional para fortalecer al sector hídrico del país e impulsar el manejo sustentable del agua, y
 - i)** Otorgamiento de reconocimientos, premios y estímulos a las personas físicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras en materia hídrica;
 - j)** Se deroga.
 - k)** Se deroga.
- III.** Diseñar, operar y evaluar la estrategia mexicana del agua en el ámbito internacional;
- IV.** Formular el anteproyecto del Programa Nacional Hídrico, darle seguimiento, evaluar su cumplimiento, así como proponer y proyectar su actualización;
- V.** Analizar, evaluar e informar los resultados del cumplimiento de los Programas Hídricos Regionales, y apoyar a los Organismos, cuando así lo soliciten, en la formulación y actualización de los mismos;
- VI.** Integrar, desarrollar, promover y actualizar el Sistema Nacional de Información sobre calidad, cantidad, usos y conservación del agua, así como controlar la elaboración de los sistemas regionales de información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;
- VII.** Integrar, administrar, actualizar, solicitar la publicación y difundir el acervo de información estadística y geográfica de la Comisión, así como los diccionarios de datos, inventarios, catálogos y demás información documental, con la participación de las unidades administrativas competentes, tanto del nivel Nacional, como del Regional-Hidrológico Administrativo, para apoyar los trabajos de planificación hídrica; así como administrar el archivo histórico del agua y la biblioteca de estudios y proyectos del agua y promover el establecimiento y operación de los centros de información documental vinculados con el agua;

- VIII. Promover conjuntamente con la Subdirección General de Administración la diversificación de fuentes de financiamiento para el sector hídrico, así como su evaluación;
- IX. Elaborar, actualizar e implantar métodos y modelos de planeación que apoyen la política hídrica;
- X. Coordinar la elaboración de documentos de análisis y referencia que presenten la situación actual y prospectiva del agua en el país y los objetivos, estrategias y metas propuestas para lograr su uso sustentable, en los ámbitos nacional y regional;
- XI. Coordinar y definir los lineamientos del proceso de Planeación estratégica en la Comisión, darle seguimiento y evaluar su cumplimiento;
- XII. Coordinar y apoyar la realización de reuniones y foros de consulta para captar las propuestas de las Instituciones y organizaciones vinculadas o interesadas en el tema del agua, así como de la sociedad en su conjunto, con el fin de lograr el uso sustentable del recurso;
- XIII. Establecer y dirigir las estrategias que fortalezcan el desarrollo de las acciones de transversalidad entre las diversas instituciones y actores vinculados al agua en la materia de su competencia;
- XIV. Elaborar, integrar, actualizar, evaluar, difundir y dar seguimiento a los programas especiales en materia hídrica;
- XV. Proponer para aprobación del Director General de la Comisión las políticas en materia de administración y preservación del agua, en el contexto internacional;
- XVI. Gestionar ante la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores los instrumentos de cooperación internacional vinculados con el agua;
- XVII. Coordinar la participación de la Comisión en foros y reuniones internacionales relacionados con el agua, así como coordinar la integración de los informes y la formulación de sus opiniones y posicionamientos según sea el caso;
- XVIII. Promover los mecanismos para el intercambio de conocimientos y tecnologías vinculadas con el agua en el ámbito internacional, a fin de fortalecer la capacidad técnica del personal de la Comisión y del sector hídrico nacional;
- XIX. Se deroga.
- XX. Diseñar y evaluar el Sistema Financiero del Agua, así como proponer alternativas de fuentes de financiamiento externas que permitan el desarrollo de los proyectos y procesos a cargo de la Comisión en sus dos niveles de organización y en coordinación con las demás unidades administrativas competentes;
- XXI. Se deroga.
- XXII. Concertar los convenios y proyectos de cooperación internacional de la Comisión con el fin de intercambiar información, experiencia y tecnología con otros países, representaciones diplomáticas y organismos nacionales e internacionales, para impulsar el manejo sustentable del agua, de conformidad con los objetivos del Programa Nacional Hídrico vigente;
- XXIII. Diseñar y evaluar el Sistema Nacional de Gestión del Agua para dar sustentabilidad al manejo del agua;
- XXIV. Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XXV. Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las gerencias, subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.
- XXVI. Se deroga.
- XXVII. Se deroga.
- XXVIII. Se deroga.

ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Gerencia de Cooperación Internacional las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 48, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a) Políticas y estrategias en materia de Cooperación Internacional para impulsar el manejo sustentable del agua, y
 - b) Integración, gestión, seguimiento y evaluación de programas que cuenten con recursos de financiamiento de crédito externo para el desarrollo de programas y proyectos del sector hidráulico;

- c) Se deroga.
 - d) Se deroga.
 - e) Se deroga.
 - f) Se deroga.
- II. Proponer para aprobación del Subdirector General de Planeación las estrategias institucionales para orientar la posición del país respecto al manejo y preservación del agua en el contexto internacional;
 - III. Gestionar ante las instancias competentes los instrumentos de cooperación internacional relacionados con el agua;
 - IV. Coordinar la integración de los informes y opiniones del país en relación con el agua, para atender los diferentes foros y reuniones nacionales e internacionales;
 - V. Promover y difundir cursos y eventos internacionales de capacitación en tecnologías vinculadas con el agua, a fin de fortalecer la capacidad técnica del personal de la Comisión;
 - VI. Coordinar y facilitar el establecimiento de convenios y proyectos de cooperación internacional de la Comisión, con el fin de intercambiar información, experiencia y tecnología con otros países, y organismos nacionales e internacionales, para impulsar el manejo sustentable del agua, de conformidad con los objetivos del Programa Nacional Hídrico;
 - VII. Promover y dar seguimiento a proyectos de cooperación internacional que apoyen el logro de los objetivos de la Comisión;
 - VIII. Coordinar la participación de la Comisión ante los organismos financieros internacionales para la obtención de financiamiento orientado a los proyectos del sector hidráulico;
 - IX. Identificar y proponer alternativas de fuentes de financiamiento complementarias que puedan ser utilizadas por los gobiernos federal, estatal y municipal, así como los organismos operadores y usuarios agrícolas para cubrir las necesidades futuras de inversión de infraestructura;
 - X. Identificar programas susceptibles de financiamiento, de acuerdo con los requerimientos del sector hídrico y promover su financiamiento en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XI. Coordinar la preparación de proyectos del sector hídrico para su financiamiento, con la participación del nivel Nacional y los Organismos de Cuenca correspondientes;
 - XII. Asesorar a los ejecutores de crédito externo en la normativa establecida en materia hídrica para su correcto ejercicio y difusión de la misma;
 - XIII. Auxiliar a la Comisión en la integración de la documentación legal, técnica y administrativa correspondiente, para la gestión de contratos de crédito y otro tipo de financiamiento;
 - XIV. Gestionar ante los agentes financieros la elegibilidad del financiamiento internacional para la contratación de servicios de consultoría, adquisiciones y obra pública, que las áreas de la Comisión ejecuten con crédito externo;
 - XV. Realizar la evaluación que corresponde a los ejecutores en la Comisión, de los programas y proyectos que se ejercen con recursos de crédito externo, como se establece en los documentos legales de los préstamos correspondientes y participar en las evaluaciones posteriores que realizan los organismos financieros internacionales a los programas que cumplieron su vigencia;
 - XVI. Coordinar las misiones que realizan los organismos financieros internacionales de identificación, preparación, negociación, evaluación inicial, supervisión y evaluación posterior de proyectos y programas del sector hídrico, dar seguimiento a los compromisos contractuales de los documentos legales correspondientes y los derivados de las ayudas de memoria de las misiones señaladas, así como difundir el avance y resultados de los programas y proyectos con financiamiento externo, para asegurar su ejercicio conforme a lo programado;
 - XVII. Coordinar la participación de la Comisión en las reuniones del Comité de Crédito Externo en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dar seguimiento a los compromisos que se deriven de estas reuniones;
 - XVIII. Informar y acordar con el Subdirector General de Planeación los asuntos de su competencia, y

- XIX.** Las demás que le encomiende el Subdirector General de Planeación, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 50.- Corresponden a la Gerencia de Planificación Hídrica las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 48, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Establecimiento de políticas y estrategias en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes y su vigilancia;
 - b)** Elaboración, integración, actualización, evaluación, difusión y seguimiento del Programa Nacional Hídrico y sus subprogramas;
 - c)** Elaboración, actualización e implantación de métodos y modelos de planeación para apoyar la política hídrica;
 - d)** Asistencia técnica en la formulación de los programas hídricos estatales, y
 - e)** Análisis y referencia que presente la situación actual y prospectiva del agua en el país;
- II.** Presentar para aprobación del Subdirector General de Planeación, las bases para el diseño de la Política Hídrica Nacional, así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica su cumplimiento;
- III.** Recabar la información e integrar, actualizar, evaluar, difundir y dar seguimiento al Programa Nacional Hídrico en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, para contribuir al uso sustentable del recurso;
- IV.** Apoyar a las áreas de la Comisión en la implantación del Programa Nacional Hídrico;
- V.** Coordinar, dar seguimiento y evaluar el proceso de planeación local en concordancia con la política hídrica nacional;
- VI.** Analizar, evaluar e informar al Director General de la Comisión los resultados del cumplimiento de los Programas Hídricos Regionales, y apoyar a los Organismos, cuando así lo soliciten, en la formulación y actualización de los mismos;
- VII.** Elaborar, integrar y actualizar los proyectos de los programas especiales en materia hídrica, así como evaluar, difundir y darles seguimiento;
- VIII.** Establecer las estrategias y acciones que permitan lograr un mayor avance en la ejecución de las metas planteadas en el Programa Nacional Hídrico, en los programas regionales, estatales, especiales y locales, de manera conjunta con las áreas de la Comisión y las Instituciones y organizaciones vinculadas al Sector Hidráulico;
- IX.** Elaborar y proponer escenarios prospectivos de los recursos hídricos para apoyar la definición de la política hídrica;
- IX bis.** Elaborar, actualizar e implantar métodos y modelos de planeación para apoyar la política hídrica;
- X.** Informar y acordar con el Subdirector General de Planeación los asuntos de su competencia, y
- XI.** Las demás que le encomiende el Subdirector General de Planeación, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 51.- Corresponde a la Gerencia de Coordinación Interinstitucional las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la planeación, programación y ejecución de las acciones, estudios, proyectos y programas requeridos por el Director General de la Comisión en el ejercicio de las facultades del despacho de los asuntos que le encomienda la Ley y los distintos ordenamientos aplicables;

- a) Se deroga.
- b) Se deroga.
- c) Se deroga.
- d) Se deroga.
- e) Se deroga.
- f) Se deroga.
- II. Identificar y proporcionar directamente o a través del Subdirector General de Planeación la información estratégica al Director General, para la toma de decisiones en las materias de su competencia;
- III. Supervisar y controlar la información remitida a la Dirección General de la Comisión, por las diversas instituciones públicas y entidades privadas;
- IV. Planear, organizar y dar seguimiento a los compromisos que surjan de eventos, reuniones y giras de trabajo del Director General de la Comisión;
- V. Dar seguimiento e informar al Director General de la Comisión de los avances y cumplimiento de las acciones y programas asignados, de forma directa o a través de la Subdirección General de Planeación;
- VI. Coordinar la recepción, control y archivo documental que se encuentre vinculado con la Dirección General;
- VII. Se deroga.
- VIII. Se deroga.
- IX. Se deroga.
- X. Se deroga.
- XI. Se deroga.
- XII. Se deroga.
- XIII. Se deroga.
- XIV. Se deroga.
- XV. Se deroga.
- XVI. Se deroga.
- XVII. Se deroga.
- XVIII. Informar y acordar con el Subdirector General de Planeación los asuntos de su competencia, y
- XIX. Las demás que le encomiende el Director General de la Comisión y el Subdirector General de Planeación, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 52.- Corresponden a la Subdirección General Técnica las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de hidrología, geohidrología, disponibilidad existente en las cuencas hidrológicas, o acuíferos que delimite, cantidad y calidad del agua, reúso, recirculación, calidad y seguridad de construcciones;
- II. Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a) Fomento al uso eficiente del agua, su reúso y operación de los servicios para su preservación, conservación y mejoramiento;

- b) Estudios, trabajos y servicios hidrológicos, geohidrológicos, de calidad de las aguas nacionales y su monitoreo;
 - c) Programas tendientes a promover la prevención de la contaminación, el uso eficiente, reúso y recirculación del agua;
 - d) Vigilancia de la seguridad de las construcciones y equipos que constituyen la infraestructura hidráulica a cargo de la Comisión o de aquélla cuya operación corresponda a las entidades federativas, municipios o a los particulares;
 - e) Bases técnicas para la reglamentación de la extracción, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, zonas de veda; para la emisión de declaratorias de reserva de agua y su clasificación, y para el establecimiento, modificación y supresión de las mismas;
 - f) Clasificación de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, de acuerdo con sus usos, balances de cantidad y calidad del agua, por regiones y cuencas hidrológicas;
 - g) Dictámenes técnicos en materia de aprovechamientos de aguas nacionales y su modificación;
 - h) Determinación de calidad de las aguas nacionales, condiciones particulares de descarga y sus modificaciones, así como de los aspectos técnicos de los certificados y programas de acciones previstos en las disposiciones fiscales;
 - i) Control de malezas acuáticas en los ríos o corrientes, lagos, embalses;
 - j) Demolición de construcción, rehabilitación, mantenimiento y cierre de pozos de extracción de agua;
 - k) Instalación, mantenimiento y operación de redes hidrológicas y de calidad del agua; así como para la aprobación de laboratorios de calidad del agua;
 - l) Recarga artificial de acuíferos y protección de su calidad;
 - m) Determinación de las zonas de disponibilidad a la que corresponden los municipios para fines de aplicación de la Ley Federal de Derechos, en lo relativo al derecho por el uso, aprovechamiento o explotación del agua subterránea;
 - n) Permisos de obra en cauces y zonas federales, y
 - o) Gestión de las redes hidrológicas y de calidad del agua;
- III.** Ejercer funciones de consultor, tratándose del estudio, diseño, construcción, operación, conservación y cancelación de la operación de obras hidráulicas;
- IV.** Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 13 de este Reglamento, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:
- a) Realizar estudios de disponibilidad existentes en la cuenca hidrológica, o acuíferos que delimite, así como de usos de las aguas nacionales; el monitoreo, prospección, evaluación, simulación y manejo de las mismas; proyectos de recarga artificial, presas subterráneas, transferencia de tecnología, y demás acciones tendientes a incrementar la disponibilidad de aguas nacionales;
 - b) Elaborar proyectos técnicos para la formulación de propuestas de decretos para el establecimiento, modificación o supresión de vedas, reglamentos o reservas para la extracción, uso y aprovechamiento de aguas nacionales;
 - c) Autorizar los programas y proyectos de monitoreo de niveles y calidad de agua subterránea y aprobar su incorporación al sistema de información;
 - d) Autorizar dictámenes técnicos sobre solicitudes o proyectos relativos a la extracción, uso y aprovechamiento de aguas nacionales y determinar la posible afectación a terceros por la extracción de las mismas;
 - e) Emitir pronósticos de avenidas para prevenir inundaciones, obras de protección y control de planicies de inundación, así como realizar la delimitación y demarcación de zonas federales;

- f) Realizar acopio, análisis, evaluación y procesamiento de registro de lluvias, escurrimientos, almacenamiento, sedimentos y evolución de presas, así como realizar los censos de captaciones de aguas subterráneas;
- g) Regular y controlar la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales y determinar el volumen de las mismas para los diversos usos, así como fomentar su reúso;
- h) Realizar delimitaciones geográficas de las cuencas y las estructuras en las que se dividan las regiones hidrológicas;
- i) Instalar, directamente o a través de terceros, redes hidroclimatológicas de aguas superficiales, mantenerlas, operarlas y modernizarlas; instalar obras civiles e instalaciones convencionales o telemáticas; realizar el registro de datos hidrológicos e hidrométricos y, en general, toda acción que pudiera modificar el registro histórico o su óptima operación;
- j) Realizar proyectos de construcción de obras de infraestructura hídrica cuando éstos se efectúen con recursos de la Federación, con su aval o garantía, y emitir permisos y autorizaciones de obras en cauces y zonas federales, en coordinación con las entidades federativas y municipios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Vigilar y evaluar la evolución de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos que puedan influir en las cuencas, cauces y almacenamientos de presas, y realizar acciones tendientes a mitigar sus efectos negativos;
- l) Realizar estudios técnicos que sustenten la elaboración de proyectos para la reglamentación de la extracción, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales en zonas de veda, declaratorias de reserva, así como para el establecimiento y supresión de las mismas;
- m) Operar y actualizar en coordinación con la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, el Sistema de Información Hidroclimatológica y de bancos de datos a tiempo real o histórico que sirvan como base del Sistema Nacional de Información de cantidad, usos y conservación del agua superficial;
- n) Promover acciones tendientes a prevenir y controlar la calidad del agua y sus bienes públicos inherentes, así como del impacto ambiental de las obras hidráulicas;
- o) Realizar estudios de calidad del agua y de clasificación de cuerpos de aguas nacionales y clasificación y cuantificación de humedales; así como el monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales, y
- p) Diseñar, instrumentar y operar, directamente o a través de terceros, las redes de monitoreo de niveles y calidad de las aguas subterráneas, así como procesar los datos que se obtengan, interpretarlos e incorporarlos al Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;

V. Establecer las bases técnicas para la expedición de:

- a) Reglamentación para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como su modificación o derogación;
- b) Establecimiento de decretos de veda, declaratorias de reserva de aguas nacionales, declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas nacionales y acuerdos de disponibilidad media anual de las aguas nacionales existentes en la cuenca hidrológica, o acuíferos que delimite, así como su modificación y supresión, y de acuerdos por los que se suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo;
- c) Delimitación y supresión de zona federal;
- d) Declaratorias de clasificación de alto riesgo por inundaciones y elaboración de los atlas de riesgos por inundaciones a nivel Nacional;
- e) Delimitación y homologación geográfica de regiones hidrológicas, cuencas y acuíferos, señalando su denominación y ubicación geográfica para apoyar la administración del recurso hídrico;
- f) Ordenamiento y restauración del manejo hídrico en áreas específicas de los acuíferos, cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas, y

- g)** Delimitaciones geográficas de las cuencas, en las que se dividan y subdividan las regiones hidrológicas del país;
- VI.** Realizar y mantener actualizados los inventarios de disponibilidad existentes en la cuenca hidrológica, acuíferos delimitados, uso del agua, descargas de aguas residuales y de humedales, sistemas sobre presas y sistemas asociados para la conservación y actualización de su información básica;
- VII.** Desarrollar y operar, directamente o a través de terceros, redes de medición hidrológica, hidrométrica y geohidrológicas y de calidad del agua;
- VIII.** Proporcionar información sobre la calidad, cantidad, usos y conservación del agua para la integración del Sistema Nacional de Información;
- IX.** Formular propuestas a la Subdirección General Jurídica para el establecimiento de cuotas, tasas o tarifas de contribuciones en materia de derechos federales por el uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes. así como respecto de los servicios que se presten por la Comisión, en ejercicio de sus funciones de derecho público, considerando los estudios con que cuente y valorando los realizados por los Organismos;
- X.** Formular propuestas, atendiendo a las que realicen las Subdirecciones Generales y las Coordinaciones Generales, en materia de lineamientos y estrategias para el cumplimiento de los tratados internacionales en materia de aguas, así como respecto de convenios, acuerdos y de instrumentos de carácter internacional relacionados con cuencas transfronterizas;
- XI.** Elaborar para su publicación, en medios impresos o electrónicos disponibles en la página web de la Comisión, manuales, libros, lineamientos, criterios y procedimientos técnicos relacionados con la hidrología, geología, geohidrología, geotecnia, calidad del agua, impacto ambiental, control de malezas acuáticas, ingenierías hidráulica, sanitaria y ambiental, así como de seguridad estructural y funcional de la infraestructura hidráulica, que coadyuven a elevar la eficiencia en el manejo y utilización del agua, la recarga de acuíferos, la prevención y control de la contaminación del agua, el control de la erosión y el aprovechamiento de las aguas de los estuarios, salobres y salinas;
- XII.** Brindar asesoría técnica inherente a los procesos y métodos de control de malezas acuáticas en los cuerpos de agua nacionales y brindar los servicios necesarios para la implementación de acciones en esta materia, con apoyo de las entidades federativas, municipios y organizaciones civiles;
- XIII.** Fungir como Presidente Suplente del Comité Técnico de Operaciones Hidráulicas.
- Se deroga.
- En dicho Comité participarán: el Subdirector General Técnico; los Subdirectores Generales de Administración del Agua; de Infraestructura Hidroagícola; de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, y de Planeación, así como el Coordinador General de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca y el del Servicio Meteorológico Nacional.
- El Comité adoptará las decisiones que correspondan para la operación de las citadas obras, con base en la política establecida en la materia por el Director General de la Comisión y atendiendo a las propuestas de los Organismos, mismas que serán acordes a los lineamientos y la política mencionados.
- El Subdirector General Jurídico participará en dicho Comité para asesorar en las cuestiones legales que se requieran o para resolver sobre cuestiones de su competencia, atendiendo a las propuestas que al efecto le formulen los Organismos.
- Podrán ser invitados a las sesiones de dicho Comité los asesores que se requieran, atendiendo a su experiencia, conocimientos y prestigio en la materia; podrán formar parte del mismo Comité, un representante de la Comisión Federal de Electricidad o de cualquier institución federal, cuando así lo determine el Comité;
- XIV.** Formular propuestas para el establecimiento de lineamientos y estrategias relativos al cumplimiento de tratados, acuerdos y otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XV.** Brindar asesoría técnica en siniestros, en aquellos casos en que el agua superficial o subterránea, así como sus bienes públicos inherentes se vean amenazados en su calidad, cantidad o hayan sido contaminados;

- XVI.** Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la educación formal en materia de aspectos técnicos del sector hídrico;
- XVII.** Realizar estudios y formular propuestas para el pago por servicios ambientales vinculados con el agua y su gestión;
- XVII bis.** Dar seguimiento al cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de aguas nacionales; participar y establecer los lineamientos y mecanismos para la intervención de la Comisión en las negociaciones en asuntos internacionales hídricos y de infraestructura hidráulica en cuencas transfronterizas, en este último caso, en coordinación con las dependencias federales u organismos internacionales competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII ter.** Promover y elaborar estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica para evaluar el riesgo, impactos negativos y la vulnerabilidad al cambio climático; así como clasificar las zonas de riesgo en zonas urbanas y formular el atlas correspondiente a nivel nacional, coordinadamente con los Organismos, las entidades federativas y municipios;
- XVII quater.** Formular y coordinar las estrategias de prevención y adaptación al cambio climático en materia de agua;
- XVIII.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XIX.** Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 53.- Corresponden a la Gerencia de Aguas Subterráneas las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
- a)** Disponibilidad media anual de agua de los acuíferos y usos de las aguas nacionales subterráneas que permitan dar unidad a las acciones del gobierno federal;
 - b)** Delimitación, monitoreo, prospección, evaluación, simulación, manejo, ordenamiento y contaminación de los acuíferos;
 - c)** Estudios técnicos para la formulación de propuestas de Decreto para el establecimiento, modificación o supresión de vedas, reglamentos o reservas para la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales subterráneas;
 - d)** Obtención e integración de información técnica relativa al agua subterránea;
 - e)** Diseño, operación e instrumentación de redes de monitoreo de niveles de agua subterránea;
 - f)** Recarga artificial, presas subterráneas, captación de agua subterránea salobre y marina y en general transferencia de tecnología y demás acciones orientadas a incrementar la disponibilidad de agua subterránea;
 - g)** Formulación de dictámenes técnicos sobre solicitudes o proyectos relativos a la extracción, uso y aprovechamiento de aguas subterráneas, así como de la posible afectación a terceros por la extracción de las mismas;
 - h)** Determinación de las zonas de disponibilidad a la que corresponden los municipios para fines de aplicación de la Ley Federal de Derechos, en lo relativo al derecho por el uso, aprovechamiento o explotación del agua subterránea;
 - i)** Integración de la información geográfica que generen las unidades administrativas de la Comisión, en sus niveles nacional, regional y estatal;
 - j)** Implementación de metodologías con ayuda de los Sistemas de Información Geográfica para llevar a cabo la delimitación de cuencas y acuíferos, conforme a los criterios establecidos por las Unidades solicitantes y con base en la cartografía digital disponible, y
 - k)** Desarrollo de estrategias, programas y estudios de análisis espaciales del territorio nacional en materia de agua;
- II.** Desarrollar estrategias, estudios y programas encaminados al manejo sustentable de los acuíferos y a la gestión integrada de los recursos hídricos, en los aspectos técnicos relacionados con las aguas subterráneas;

- III.** Formular los anteproyectos de acuerdos para dar a conocer la disponibilidad media anual de agua de los acuíferos, considerando la información técnica y administrativa disponible, así como con la que aporten los Organismos y proponer los anteproyectos para su autorización;
- IV.** Ejercer, tratándose en los casos que refiere la fracción IV del artículo anterior las siguientes atribuciones:
- a)** Realizar, directamente o a través de terceros, el monitoreo, la prospección, la evaluación, la simulación, la determinación de la disponibilidad de agua, la integración de los estudios técnicos para los ordenamientos y los proyectos de manejo integrado de las aguas subterráneas;
 - b)** Elaborar proyectos técnicos para la formulación de propuestas de decretos para el establecimiento, modificación o supresión de vedas, reglamentos o reservas para la extracción, uso y aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas;
 - c)** Realizar directamente o a través de terceros, los censos de captaciones de aguas subterráneas;
 - d)** Diseñar, instrumentar y operar las redes de monitoreo de niveles de agua subterránea;
 - e)** Realizar proyectos de recarga artificial, presas subterráneas, captación de agua subterránea salobre o salada y, en general proyectos de transferencia de tecnología y demás acciones tendientes a incrementar la disponibilidad de aguas subterráneas;
 - f)** Emitir dictámenes técnicos sobre solicitudes o proyectos relativos a la extracción, uso y aprovechamiento de aguas subterráneas, incluidas las salobres y marinas en acuíferos costeros y determinar la posible afectación a terceros por la extracción de las mismas;
 - g)** Elaborar proyectos de determinación de zonas de disponibilidad a que correspondan los municipios para fines de aplicación de la Ley Federal de Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas subterránea, y
 - h)** Delimitar los acuíferos a que se refiere esta fracción;
- V.** Apoyar a los Organismos, a solicitud de éstos, en la realización del análisis técnico de los instrumentos a que se refiere la fracción anterior;
- VI.** Participar en la formulación de los anteproyectos de normas técnicas y oficiales mexicanas en materia de aguas subterráneas y de sus bienes públicos inherentes, así como dar seguimiento al cumplimiento de las mismas;
- VII.** Emitir opiniones técnicas sobre el riesgo de contaminación de los acuíferos que impliquen las obras destinadas al confinamiento de residuos peligrosos o no peligrosos, atendiendo a las solicitudes que formulen las autoridades competentes;
- VIII.** Formular, directamente o a través de terceros, estudios en materia de aguas subterráneas, con el fin de proponer y apoyar en la ejecución de acciones para la atención de emergencias generadas por sequías, eventos de contaminación repentina, presencia de elementos tóxicos y fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos;
- IX.** Integrar la información sobre agua subterránea que obtenga la gerencia, así como la que proporcionen los Organismos, aportarla al Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;
- X.** Apoyar técnicamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría en materia de caracterización y reparación del daño causado por contaminación a los recursos hídricos subterráneos;
- XI.** Proponer al superior jerárquico inmediato y, en su caso, participar en la elaboración y análisis de los aspectos técnicos de los proyectos de decretos de veda, zonas reglamentadas y declaratorias de reserva de aguas nacionales subterráneas, así como los acuerdos por los que se suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo;
- a)** Se deroga.
 - b)** Se deroga.
- XI bis.** Delimitar los acuíferos a nivel nacional, en colaboración con los Organismos de Cuenca;

- XI ter.** Promover y colaborar en la aplicación de los sistemas de información geográfica en los proyectos de las Unidades administrativas de la Comisión, para facilitar la representación y consulta gráfica de la información relativa al agua y elementos afines;
- XI quater.** Administrar la Geobase de Datos Institucionales del Agua, así como los metadatos vinculados a la información geográfica del agua;
- XI quintus.** Fungir como instancia interna de coordinación e instrumentación de los sistemas de información geográfica que puedan ser consultados por el público en general, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XI sextus.** Dar a conocer, a través de medios impresos o electrónicos, la información relativa a las aguas subterráneas mediante la creación de documentos de síntesis que coadyuven a elevar la eficiencia en el manejo y utilización del agua, la recarga de acuíferos, la prevención y el control de la contaminación del agua subterránea;
- XI septimus.** Participar, conjuntamente con cada una de las unidades administrativas que generan y poseen información temática del agua, en el desarrollo e integración de la componente geográfica del Sistema Nacional de Información sobre Cantidad, Calidad, Usos y Conservación del Agua;
- XI octavus.** Apoyar a las Unidades administrativas de la Comisión en materia de sistemas de información geográfica, herramientas computacionales, geoposicionamiento y material gráfico;
- XII.** Informar y acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia, y
- XIII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Técnica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 54.- Corresponden a la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 52, fracción II, de este Reglamento en materia de:
- a)** Aguas superficiales e ingeniería de ríos y de sus bienes públicos inherentes a nivel Nacional;
 - b)** Pronóstico de avenidas para prevenir inundaciones, obras de protección y control de planicies de inundación;
 - c)** Análisis hidrológicos de escurrimientos en situación de escasez extrema que permitan prever y detectar sequías, a fin de tomar medidas oportunas para su adecuada atención;
 - d)** Acopio, análisis, evaluación y procesamiento de registros de lluvias, escurrimientos, almacenamientos, sedimentos y evolución de presas;
 - e)** Regulación y control de las aguas superficiales, y determinación de volúmenes de asignación o concesión de las mismas para los diversos usos;
 - f)** Permisos y autorizaciones de obra en cauces y zonas federales;
 - g)** Formulación de estudios de disponibilidad de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas y su actualización, así como dictámenes de nuevos aprovechamientos de aguas nacionales superficiales;
 - h)** Delimitaciones geográficas de las cuencas en que se dividan y subdividan las regiones hidrológicas del país;
 - i)** Dictámenes técnicos para el otorgamiento de permisos de construcción de obras en cauces y zonas federales;
 - j)** Obra civil e instrumentación convencional o telemétrica, mantenimiento, operación y modernización de las redes hidroclimatológicas de aguas superficiales del país que se realicen directamente por la Comisión o por contrato con terceros;

- k)** Trabajos en las estaciones hidroclimatológicas de aguas superficiales del país que tengan como objetivo la suspensión temporal o definitiva; cambio de sitio; obtención y registro de datos hidroclimatológicos y, en general, toda acción que pudiera modificar el registro histórico de las mismas o su óptima operación;
 - l)** Proyectos de construcción de obras de infraestructura hídrica que se efectúen con recursos de la Federación, con su aval o garantía;
 - m)** Vigilancia y evaluación de la evolución de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos que puedan influir en las cuencas, cauces y almacenamientos de presas, con el objeto de llevar a cabo acciones tendentes a mitigar sus efectos negativos; y coordinación conjunta con Organismos de Cuenca, a fin de vigilar que los terrenos de los vasos hasta el Nivel de Aguas Máximo Extraordinario, estén libres de cualquier tipo de ocupación, para la correcta operación de los mismos;
 - n)** Proyectos de delimitación, demarcación y supresión de las zonas federales;
 - o)** Estudios técnicos que sustenten la elaboración de proyectos para la reglamentación de la extracción, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales en zonas de veda o declaratorias de reserva, así como para el establecimiento y supresión de las mismas, y
 - p)** Operación, actualización y coordinación con Organismos de Cuenca, de Sistemas de Información Hidroclimatológica y de bancos de datos, a tiempo real e histórico, a fin de contribuir con el Sistema Nacional de Información, de Cantidad, Usos y Conservación del Agua Superficial; y coordinación para integrar el diagnóstico y evaluación del cambio climático;
- II.** Integrar, validar y aportar la información básica relativa a las aguas superficiales, considerando la información con la que cuente la Gerencia y con la que al efecto proporcionen los Organismos;
- III.** Ejercer, tratándose de los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 52 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
- a)** Emitir pronósticos de avenidas para prevenir inundaciones, así como dictámenes de obras de protección y control de planicies de inundación, y, solicitar al área administrativa correspondiente la construcción de las mismas;
 - b)** Realizar acopio, análisis, evaluación y procesamiento de registro de lluvias, escurrimientos, almacenamiento, sedimentos y evolución de presas;
 - c)** Regular y controlar las aguas superficiales, y determinar el volumen de concesión y asignación de las mismas para los diversos usos, así como fomentar su reúso;
 - d)** Emitir permisos y autorizaciones de obras en cauces y zonas federales, así como dictámenes técnicos de nuevos aprovechamientos de aguas nacionales superficiales;
 - e)** Realizar y actualizar estudios de disponibilidad de aguas superficiales existentes en la cuenca hidrológica, subcuencas o microcuencas, delimitadas o que se delimiten, así como realizar la delimitación geográfica de las mismas;
 - f)** Instalar, directamente o a través de terceros, redes hidroclimatológicas de aguas superficiales, mantenerlas, operarlas y modernizarlas, así como efectuar obras civiles e instalaciones convencionales o telemáticas y, en general, realizar toda acción que pudiera modificar el registro histórico o la óptima operación de las mismas;
 - g)** Revisar proyectos de construcción de obras de infraestructura hídrica cuando éstos se efectúen con recursos de la Federación, con su aval o garantía;
 - h)** Vigilar y evaluar la evolución de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos que puedan influir en las cuencas, cauces y almacenamientos de presas, con el objeto de llevar a cabo acciones tendentes a mitigar sus efectos negativos y coordinarse con Organismos de Cuenca, para vigilar que estén libres de cualquier tipo de ocupación los terrenos de los vasos hasta el Nivel de Aguas Máximo Extraordinario, para la correcta operación de los mismos;
 - i)** Revisar proyectos de delimitación, demarcación y supresión de zonas federales;

- j) Realizar estudios técnicos que sustenten la elaboración de proyectos para la reglamentación de la extracción, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales en zonas de veda, declaratorias de reserva, así como para el establecimiento y supresión de las mismas, y
 - k) Operar y actualizar en coordinación con Organismos de Cuenca, el Sistema de Información Hidroclimatológica y de banco de datos, a tiempo real o histórico, que sirvan como base del Sistema Nacional de Información de Cantidad, Usos y Conservación del Agua Superficial; y apoyar en el diagnóstico y evaluación del cambio climático.
- IV. Apoyar a los Organismos, a solicitud de éstos, en la realización del análisis técnico de los instrumentos a que se refiere la fracción anterior;
- V. Proponer la delimitación y homologación de regiones hidrológicas, cuencas, subcuencas y microcuencas, para apoyar la administración del recurso;
- VI. Dirigir y difundir los estudios, trabajos y servicios hidrológicos de diseño, seguimiento, control y disponibilidad existentes en la cuenca hidrológica, subcuencas o microcuencas delimitadas o que se delimiten; y uso de las aguas nacionales superficiales, así como propiciar el uso eficiente del agua superficial y su conservación, para contribuir al manejo integrado de los recursos hidráulicos;
- VII. Proponer el método para la determinación de las zonas de disponibilidad a que corresponden los municipios, para fines de la aplicación de la Ley Federal de Derechos, en lo relativo al derecho por el uso del agua superficial;
- VIII. Fomentar proyectos de investigación científica, el desarrollo tecnológico y la formación de recursos humanos, así como difundir conocimientos con relación a las aguas superficiales, ingeniería de ríos y obras de infraestructura, con el propósito de mejorar la calidad de los servicios, acciones y programas de la Comisión;
- IX. Participar en la formulación de normas técnicas y oficiales mexicanas en materia de aguas superficiales e ingeniería de ríos y de sus bienes públicos inherentes, así como dar seguimiento al cumplimiento de las mismas;
- X. Apoyar, a través del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, al Sistema Nacional de Protección Civil, en el seguimiento y atención de los fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, con el objeto de mitigar los efectos negativos de los mismos;
- XI. Participar en la elaboración y análisis de los aspectos técnicos de proyectos de:
 - a) Decretos de zonas reglamentadas, de veda y de declaratorias de reserva de aguas nacionales, y
 - b) Reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;
- XII. Fungir como Secretario Técnico del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas; y en coordinación con los miembros del mismo analizar condiciones hidroclimatológicas severas y los resultados de estudios hidrológicos, sus alternativas y propuestas de solución, en cuanto a la operación de la infraestructura hidráulica y el manejo y solución de situaciones críticas en grandes sistemas;
- XIII. Apoyar en las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación elaboradas por los Organismos, así como en los atlas de riesgos por inundación a nivel Nacional;
- XIV. Integrar, revisar y validar la información de escurrimientos, sedimentos y vasos proporcionada por los Organismos, y diversas instancias de los sectores público y privado del país, para la actualización del Banco Nacional de Datos de Aguas Superficiales;
- XV. Mantener actualizado el inventario nacional de estaciones en operación, por cuenca y regiones hidrológicas, conjuntamente con los Organismos;
- XVI. Apoyar el conocimiento de la ocurrencia del agua superficial mediante la mejora continua, capacitación, implantación, operación y actualización de Sistemas de Información Hidroclimatológica y banco de datos, a nivel Nacional y Regional Hidrológico-Administrativo;
- XVII. Apoyar técnicamente en los casos de afectación de las aguas superficiales y bienes inherentes; que le sean solicitados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría;

- XVIII.** Informar y acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia, y
- XIX.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Técnica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 55.- Corresponden a la Gerencia del Consultivo Técnico las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 52, fracción II, de este Reglamento en materia de:
- a)** Seguridad de presas y otras obras hidráulicas, principalmente las consideradas como de valor estratégico y aquellas que se construyan con recursos totales o parciales de la Federación o con su aval técnico;
 - b)** Estudios, diseños, construcción, modificación, rehabilitación, operación, mantenimiento y puesta fuera de servicio de las obras hidráulicas federales, principalmente presas, así como de su seguridad estructural y funcional, y
 - c)** Proyectos de construcción o modificación de obras hidráulicas en cauces, vasos y zonas federales, así como respecto de los permisos correspondientes;
- II.** Resolver consultas técnicas referentes a:
- a)** Seguridad hidrológica, estructural y funcional de las presas;
 - b)** Apoyo a los servicios públicos urbanos y rurales de abastecimiento de agua, incluido el saneamiento básico, alcantarillado y reúso, como medida para prevenir y controlar la contaminación del agua;
 - c)** Formulación de diagnósticos de prevención y control de la contaminación, reúso y alternativas de remediación, así como de los estudios de valoración del daño ambiental de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y
 - d)** Asesorar técnicamente, de forma conjunta con la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento a los organismos prestadores de servicios públicos de agua potable y alcantarillado en la toma de decisiones relativas a estos servicios, cuando así lo soliciten;
- III.** Operar el Sistema Informático de Seguridad de Presas;
- IV.** Realizar la revisión conceptual de proyectos de construcción o modificación de obras hidráulicas en cauces, vasos y zonas federales, así como apoyar en la emisión de los permisos correspondientes y proporcionar consultoría técnica sobre seguridad hidrológica, estructural y funcional de las presas, tanto en el nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo;
- V.** Apoyar en la capacitación del personal técnico de la Comisión en las áreas de seguridad de presas, geohidrología, geología, geotecnia e ingeniería hidráulica, sanitaria, mecánica, eléctrica, estructural y otros aspectos técnicos relacionados con estas materias;
- VI.** Asesorar en la elaboración de disposiciones técnicas de carácter general en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como en materia de seguridad de presas y otros aspectos técnicos relacionados con las mismas;
- VII.** Apoyar al Sistema Nacional de Protección Civil en situaciones de emergencia, por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y sismos, a través de las opiniones y dictámenes técnicos en la materia;
- VIII.** Apoyar en la elaboración de las declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación, así como de los atlas de riesgo conducentes;
- IX.** Integrar y actualizar, con apoyo de los Organismos, el Inventario Nacional de Presas, enfocado a su seguridad;
- X.** Difundir los avances científicos en materia de seguridad de presas en el país y publicar las memorias técnicas de las principales presas;
- XI.** Diagnosticar sobre las condiciones de seguridad de las obras de almacenamiento y control del recurso hídrico, así como apoyar la formulación de las medidas necesarias y acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación de aguas nacionales;

- XII.** Proporcionar sustento técnico en relación con las solicitudes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaría en materia de reparación del daño a los recursos hídricos, sus bienes públicos inherentes, a ecosistemas vitales y al ambiente;
- XII bis.** Proponer y asesorar a las unidades administrativas de la Comisión tanto en el nivel nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo, respecto a la celebración de convenios con entidades o instituciones nacionales e internacionales y organismos afines para la asistencia y cooperación técnica, intercambio de información relacionada con las áreas de seguridad de presas, geohidrología, geotecnia, ingenierías hidráulicas, sanitaria, mecánica, eléctrica, estructural y otros aspectos técnicos;
- XIII.** Participar como vocal en las sesiones del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas;
- XIV.** Informar y acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia, y
- XV.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Técnica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 56.- Corresponden a la Gerencia de Ingeniería y Asuntos Binacionales del Agua las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 52, fracción II, de este Reglamento en materia de:
 - a)** Cumplimiento de tratados internacionales sobre aguas nacionales y de otros instrumentos de la misma naturaleza, y
 - b)** Reglamentación de extracción, uso y aprovechamiento de aguas nacionales superficiales en zonas de veda, declaratorias de reserva de aguas, así como para el establecimiento y supresión de las mismas, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II.** Formular y proponer las estrategias a que se refiere la fracción anterior, con la participación de las unidades administrativas competentes, de conformidad con este Reglamento;
- III.** Participar, en coordinación con otras unidades administrativas de la Comisión, en la formulación y revisión de programas integrales para preservar y proteger los recursos hídricos en cuencas hidrológicas y acuíferos;
- III bis.** Coordinar y realizar las acciones correspondientes al cumplimiento de tratados, acuerdos y cualquier otro instrumento de carácter internacional en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes que corresponda a la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III ter.** Intervenir en los Consejos Consultivos de los Organismos cuya circunscripción comprenda cuencas transfronterizas, y participar en los Consejos de Cuenca que se constituyan en dichas regiones;
- IV.** Realizar y autorizar el intercambio de información con instituciones y organismos nacionales o internacionales en materia de cuencas transfronterizas;
- IV bis.** Representar a la Comisión de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en grupos y reuniones internacionales relacionadas con asuntos hídricos y de infraestructura hidráulica, en coordinación con las unidades administrativas que deban intervenir;
- V.** Realizar, directamente o a través de terceros, estudios, investigaciones y proyectos para la gestión integrada de cuencas, de regulación de aguas nacionales superficiales, ingeniería, modelación hidrológica, topografía, fotogrametría y batimetría;
- V bis.** Determinar y opinar sobre los impactos de las acciones de la Comisión en cuencas transfronterizas, y proponer medidas para su atención;
- V ter.** Conducir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la participación de la Comisión en las negociaciones en asuntos hídricos y de infraestructura hidráulica en cuencas transfronterizas;

- VI.** Coordinar la atención de compromisos internacionales en materia de aguas nacionales, con las dependencias federales u organismos internacionales correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI bis.** Conducir la coordinación de la Comisión con las diferentes dependencias federales y las autoridades de los otros órdenes de gobierno, para la atención de asuntos internacionales de naturaleza hídrica e infraestructura hidráulica en cuencas transfronterizas;
- VI ter.** Formular propuestas de convenios, acuerdos, tratados u otros instrumentos internacionales en materia de aguas nacionales e infraestructura hidráulica y someter sus aspectos jurídicos a la autorización o formulación de la Subdirección General Jurídica, e intervenir de manera conjunta con ésta ante las dependencias competentes;
- VI quater.** Comunicar a la Subdirección General Jurídica los asuntos de carácter legal para la intervención que conforme a este Reglamento le corresponden, y apoyarla en la atención de los mismos;
- VII.** Realizar la gestión administrativa, asesoramiento, revisión y propuesta al Subdirector General Técnico de los proyectos técnicos de:
- a)** Se deroga.
 - b)** Procedimientos y estudios técnicos que justifican la necesidad de reglamentar, vedar o reservar aguas nacionales, y
 - c)** Establecimiento, modificación o extinción de zonas de veda y de zonas reglamentadas para la extracción y distribución de aguas nacionales superficiales, así como para su explotación, uso o aprovechamiento, elaborados por los Organismos.
- VIII.** Participar en la elaboración de acuerdos de carácter general ante situaciones de emergencia, escasez extrema o sobreexplotación;
- IX.** Promover la investigación científica, la cooperación nacional e internacional y desarrollo tecnológico en materia de reglamentación y regulación de aguas nacionales superficiales y cuencas transfronterizas;
- X.** Proporcionar asistencia administrativa y técnica en materia de estudios de ingeniería, modelación hidrológica, topografía, fotogrametría y batimetría;
- XI.** Promover la regulación de proyectos estratégicos y de seguridad nacional en materia de reglamentación del agua superficial, sin menoscabo de las atribuciones de las autoridades competentes;
- XII.** Informar y acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia, y
- XIII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Técnica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 57.- Corresponden a la Gerencia de Calidad del Agua las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 52, fracción II, de este Reglamento en materia de:
- a)** Prevención y control de la contaminación del agua y sus bienes públicos inherentes, tales como estudios de calidad del agua y de clasificación de los cuerpos de agua nacionales, así como de impacto ambiental de las obras hidráulicas;
 - b)** Aprobación de laboratorios de análisis de calidad del agua;
 - c)** Determinación de las condiciones particulares de descarga y sus modificaciones;
 - d)** Reúso y reciclaje del agua, control de malezas acuáticas, integración de inventarios, y dictaminación técnica;
 - e)** Monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales, y
 - f)** Clasificación y cuantificación de humedales;

- II.** Integrar, validar y proporcionar la información básica relativa a la calidad de las aguas nacionales, necesaria para la Programación Hídrica;
- III.** Coordinar el monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales continentales y costeras a nivel Nacional, y con base en las prioridades nacionales que establezca el Director General, contribuir a su preservación, rehabilitación y control, conforme a la información con la que cuente la gerencia y a los informes que al respecto le proporcionen los Organismos;
- IV.** Elaborar y proponer estudios de calidad del agua, de clasificación de cuerpos de aguas nacionales, de riesgo sanitario ambiental y de costo-beneficio o de costo-efectividad; así como de impacto ambiental de obras hidráulicas con la participación de los Organismos de Cuenca y las Direcciones Locales;
- V.** Ejercer, tratándose de los casos a que se refiere la fracción IV del artículo 52 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
 - a)** Establecer las acciones para la prevención y control de la contaminación del agua y sus bienes públicos inherentes, así como del impacto ambiental de las obras hidráulicas;
 - b)** Dictaminar técnicamente las condiciones particulares de descarga, en los casos en los que se establezcan parámetros, límites máximos permisibles o disposiciones diferentes de la NOM-001-SEMARNAT-1996, así como nuevas instalaciones que viertan sus aguas residuales en cuerpos residuales que estén incluidos dentro de los tratados internacionales, o bien de descargas que se efectúen al subsuelo donde se ubican acuíferos con cuencas compartidas con países vecinos y en los casos previstos por los lineamientos específicos;
 - c)** Realizar estudios de calidad del agua y de clasificación de los cuerpos de agua nacionales; así como los proyectos de declaratorias de clasificación con la participación de los Organismos de Cuenca y las Direcciones Locales;
 - d)** Clasificar y llevar el inventario de humedales, así como brindar asesoría técnica y coordinar las actividades de los Organismos de Cuenca y demás autoridades que deban intervenir, en el ámbito de su competencia, para su inventario, protección, preservación y restauración;
 - e)** Diseñar, instrumentar y operar, directamente o a través de terceros, la red de monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales, continentales y costeras; así como procesar los datos que se obtengan e incorporarlos al Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, y
 - f)** Brindar apoyo técnico para la atención de emergencias hidroecológicas y contingencias ambientales, en cuerpos de agua y bienes nacionales cuya administración corresponda a la Comisión;
- V bis.** Dictaminar técnicamente sobre la procedencia de los Certificados de Calidad del Agua, de Aprovechamiento de Aguas Interiores Salobres y demás certificados, así como programas de acciones en materia de saneamiento y tratamiento de aguas residuales, previstos en las disposiciones fiscales, de acuerdo con los lineamientos establecidos;
- VI.** Apoyar a los Organismos, a solicitud de éstos, en la realización del análisis técnico de los instrumentos a los que se refiere la fracción anterior;
- VII.** Participar en la elaboración y análisis de los aspectos técnicos de proyectos de:
 - a)** Decretos de zonas reglamentadas, de veda y de declaratorias de reserva de aguas nacionales, y
 - b)** Reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;
- VIII.** Fomentar el pretratamiento de aguas residuales no municipales descargadas a las redes de alcantarillado, así como los sistemas de tratamiento, reúso y recirculación del agua;
- IX.** Participar en la integración y actualización, con el apoyo de los Organismos, de:
 - a)** El Sistema de Información de la Calidad del Agua como parte del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;
 - b)** El inventario nacional de descargas de aguas residuales;

- c) Los inventarios de plantas de tratamiento de aguas residuales no municipales, y
 - d) Inventario nacional de humedales;
- X.** Apoyar en el establecimiento de las bases técnicas para:
- a) La determinación del monto recomendable del derecho por descargas de aguas residuales en cuerpos de agua o bienes nacionales a cargo de la Comisión;
 - b) Evaluar los servicios ambientales vinculados con el agua y su gestión;
 - c) Las cuotas correspondientes al cobro por concepto de aprobación de laboratorios de análisis de calidad del agua, y
 - d) Validar los tipos de cuerpos receptores de propiedad nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal de Derechos, en calidad del agua por regiones y cuencas hidrológicas, que cuenten con declaratoria de clasificación de cuerpo de agua nacional;
- XI.** Participar en la elaboración de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas técnicas en materia de calidad de las aguas nacionales, preservación, protección y restauración de humedales, reúso y recirculación del agua;
- XII.** Realizar la evaluación técnica para la aprobación de los laboratorios de análisis de calidad del agua, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento; así como el mantenimiento del padrón actualizado de laboratorios de análisis de calidad del agua aprobados;
- XIII.** Participar, en su caso, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de los atlas de riesgos por afectación de la calidad de las aguas nacionales;
- XIV.** Difundir permanentemente en el ámbito nacional el conocimiento sobre la calidad del agua, y emitir opiniones técnicas sobre el riesgo de contaminación de cuerpos de agua;
- XV.** Proponer las medidas necesarias y acuerdos de carácter general en situaciones de emergencias hidroecológicas y contingencias ambientales; apoyar técnicamente las solicitudes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Procuraduría General de la República, en materia de muestreo, análisis y evaluación de la calidad del agua, la evaluación de riesgo sanitario ambiental, en lo referente a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como en las soluciones técnicas para la restauración de la calidad del agua;
- XVI.** Administrar, en coordinación con los Organismos, la Red Nacional de Medición de la calidad del agua, que incluye la operación de la Red Nacional de Monitoreo, de Laboratorios de Análisis, y del Laboratorio Nacional de Referencia, así como los centros de referencia especializados en materia de monitoreo y análisis de la calidad del agua. La operación de los laboratorios será realizada por la Comisión o a través de terceros;
- XVII.** Autorizar el uso o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicos alternativos a los consignados en las normas, en materia de análisis de calidad del agua, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- XVIII.** Autorizar los programas de capacitación y asistencia técnica en materia de calidad del agua, y brindar la asesoría técnica en la materia;
- XIX.** Informar y acordar con el Subdirector General Técnico los asuntos de su competencia, y
- XX.** Las demás que le encomiende el Titular de la Subdirección General Técnica, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 58.- Corresponden a la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:

- a) Servicios meteorológicos, incluyendo la instalación, operación, desarrollo y mantenimiento de redes meteorológicas; aplicación de modelos numéricos de la atmósfera y productos climatológicos;
 - b) Acopio, procesamiento, registro y transmisión de información atmosférica y meteorológica;
 - c) Avisos, boletines y productos que describan las condiciones atmosféricas inmediatas pasadas, actuales y posibles en el futuro, así como dar acceso al público a la base de datos histórica sobre variables meteorológicas que ubiquen fenómenos climatológicos, y
 - d) Evolución del comportamiento temporal y espacial de variables meteorológicas;
- II. Desarrollar, promover y fomentar la incorporación de tecnología, la realización de estudios y la capacitación en materia de meteorología, monitoreo de la atmósfera, climatología y cambio climático;
- III. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración e intercambio de conocimientos y tecnología con instituciones científicas y de educación superior, nacionales y extranjeras, con responsabilidades afines al Servicio Meteorológico Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Fungir como punto de contacto oficial a nivel Nacional con la Organización Meteorológica Mundial y otras instituciones similares y afines del país y del extranjero, así como cumplir con los programas técnicos convenidos con la organización citada;
- V. Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 13 de este Reglamento, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:
- a) Prestar los servicios meteorológicos y climatológicos, observar y pronosticar las condiciones meteorológicas, variabilidad y cambio de clima en el país, así como instalar, operar, desarrollar, fortalecer y conservar la infraestructura de redes de observación con las que opera el Servicio Meteorológico Nacional en todo el país;
 - b) Realizar acopio, procesamiento, registro, interpretación, generación y transmisión de información meteorológica, climatológica, de monitoreo atmosférico, y
 - c) Dar seguimiento a la evaluación del comportamiento temporal y espacial de variables meteorológicas;
- VI. Participar en las reuniones del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas, para opinar en los aspectos que son de su competencia; así mismo, para dar cumplimiento a los acuerdos que se le asignen;
- VII. Generar la información oficial de carácter público que describa las condiciones atmosféricas inmediatas pasadas, actuales y posibles en el futuro, así como dar acceso al público y al Sistema Nacional de Protección Civil a la base de datos histórica sobre variables meteorológicas para la prevención y atención oportuna de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y eventos climáticos severos que ponen en riesgo a la población y sus bienes;
- VIII. Emitir dictámenes técnicos oficiales respecto del impacto de los fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y eventos climáticos severos;
- IX. Administrar el archivo histórico y el banco de datos en materia de meteorología y climatología;
- X. Impulsar la cultura de prevención de daños por la ocurrencia de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y climatológicos severos;
- XI. Publicar la información técnica especializada en materia de meteorología, climatología y ciencias de la atmósfera;
- XI bis. Transmitir e intercambiar información y datos meteorológicos, climatológicos y atmosféricos a los centros nacionales e internacionales para su procedimiento, interpretación y aplicación, de acuerdo con los criterios y estándares acordados con la Organización Meteorológica Mundial;
- XII. Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XIII. Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Se deroga.

ARTÍCULO 59.- Corresponden a la Gerencia de Redes de Observación y Telemática, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los instrumentos normativos a que se refiere la fracción I del artículo 58 de este Reglamento en materia de:
 - a) Instalación, operación, desarrollo y mantenimiento de redes meteorológicas;
 - b) Captura, registro, procesamiento y transmisión de datos e información meteorológica, climatológica e hidrometeorológica en las redes de observación;
 - c) Incorporación y desarrollo del sistema de telemática de apoyo a los programas sustantivos del Servicio Meteorológico Nacional, y
 - d) Incorporación, instalación de instrumentos de medición y equipos electrónicos modernos a las redes de observación, radares y estaciones meteorológicas e hidroclimatológicas;
- II. Establecer las líneas de acción para el desarrollo, operación y mantenimiento de las redes de observación de superficie y de altura, de radares y de estaciones meteorológicas;
- III. Promover la incorporación e instalación de instrumentos de medición y equipos electrónicos modernos a las redes de observación, radares y estaciones meteorológicas e hidroclimatológicas;
- IV. Determinar el uso y aplicación de sistemas y programas de telemática que optimicen el manejo y consulta de información meteorológica y climatológica;
- V. Generar e integrar y conservar el Banco Nacional de Datos de las redes nacionales de observación;
- VI. Asesorar técnicamente a las unidades administrativas de la Comisión, en el manejo, uso y mantenimiento de los sistemas y equipos de las redes de observación automatizadas;
- VII. Realizar estudios para determinar el soporte técnico más adecuado para la operación de la red de observación a nivel nacional;
- VIII. Informar y acordar con el Coordinador General del Servicio Meteorológico Nacional los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

Artículo 59 BIS.-Corresponden a la Gerencia de Meteorología y Climatología las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los instrumentos normativos a que se refiere la fracción I del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a) Informes que se deban proporcionar a las autoridades y a la población en general, en materia del comportamiento de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, cuando estos representan un peligro para la población, y
 - b) Mecanismos de Coordinación y colaboración con entidades gubernamentales de los tres niveles de gobierno e instituciones académicas y de investigación y desarrollo en materia de meteorología y climatología;
- II. Dar seguimiento a los fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos que representan peligro a la población, notificar sobre su evolución a las autoridades pertinentes en el Sistema Nacional de Protección Civil en primera instancia, y a la población en general a través de medios masivos de comunicación;
- III. Analizar las condiciones meteorológicas presentes y a través de las diversas herramientas disponibles elaborar boletines y alertas que contengan los pronósticos meteorológicos de uso generalizado y de cobertura nacional, así como comunicarlos a autoridades y sociedad en general;
- IV. Emitir dictámenes técnicos sobre las causas, manifestaciones o consecuencias de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos recientes para uso de instrumentos gubernamentales de apoyo a la población en el caso de emergencias o desastres, o de aplicación de seguros, cuestiones legales, y en general cualquier otro supuesto en el que pueda tener utilidad, previa solicitud de la autoridad o entidad pertinente;

- V. Mantener, operar y validar la base de datos climatológica nacional, incorporando datos a sistemas informáticos modernos, aplicarles control de calidad y proporcionar amplio acceso a todo usuario potencial que así lo requiera y solicite;
- VI. Realizar análisis de datos climatológicos históricos para establecer umbrales sobre las condiciones que se pueden considerar normales y extremas en cuanto a la climatología con cobertura nacional;
- VII. Mantener monitoreo continuo de la evolución de las variables climatológicas, con énfasis en aquellas que afectan la disponibilidad de agua, identificando zonas en estado de sequía de acuerdo a los diversos criterios utilizados por entidades gubernamentales o usuarios;
- VIII. Emitir pronósticos climatológicos sobre lluvias y temperaturas esperadas a nivel semanal y mensual con horizontes a futuro tan amplios como la tecnología aceptada lo permita;
- IX. Proporcionar a las dependencias del Ejecutivo Federal la información que se requiera en materia hidrometeorológica, incluyendo la proyección de escenarios de cambio climático global con cobertura nacional, con énfasis en sus posibles efectos en la disponibilidad de recursos hídricos;
- X. Brindar apoyo tecnológico a la Comisión, a la Secretaría y a otras entidades del Gobierno Federal en el contexto de metodologías comunes en el ámbito meteorológico, climatológico y atmosférico;
- XI. Apoyar y promover el desarrollo de capacidades en las áreas de meteorología, climatología y ciencias atmosféricas de los diversos Organismos de Cuenca y Direcciones Locales de la Comisión;
- XII. Coordinarse con las entidades gubernamentales de los tres niveles de gobierno, instituciones académicas y de investigación y desarrollo tecnológico en materia de meteorología y climatología;
- XIII. Informar y acordar con el Coordinador General del Servicio Meteorológico Nacional los asuntos de su competencia, y
- XIV. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 60.- Corresponden a la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer facultades de administración, determinación, liquidación, recaudación y fiscalización, tratándose de las contribuciones sobre aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de aprovechamientos, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, en la Ley, la Ley Federal de Derechos, el Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a) Visitas domiciliarias, auditorías y cualquier otro medio de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios que se generen por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, respecto a la determinación, liquidación y fiscalización de dichos conceptos;
 - b) Requerimientos a las personas físicas o morales obligadas en términos de las disposiciones fiscales para que exhiban y entreguen toda clase de documentos e información, a efecto de que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como a los responsables solidarios y terceros con ellos relacionados y demás obligados;
 - c) Multas fiscales y condonación de las mismas;
 - d) Prórrogas de plazos;
 - e) Solicitudes al Servicio de Administración Tributaria del inicio del procedimiento administrativo de ejecución;

- f) Determinación y actualización de contribuciones y aprovechamientos, así como emisión de liquidación de créditos fiscales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
 - g) Aplicación de medidas de apremio;
 - h) Substanciación de procedimientos fiscales inherentes al ejercicio de sus facultades de comprobación;
 - i) Devoluciones, compensaciones, pagos a plazos y, en su caso, la revocación de las mismas, así como solicitud de documentación para la atención de dichos trámites, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
 - j) Operación del sistema de registro de la recaudación derivada del uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; así como de los aprovechamientos;
 - k) Conformación y actualización del registro de contribuyentes en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
 - l) Detección, seguimiento y regularización de contribuyentes omisos o morosos, y
 - m) Estimación de la meta anual de recaudación de la Comisión;
- III. Solicitar a la Subdirección General de Administración constancias de identificación del personal adscrito a la Comisión, a fin de que pueda participar en las diligencias que deban realizarse con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y comunicarle la sustitución y cancelación de las designaciones correspondientes;
- IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter federal que se generen por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- V. Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables para planear y programar actos de fiscalización, y ejercer las facultades de comprobación respecto del correcto cumplimiento del pago de las contribuciones determinables y autodeterminables en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de los aprovechamientos;
- VI. Imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de este artículo, así como aquéllas por infracción a las disposiciones fiscales que rigen la materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y condonar dichas multas en los casos procedentes;
- VII. Interrumpir el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y/o sus bienes públicos inherentes, en términos de la Ley Federal de Derechos, cuando los contribuyentes no efectúen el pago de los derechos a su cargo;
- VIII. Notificar las resoluciones administrativas que sean susceptibles de impugnarse mediante recurso administrativo o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación y demás resoluciones que emita en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus facultades;
- X. Solicitar al Servicio de Administración Tributaria el inicio del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que sean determinados en las resoluciones que hubiera notificado la Coordinación, y en su caso las unidades administrativas que le estén adscritas;
- XI. Dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias, y hacer constar dichos hechos y omisiones en la resolución, oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;
- XII. Determinar y actualizar las contribuciones y sus accesorios, así como liquidar créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así

como de aprovechamientos, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;

- XIII.** Supervisar y evaluar la operación recaudatoria y el cumplimiento de la normativa, así como los sistemas y procedimientos a cargo de los Organismos proponiendo, en su caso, las medidas que procedan;
- XIV.** Aplicar medidas de apremio en aquellos casos en que los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados o las personas con las que se entiendan las diligencias correspondientes, se opongan u obstaculicen el cumplimiento de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables;
- XV.** Informar a las unidades administrativas competentes los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, consistentes en cualquier incumplimiento o violación a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Coordinar y supervisar el ejercicio de las atribuciones fiscales de los Organismos, direcciones locales y las áreas que les estén adscritas, así como llevar el control de la información que generen en materia de declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación que presenten los particulares obligados por las disposiciones fiscales y que, conforme a las mismas, no deban presentarse ante otras unidades administrativas, así como orientar a los contribuyentes en el cumplimiento de tales obligaciones;
- XVII.** Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes sobre devolución de cantidades pagadas indebidamente; verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes; imponer las multas correspondientes, y solicitar documentación para verificar la procedencia de tales devoluciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVIII.** Autorizar el pago a plazos de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, conforme a la normativa aplicable, revocar la autorización del pago a plazos cuando se incurra en algún incumplimiento previsto en el Código Fiscal de la Federación u otra disposición jurídica aplicable, y determinar y liquidar el pago del crédito fiscal restante con sus accesorios correspondientes, así como las diferencias que existan en los pagos a plazos que hayan sido cubiertos incorrectamente;
- XIX.** Proporcionar a la Subdirección General Jurídica la información, documentación y apoyo que requiera para el conocimiento y defensa de los asuntos impugnados mediante juicios o recursos administrativos;
- XX.** Informar a la Subdirección General Jurídica de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones o de sus unidades administrativas, que puedan constituir delitos fiscales, y proporcionarle la información, documentación y apoyo que requiera para comunicarlos a la autoridad competente;
- XXI.** Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones o por realizar pago a plazos de contribuciones, sin tener derecho a ello, así como el monto de los accesorios correspondientes;
- XXII.** Tramitar y resolver, las solicitudes de estímulos fiscales, en los casos y condiciones establecidos en las disposiciones fiscales salvo que competa a otra unidad administrativa;
- XXIII.** Atender los avisos de compensación, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Diseñar programas y sistemas en materia de tecnología de la información, en coordinación con el área administrativa competente, así como llevar a cabo su implantación, operación y mantenimiento en las unidades administrativas de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización;
- XXV.** Administrar y operar el sistema de registro de la recaudación derivada del uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; así como supervisar a los Organismos a fin de que se mantenga actualizada dicha base de datos;

- XXVI.** Coordinar y supervisar la conformación y actualización del registro de contribuyentes en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XXVII.** Difundir a los Organismos los derechos y tarifas autorizados por la autoridad competente en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a efecto de que se hagan del conocimiento de los usuarios en la región hidrológico-administrativa materia de su competencia;
- XXVIII.** Substanciar los procedimientos administrativos inherentes al ejercicio de sus facultades de comprobación y, en general, del incumplimiento de las normas aplicables materia de su competencia;
- XXIX.** Elaborar y proporcionar informes y datos estadísticos en materia de recaudación con base en la información de la Coordinación y en la que le proporcionen los Organismos de Cuenca y las Direcciones Locales;
- XXX.** Aprobar los aspectos técnicos de los programas de difusión sobre los trámites que deban realizar los contribuyentes en materia de cumplimiento de obligaciones fiscales de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes así como proporcionar orientación y asistencia al contribuyente;
- XXXI.** Participar en la elaboración de propuestas de creación, reforma, derogación y abrogación de disposiciones fiscales, así como establecer las bases para la emisión de las disposiciones de carácter general a que se refiere la Ley, en las materias que se prevén en este artículo;
- XXXII.** Presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propuestas de reforma a la Ley Federal de Derechos, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXIII.** Formular a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación, las propuestas de cuota o tarifas aplicables a los aprovechamientos que perciba la Comisión;
- XXXIV.** Atender las consultas de carácter fiscal que sobre situaciones reales y concretas realicen por escrito los contribuyentes, para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.
- XXXV.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XXXVI.** Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Las Subgerencias adscritas a esta Coordinación General, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 61.- Corresponden a la Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, consultivo y normativo de la Federación en materia de comunicación social y cultura del agua;
- II.** Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:
 - a)** Comunicación social y campañas de difusión, en temas relacionados con las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, acorde con los lineamientos de la Secretaría de Gobernación y, con base en la información que proporcionen las áreas sustantivas de la Comisión;
 - b)** Promoción de la cultura del agua, de acuerdo a los principios que marca la Ley y la información que proporcionen las áreas sustantivas de la Comisión;
 - c)** Resguardo y actualización del acervo audiovisual de la Comisión, en las materias a que se refiere este artículo;
 - d)** Información a la población sobre escasez del agua, los costos de proveerla y su valor económico, social y ambiental, de conformidad con la información que proporcionen las áreas sustantivas de la Comisión;
 - e)** Información sobre acciones y programas de la Comisión en los medios de comunicación masiva y monitoreo, análisis y seguimiento de la cobertura informativa en dichos medios;
 - f)** Aplicación del presupuesto de los programas de Comunicación Social y Cultura del Agua;

- g) Apoyo logístico y temático en materia de comunicación y cultura del agua, en cuanto a la participación de la Comisión en foros nacionales o internacionales, ferias y exposiciones relacionadas con programas y temas hídricos, en lo concerniente a los aspectos de comunicación, atención institucional y cultura del agua;
 - h) Promoción, comunicación y difusión de la cultura del agua, considerando su naturaleza vital, escasez, valor económico, social y ambiental, y gestión integrada;
 - i) Bases para la coordinación interna y externa y generación de estrategias, en materia de cultura del agua, con dependencias, instituciones federales, entidades federativas y municipios, así como la sociedad organizada y los Consejos de Cuenca, en cuyo caso, deberá apoyarse en la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca;
 - j) Requisitos editoriales, aplicables en los ámbitos interno y externo, para las ediciones que realice la Comisión, así como elaboración y destino de material lúdico, didáctico y de difusión en materia de cultura del agua;
 - k) Estrategias en materia de cultura del agua para promover hábitos y prácticas favorables en el uso y consumo de agua;
 - l) Instalación de espacios de cultura del agua;
 - m) Imagen Institucional y gráfica de la Comisión de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría;
 - n) Se deroga.
 - o) Se deroga.
- III. Aprobar los anteproyectos de presupuesto de Programas Anuales de Comunicación Social y Cultura del Agua, de acuerdo a la normativa aplicable y evaluar su aplicación y resultados en ambos niveles de organización de la Comisión;
 - IV. Celebrar y suscribir acuerdos o convenios con dependencias federales, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con organismos no gubernamentales y la sociedad civil en materia de divulgación de la información institucional;
 - V. Dirigir campañas de difusión aprobadas por el Director General de la Comisión y realizadas conforme a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Gobernación, así como apoyar a las unidades administrativas de los dos niveles de organización de la Comisión en la realización de estudios, encuestas y sondeos de opinión en las materias de su competencia;
 - VI. Establecer e implementar la logística que se derive de la participación de la Comisión en foros nacionales e internacionales, eventos, ferias y exposiciones relacionados con temas hídricos, así como la participación temática en materia de comunicación y cultura del agua;
 - VII. Supervisar la elaboración de materiales y servicios informativos para lograr una presencia constante y oportuna de las acciones y programas de la Comisión en los medios de comunicación masiva, así como propiciar una eficiente relación con éstos;
 - VIII. Dirigir la organización de conferencias de prensa, la cobertura informativa y emisión de boletines de prensa, reportes especiales y documentos de apoyo para los medios de comunicación masiva, previa aprobación que del contenido realicen las unidades administrativas de la Comisión, dentro de sus límites de competencia, así como la cobertura informativa de los actos públicos y giras de trabajo de sus servidores públicos, de la Comisión;
 - IX. Dirigir y supervisar el cumplimiento del Programa Editorial Anual, el resguardo y actualización del acervo audiovisual de la Comisión, y autorizar el contenido de la revista institucional y la edición de otras publicaciones, previa aprobación que del contenido técnico realicen las unidades administrativas competentes;
 - X. Coordinar las publicaciones y materiales impresos que soliciten las unidades administrativas de la Comisión, con base en el material que al efecto le proporcionen y, en el caso de ordenamientos legales, reglamentarios o disposiciones jurídicas, previa validación de la Subdirección General Jurídica, y publicarlas directamente o a través de terceros;
 - XI. Coordinar las investigaciones, reportajes, entrevistas y colaboraciones necesarias para conformar el contenido de la revista institucional y las demás publicaciones de la Comisión;

- XII.** Reconocer e identificar información estratégica para la toma de decisiones y la generación de nuevos proyectos a implementar, con base en la que le proporcione la Coordinación a que se refiere el artículo 15 apartado A de este Reglamento;
- XIII.** Establecer el Sistema de Comunicación Interna en la Comisión y su política en esta materia con la colaboración de la Subdirección General de Administración;
- XIV.** Aprobar el Programa de Cultura del Agua de la Comisión, con base en las actividades, metas y montos del programa correspondiente, y someterlo a la aprobación del Director General de la Comisión;
- XV.** Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 13 de este Reglamento, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:
- a)** Concertar con los gobiernos de las entidades federativas las actividades, metas y montos del Programa de Cultura del Agua con la participación de los Organismos, atendiendo a los compromisos concertados por las direcciones locales de la Comisión, así como celebrar y suscribir acuerdos y convenios en dicha materia;
 - b)** Concertar con las autoridades educativas federales los conceptos de cultura del agua y su divulgación para la incorporación a los programas de estudios;
 - c)** Participar en la realización de acciones de promoción, orientación y difusión a la sociedad de conocimientos básicos de prevención sanitaria y uso eficiente y racional del agua, con la participación de las unidades administrativas competentes;
 - d)** Coordinar la instalación de espacios de cultura del agua con la participación de las direcciones locales y, de los Organismos;
 - e)** Dirigir la difusión de la cultura del agua; autorizar la elaboración y el destino del material didáctico, publicaciones y cualquier otro instrumento para dicha difusión en el nivel Nacional de la Comisión y proporcionar dicho material a los Organismos;
 - f)** Coordinar el desarrollo y aplicación de las estrategias en materia de cultura del agua para promover y cambiar hábitos y prácticas tradicionales desfavorables en el uso y consumo del agua, previa aprobación que en la parte sustantiva realicen las unidades administrativas competentes;
 - g)** Se deroga.
 - h)** Se deroga.
- XVI.** Se deroga.
- XVII.** Supervisar y evaluar el cumplimiento de las acciones, funciones y actividades del Programa Cultura del Agua, que sea objeto de descentralización;
- XVIII.** Dirigir la política y estrategias internas y externas de Comunicación y Cultura del Agua de la Comisión, de acuerdo a los principios de la Ley y de conformidad con el esquema de gestión integrada de los recursos hídricos, en cuyo caso deberá apoyarse y tomar en cuenta las opiniones de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca y la Subdirección General de Planeación;
- XIX.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XX.** Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Las Subgerencias adscritas a esta Coordinación General, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 62.- Corresponden a la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca:

- I.** Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior, técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de prevención y atención de emergencias derivadas de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos que puedan causar o causen daños a las

personas en su integridad o su patrimonio y a la infraestructura hidráulica, como de integración, promoción, desarrollo y fortalecimiento de los Consejos de Cuenca para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos en las cuencas hidrológicas respectivas;

II. Autorizar los instrumentos administrativos a que se refiere el artículo 14, fracción V de este Reglamento en materia de:

- a)** Mecanismos de coordinación con los tres órdenes de gobierno y de concertación con los usuarios y sociedad organizada para la atención de emergencias y para la organización, desarrollo y consolidación de los Consejos de Cuenca, conforme a la normativa aplicable;
- b)** Constitución, desarrollo, perfeccionamiento y consolidación de los Consejos de Cuenca;
- c)** Detección y determinación de daños en infraestructura hidráulica con motivo de emergencias;
- d)** Prevención de daños por efectos de inundación, sismos, erupciones volcánicas y otros fenómenos naturales relacionados con el agua;
- e)** Control y atención de emergencias causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos;
- f)** Coordinación de acciones con el Sistema Nacional de Protección Civil para el establecimiento de medidas para mitigar efectos causados a la población y su patrimonio, como consecuencia de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos y otros fenómenos naturales relacionados con el agua;
- g)** Fortalecimiento, unidad y congruencia de la participación social y de las instancias de gobierno, estatales, municipales o del Distrito Federal, en la planificación y programación hídricas, así como las acciones para su implantación en el marco de los Consejos de Cuenca;
- h)** Asistencia técnica y apoyo para la operación de los Consejos de Cuenca;
- i)** Apoyo logístico a las áreas sustantivas para la atención institucional, concertación, diálogo, intermediación e interlocución con las dependencias, entidades federales, y con las distintas organizaciones sociales; así como en materia de atención, canalización y seguimiento de la gestión social de las demandas ciudadanas y problemáticas sociales en torno al recurso hídrico y sus bienes públicos inherentes;
- j)** Coadyuvancia para la prevención, atención y solución de conflictos sociales derivados de la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de la construcción de la infraestructura hidráulica, y
- k)** Coordinación y conducción de las relaciones institucionales de las Direcciones Generales de los Organismos y Direcciones Locales con las autoridades federales, estatales, municipales y del Gobierno del Distrito Federal, así como con los sectores productivos y organizaciones sociales;

III. Ejercer, cuando correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas o se trate de alguno de los supuestos a que se refiere el inciso e) de la fracción III del artículo 13 de este Reglamento, salvo en los casos en que la competencia se otorgue por este ordenamiento a otra unidad administrativa, las siguientes atribuciones:

- a)** Atender emergencias en coordinación o con la participación de las autoridades federales competentes, de los Organismos, de los gobiernos locales y municipales, así como formular los informes de resultados de dichas acciones;
- b)** Detectar y determinar daños en la infraestructura hidráulica con la participación del Organismo correspondiente, e informar de los mismos a la unidad administrativa del nivel Nacional competente;
- c)** Formular el Plan Nacional de Operación para prevenir y atender daños por efectos de inundación, sismos, erupción volcánica y otros fenómenos naturales relacionados con el agua, atendiendo a los que formulen los Organismos para ser aplicados en la región hidrológico-administrativa de su competencia;
- d)** Coordinar las acciones necesarias con el Sistema Nacional de Protección Civil, en materia de prevención y atención de daños derivados de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos;

- e) Apoyar a las áreas sustantivas de la Comisión en la logística a seguir en el diálogo con las distintas organizaciones sociales, así como coadyuvar con las unidades administrativas competentes, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo, en la solución de conflictos en torno al recurso hídrico, derivados de la administración del agua y sus bienes públicos inherentes, y
 - f) Apoyar a las áreas sustantivas de la Comisión en la concertación con las organizaciones no gubernamentales y usuarios, a efecto de encontrar estrategias para la solución de conflictos derivados de la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- IV. Instrumentar, operar y aplicar el Plan Nacional de Operación para prevenir y atender daños por efectos de inundación, sismos, erupción volcánica y otros fenómenos naturales relacionados con el agua;
 - V. Recibir, analizar y evaluar la información de los Organismos relativa a la instrumentación, operación y aplicación de sus planes regionales en la materia a que se refiere la fracción anterior y apoyarlos en la formulación de dichos planes, cuando así lo soliciten;
 - VI. Establecer las bases para la participación de los Consejos de Cuenca en la planificación y programación hídricas;
 - VII. Brindar asistencia técnica a los Consejos de Cuenca para el cumplimiento de sus fines y objetivos;
 - VIII. Promover la participación de los Consejos de Cuenca en la gestión integrada de los recursos hídricos;
 - IX. Participar con las unidades administrativas de la Comisión y demás autoridades competentes, en las campañas de prevención y atención de emergencias, causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, inundaciones, sismos, erupciones volcánicas y otros fenómenos naturales relacionados con el agua, así como en la prevención y protección de daños a la infraestructura hidráulica, derivados de esos fenómenos;
 - X. Conocer y dar atención inmediata y seguimiento a las emergencias que se susciten en el país con motivo de los fenómenos naturales a que se refiere este artículo, a través de la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias;
 - XI. Conocer, analizar y evaluar las acciones de los Organismos en materia de prevención y atención de daños derivados de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos a la infraestructura hidráulica y, cuando así lo soliciten, apoyarlos, directamente o con la participación de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional;
 - XII. Realizar las acciones de promoción, difusión y orientación a la sociedad de conocimientos básicos de prevención sanitaria y uso eficiente y racional del agua, con la participación de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento;
 - XIII. Coordinar la sistematización de información relacionada con la atención de emergencias;
 - XIV. Apoyar a las áreas sustantivas de la Comisión en la logística a seguir en el diálogo con las distintas organizaciones sociales, así como coadyuvar con las unidades administrativas competentes, tanto en su nivel Nacional como en el Regional Hidrológico-Administrativo, en la solución de conflictos en torno al recurso hídrico, derivados de la administración del agua y sus bienes públicos inherentes;
 - XV. Apoyar a las áreas sustantivas de la Comisión en la concertación con los gobiernos de las entidades federativas, organizaciones no gubernamentales y usuarios, a efecto de encontrar estrategias para la solución de conflictos derivados de la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
 - XVI. Recibir las solicitudes que formulen las dependencias, entidades federativas y las organizaciones sociales para la solución de problemas en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, comunicarlas a las unidades administrativas competentes del nivel Nacional o del Regional Hidrológico-Administrativo, y conocer y dar seguimiento a su atención y resolución;
 - XVII. Llevar el registro de los compromisos presidenciales y las demandas ciudadanas asignadas a la Comisión por parte de la unidad administrativa responsable de la atención al público de la Presidencia de la República, comunicarlos a las unidades a que se refiere la fracción anterior, y conocer y dar seguimiento a su atención y resolución;

- XVIII.** Solicitar a las demás unidades administrativas de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo su participación y apoyo cuando sea necesario, atendiendo a la materia de su competencia en los consejos de cuenca;
- XIX.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XX.** Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 63.- Corresponden a la Gerencia de Protección a la Infraestructura y Atención de Emergencias las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo anterior de este Reglamento en materia de:
 - a)** Mecanismos de coordinación y de concertación con los tres niveles de gobierno y usuarios para la atención de emergencias;
 - b)** Realización de obras y acciones que den seguridad física a la infraestructura hidráulica, su seguimiento y evaluación;
 - c)** Acciones a seguir en situaciones de emergencia hidrometeorológicas, sanitarias, químicas y telúricas, entre otras;
 - d)** Prevención y atención de daños por efectos de inundación, sismos, erupción volcánica y otros fenómenos naturales o situaciones de emergencia provenientes de la operación de la infraestructura relacionados con el agua;
 - e)** Control de emergencias causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, y
 - f)** Coordinación con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- II.** Ejercer, tratándose de los casos a que se refiere la fracción III del artículo 62 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
 - a)** Se deroga.
 - b)** Atender emergencias con la participación de las autoridades correspondientes;
 - c)** Detectar y determinar daños en la infraestructura hidráulica con la participación del Organismo competente, e informar de los mismos a la unidad administrativa del nivel Nacional competente;
 - d)** Vigilar la seguridad física de la infraestructura hidráulica y detectar daños con motivo de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, con la participación de los Organismos;
 - e)** Atender y prevenir emergencias derivadas de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos en la infraestructura hidráulica;
 - f)** Solicitar que se realicen, por las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, las obras y acciones necesarias que den seguridad física a la infraestructura hidráulica de la Comisión;
 - g)** Actuar en situaciones de emergencia, sanitaria o química, relacionadas con el agua, así como tratándose de aquellas ocasionadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos o telúricos, y las que se susciten derivadas de la operación de la infraestructura hidráulica, y
 - h)** Proyectar planes nacionales de operación para prevenir daños por efectos de inundación, sismos y desastres diversos, relacionados con el agua, atendiendo a los que formulen los Organismos dentro de sus correspondientes circunscripciones territoriales;
- III.** Coordinar las acciones necesarias con el Sistema Nacional de Protección Civil, en materia de prevención y atención de daños derivados de la presencia de fenómenos e infraestructura hídrica;
- IV.** Conocer, analizar y evaluar los planes de emergencia regionales de operación para prevenir daños por efectos de inundación, sismos y desastres diversos, relacionados, en estos dos últimos casos con el agua, que formulen los Organismos y apoyarlos en dicha formulación, cuando así lo soliciten;
- V.** Realizar, en forma permanente, la capacitación y adiestramiento al personal para la seguridad física de la infraestructura y atención de emergencias;

- VI.** Formular planes nacionales de emergencia para integrar y coordinar brigadas, atendiendo a aquéllos que formulen los Organismos dentro de la circunscripción de su competencia, así como analizarlos y evaluarlos;
- VII.** Supervisar, proyectar, mantener e instalar infraestructura de radiocomunicación de la Comisión, así como las redes de radiocomunicación destinadas a la prevención y atención de emergencias hidrometeorológicas;
- VIII.** Implementar un control documental de las acciones realizadas y resguardarlo en archivo como acervo de consulta;
- IX.** Fomentar el intercambio tecnológico e informativo con dependencias y entidades afines, en lo relativo a seguridad y emergencias, principalmente de tipo hidrometeorológico;
- X.** Integrar un grupo de respuesta inmediata, del nivel Nacional, y conocer de aquél que integren los Organismos en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XI.** Inspeccionar obras de protección a centros de población, obras hidráulicas y zonas de alto riesgo, con la participación de las demás unidades administrativas de la Comisión en su respectivo ámbito de competencia;
- XII.** Informar y acordar con el Coordinador General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca los asuntos de su competencia, y
- XIII.** Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 64.- Corresponden a la Gerencia de Consejos de Cuenca las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar los proyectos de instrumentos administrativos a que se refiere la fracción II del artículo 62 de este Reglamento en materia de:
 - a)** Creación, perfeccionamiento, desarrollo, orientación y evolución de los Consejos de Cuenca;
 - b)** Capacitación y acreditación de los usuarios, organizaciones, representantes de los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, así como de la sociedad organizada, para su participación en los Consejos de Cuenca;
 - c)** Desarrollo e instrumentación de las estrategias y líneas de acción contenidas en la planeación y programación hídrica que se encuentren vinculadas con la participación de los Consejos de Cuenca en los programas de la Comisión, y
 - d)** Difusión en los consejos de cuenca de lineamientos generales de política hídrica nacional, regional y por cuenca;
 - e)** Se deroga.
- II.** Orientar la planeación integral de los Consejos de Cuenca dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional Hídrico;
- III.** Analizar, evaluar y remitir a las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, la información que le proporcionen los Organismos respecto de la participación de los Consejos de Cuenca en:
 - a)** Programas de la Comisión;
 - b)** Estudios técnicos relativos a la disponibilidad existente en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitados o que se delimiten, y usos del agua, el mejoramiento y conservación de su calidad y la de los ecosistemas vitales relacionados con ésta;
 - c)** El desarrollo de la infraestructura hidráulica y los servicios de agua para uso doméstico, público urbano y agrícola, incluyendo el servicio ambiental;
 - d)** Saneamiento de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;
 - e)** Valoración económica, ambiental y social del agua;

- f) Instrumentación del Sistema Financiero del Agua, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - g) Estudios financieros para proponer los montos de las contribuciones en apoyo al financiamiento de los programas;
 - h) El mejoramiento de la cultura del agua como recurso vital y escaso, con valor económico, social y ambiental, y
 - i) Vigilancia de los aprovechamientos de agua superficial y subterránea;
- IV. Ejercer, tratándose de los casos a que se refiere la fracción III del artículo 62 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:
 - a) Suscribir acuerdos y convenios con dependencias, entidades e instituciones federales, las entidades federativas y los municipios, así como con la sociedad organizada y los Consejos de Cuenca, tratándose de las acciones que les corresponda realizar de conformidad con la Ley;
 - b) Se deroga.
 - c) Integrar el registro relativo a la creación, perfeccionamiento, modificación, desarrollo, evolución y consolidación de los Consejos de Cuenca; con su información y la que le proporcionen los Organismos;
 - d) Apoyar y asesorar a los Consejos de Cuenca en la formulación y adopción de sus Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento;
 - e) Promover la participación de los Consejos de Cuenca en la gestión integrada de los recursos hídricos, y
 - f) Otorgar asistencia técnica y apoyo en la operación de los Consejos de Cuenca para el cumplimiento de sus objetivos, programas y actividades;
- V. Analizar y evaluar los acuerdos y convenios en materia de consejos de cuenca que celebren y suscriban los Organismos, que realicen dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia;
- VI. Diseñar e integrar esquemas de capacitación en materia de consejos de cuenca, participación social, gestión del agua y demás temas relacionados con la gestión integrada de los recursos hídricos, dirigidos al personal de la Comisión y a los integrantes de los Consejos de Cuenca;
- VII. Desarrollar mecanismos de manejo de información y comunicación para propiciar la participación informada de los integrantes de los Consejos de Cuenca;
- VIII. Realizar directamente o a través de terceros, estudios sobre participación social, gestión del agua y demás temas relacionados con la gestión integrada de los recursos hídricos en apoyo al fortalecimiento y consolidación de los Consejos de Cuenca;
- IX. Promover la participación activa dentro de los Consejos de Cuenca, de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua, sociedad organizada, academia, en la elaboración e instrumentación de programas de gestión del agua en cuencas y acuíferos en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos;
- IX bis. Solicitar a las demás unidades administrativas de la Comisión, tanto en su nivel Nacional como en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo su participación y apoyo cuando sea necesario, atendiendo a la materia de su competencia en los consejos de cuenca;
- IX ter. Coordinar la participación de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional y del Regional Hidrológico-Administrativo para el cumplimiento de los fines y objetivos de los consejos de cuenca;
- IX quater. Fomentar la formulación de programas de gestión del agua en cuencas y acuíferos por parte de los consejos de cuenca en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos;
- IX quintus. Promover la participación de los consejos de cuenca en el análisis de los estudios técnicos relativos a la disponibilidad y usos del agua, el mejoramiento y conservación de su calidad, su conservación y la de los ecosistemas vitales vinculados a esta, y la adopción de los criterios para seleccionar proyectos y obras hidráulicas que lleven a cabo en la cuenca o cuencas hidrológicas;

- IX sextus.** Facilitar el intercambio de experiencias nacionales e internacionales en materia de consejos de cuenca, participación social, gestión del agua en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos;
- X.** Informar y acordar con el Coordinador General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca los asuntos de su competencia, y
- XI.** Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 64 BIS.- Corresponde al Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento cuando se encuentren vinculados con el Proyecto Especial de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento, o cuando expresamente lo solicite el Director General, respecto de obras estratégicas y de seguridad nacional a cargo de la Comisión, así como aquellas a que hace referencia el artículo 96-bis 2 de la Ley y demás proyectos especiales, salvo que se encuentre a cargo de otra unidad administrativa, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones que corresponden a la Comisión como órgano superior técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de diseño, elaboración, programación y ejecución del Proyecto Especial de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México;
- II.** Realizar estudios de factibilidad, evaluaciones socioeconómicas y ambientales, y justificar la procedencia de ejecutar las obras, proyectos y servicios relacionados con los proyectos especiales a que se refiere este artículo, directamente o a través de terceros;
- III.** Llevar a cabo los procedimientos de contratación, celebrar y suscribir los contratos para operar, construir, conservar, ampliar, mejorar y mantener directamente o a través de terceros obras y sistemas en materia de agua potable, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas, suministro de agua en bloque, plantas de tratamiento, y sus obras complementarias, así como su supervisión;
- IV.** Contratar las obras y servicios que se requieran para cumplir con el Proyecto a que se refiere este artículo;
- V.** Realizar cuando así lo determine el Director General de la Comisión, todas las acciones y actos jurídicos tendentes a la operación, construcción, conservación y mantenimiento de obras estratégicas y de seguridad nacional a cargo de la Comisión, así como aquellas a que hace referencia el artículo 96-bis 2 de la Ley, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VI.** Realizar obras de protección y control de ríos en la zona metropolitana del Valle de México, de forma coordinada con el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México;
- VII.** Realizar las acciones conducentes al cumplimiento de acuerdos, decretos, convenios y demás instrumentos análogos celebrados con motivo de los supuestos a que se refiere éste artículo;
- VIII.** Fungir como agente técnico en los fideicomisos en materia de infraestructura hidráulica y demás instrumentos de naturaleza análoga que se constituyan y presidir el comité técnico o los órganos de decisión de los mismos;
- IX.** Participar y fomentar en el ámbito de su competencia en la concertación de créditos y otros mecanismos de financiamiento, incluyendo la inversión privada y social en la realización de obras y acciones encaminadas a fomentar la eficiencia de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento;
- X.** Presentar al Director General en forma coordinada con el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México, proyectos de nuevas fuentes de abastecimiento de agua potable, sistemas de saneamiento, tratamiento y reúso de agua, así como de control de avenidas y protección contra inundaciones en el área Metropolitana del Valle de México y su zona de influencia;
- XI.** Solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, o al Organismo de Cuenca que corresponda, a efecto de que en caso de ser procedente, se emita la suspensión, caducidad, nulidad, revocación que corresponda conforme a la Ley;

- XII.** Implementar las acciones correspondientes a efecto de contribuir a garantizar la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuando la Comisión imponga alguna medida preventiva o de urgente aplicación prevista en la Ley de Aguas Nacionales, en forma coordinada con el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México, en el área Metropolitana del Valle de México y su zona de influencia;
- XIII.** Celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos de carácter análogo en materia de infraestructura hidráulica, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y con los municipios, así como de concertación con el sector social y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- XV.** Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 64 BIS 1.- Corresponde a la Gerencia de Ingeniería el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar estudios de factibilidad, evaluación socioeconómica y justificar la procedencia de ejecutar proyectos y servicios respecto de los trabajos a que se refiere el artículo 64 Bis del presente Reglamento, directamente o a través de terceros;
- II.** Formular estudios y proyectos de ingeniería conceptual y de detalle asociados a las obras para ampliar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, así como coordinar y supervisar los mismos directamente o a través de terceros;
- III.** Realizar los trámites necesarios ante la Secretaría o instancias competentes, a efecto de obtener la Manifestación de Impacto Ambiental respecto de las obras a que se refiere el artículo 64 Bis del presente Reglamento;
- IV.** Llevar a cabo los procedimientos de contratación, celebrar y suscribir los contratos para la realización de los estudios y dictámenes necesarios, que requieran las Gerencias de Construcción y las de Agua y Saneamiento para operar, construir, conservar, ampliar, mejorar y mantener directamente o a través de terceros obras y sistemas en materia de agua potable, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas, suministro de agua en bloque, plantas de tratamiento, y sus obras complementarias, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V.** Realizar las acciones conducentes al cumplimiento de acuerdos, decretos, convenios y demás instrumentos análogos celebrados con motivo de los supuestos a que se refiere la fracción anterior en materia de ingeniería;
- VI.** Resolver las consultas técnicas realizadas en materia de ingeniería, respecto de los proyectos de obras a que se refiere el artículo 64 BIS del presente Reglamento, salvo que sea materia de la competencia de otra unidad administrativa de la Comisión;
- VII.** Desarrollar los estudios de evaluación socioeconómica y financiera que permitan identificar la rentabilidad de los proyectos de sistema de drenaje y control de inundaciones, así como respecto de los costos de su administración, conservación, rehabilitación y modernización, que sirvan de base para la concertación de créditos y otros mecanismos de financiamiento, incluyendo la inversión privada y social;
- VIII.** Desarrollar en forma coordinada con el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México, el desarrollo de nuevas fuentes de abastecimiento de agua potable, sistemas de saneamiento, tratamiento y reúso de agua, así como de control de avenidas y protección contra inundaciones en el área Metropolitana del Valle de México y su zona de influencia;
- IX.** Informar y acordar con el Coordinador General del Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México los asuntos de su competencia, y
- X.** Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 64 BIS 2.- Corresponde a la Gerencia de Construcción el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular especificaciones generales y particulares de conceptos de obra, y los catálogos de conceptos y presupuestos que deban utilizarse en los proyectos de construcción a que se refiere el artículo 64 BIS del presente ordenamiento;
- II. Llevar a cabo los procedimientos de contratación, celebrar y suscribir los contratos para operar, construir, conservar, ampliar, mejorar y mantener directamente o a través de terceros obras y sistemas en materia de agua potable, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas, suministro de agua en bloque, plantas de tratamiento, y sus obras complementarias, así como su supervisión;
- III. Ejecutar las obras y servicios que se requieran para cumplir con los Proyectos a que se refiere el artículo 64 BIS del presente ordenamiento;
- IV. Realizar cuando así lo determine el Coordinador General, todas las acciones y actos jurídicos tendentes a la construcción, conservación, operación y mantenimiento de obras estratégicas y de seguridad nacional a cargo de la Comisión, así como aquellas a que hace referencia el artículo 96-bis 2 de la Ley, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- V. Realizar obras de protección y control de ríos en la zona metropolitana del Valle de México, de forma coordinada con el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México;
- VI. Presentar en forma coordinada con el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México, proyectos de nuevas obras de abastecimiento de agua potable, sistemas de saneamiento, tratamiento y reúso de agua, así como de control de avenidas y protección contra inundaciones en el área Metropolitana del Valle de México y su zona de influencia;
- VII. Verificar que las construcciones que realicen terceros, cumplan con las especificaciones aplicables, así como los informes y dictámenes de las supervisoras;
- VIII. Informar y acordar con el Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento los asuntos de su competencia, y
- IX. Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

ARTÍCULO 64 BIS 3.- Corresponde a la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar escenarios que establezcan diversas alternativas para construir, operar, mantener, conservar y administrar las Plantas de Tratamiento y Potabilizadoras, materia del proyecto a que se refieren las fracciones III y XII del artículo 64 BIS;
- II. Implementar acciones estratégicas de intercambio de aprovechamientos, usos, importaciones, fuentes reguladas de agua y restauración de embalses, entre otras, que permitan apoyar a las acciones implementadas por las diversas áreas de la Comisión para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
- III. Ejecutar las obras y servicios que se requieran para cumplir con el Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México;
- IV. Proporcionar datos, esquemas, estadísticas, estudios y demás información a la Gerencia de Ingeniería que apoye en la planeación y definición de nuevos esquemas de saneamiento de agua residual y abastecimiento de agua potable;
- V. Elaborar y proponer mecanismos y especificaciones de contratación de las obras para la construcción de plantas de tratamiento, potabilizadoras y de conducción de agua en bloque, así como respecto de sus obras complementarias e inducidas y de los demás servicios inherentes a las mismas;
- VI. Atender las consultas de carácter técnico y de procesos que se generen respecto de las obras de saneamiento y potabilización, durante su construcción u operación;
- VII. Brindar asistencia técnica a los Gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal vinculados con el Proyecto de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México, en materia de desinfección, potabilización, tratamiento de aguas residuales, intercambio y

reúso de agua tratada, así como manejo de lodos, salvo en los supuestos que sea materia de la competencia de otra unidad administrativa;

- VIII.** Realizar cuando así lo determine el titular de la Coordinación General, todas las acciones y actos jurídicos tendentes a la operación, construcción, conservación y mantenimiento de obras estratégicas y de seguridad nacional a cargo de la Comisión, así como aquellas a que hace referencia el artículo 96-bis 2 de la Ley, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IX.** Realizar las acciones conducentes al cumplimiento de acuerdos, decretos, convenios y demás instrumentos análogos celebrados con motivo de los supuestos a que se refiere este artículo, en lo relativo a plantas de tratamiento, potabilización o conducción;
- X.** Participar y fomentar en el ámbito de su competencia en la concertación de créditos y otros mecanismos de financiamiento, incluyendo la inversión privada y social en la realización de obras y acciones encaminadas a fomentar la eficiencia de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- XI.** Solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Subdirección General de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, o al Organismo de Cuenca que corresponda, a efecto de que en caso de ser procedente, emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
- XII.** Implementar las acciones correspondientes a efecto de garantizar la prestación del servicio de agua potable, drenaje y saneamiento, cuando la Comisión imponga alguna medida preventiva o de urgente aplicación prevista en la Ley, en forma coordinada con el Organismo de Cuenca de Aguas del Valle de México, en el área Metropolitana del Valle de México y su zona de influencia;
- XIII.** Celebrar los convenios, acuerdos y demás instrumentos análogos con las dependencias de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y con los municipios, así como de concertación con el sector social y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV.** Informar y acordar con el Coordinador General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento los asuntos de su competencia, y
- XV.** Las demás que le encomiende el Titular de la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subgerencias, jefaturas de proyecto y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

Las Subgerencias adscritas a esta Gerencia, apoyarán a la misma en el ejercicio de sus atribuciones, conforme al manual que al efecto se emita.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL NIVEL REGIONAL HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 65.- La Comisión ejercerá, en las regiones hidrológico-administrativas, la autoridad en materia de la gestión integrada de los recursos hídricos y la administración de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, a través de los Organismos.

ARTÍCULO 66.- Los Organismos estarán adscritos directamente al Director General de la Comisión, y tendrán el carácter de autoridades técnicas, operativas, administrativas y jurídicas especializadas dentro de la región hidrológico-administrativa de su circunscripción, determinada por el Director General de la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Los Organismos ejercerán atribuciones en las materias que se señalan en este Reglamento conforme a lo siguiente:

- I.** Con autonomía ejecutiva, técnica y administrativa, en el ejercicio de sus funciones, y en el manejo de los bienes y recursos humanos, materiales y financieros que se les destinen, de conformidad con lo que establece la Ley, su Reglamento, este ordenamiento, los instrumentos administrativos y demás normatividad aplicable;
- II.** En congruencia con la Política Hídrica Nacional y el Programa Nacional Hídrico al que se integrarán sus respectivos programas hídricos regionales, considerando los programas de carácter local o estatal y subprogramas a que se refiere la Ley;

- III. Considerarán las propuestas que formule su Consejo Consultivo, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 12 BIS 3 de la Ley, para la consecución de los objetivos de sus programas y acciones en materia hídrica;
- IV. En coordinación con el o los Consejos de Cuenca que correspondan y se constituyan dentro de su circunscripción, propondrán al Director General de la Comisión, para su aprobación, el orden de prelación de usos del agua, para su aplicación en condiciones normales, y considerarán las acciones y propuestas de dichos Consejos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 BIS 3 de la Ley;
- V. Ejercerán atribuciones en materia fiscal, bajo la coordinación de la unidad administrativa del nivel Nacional competente, la cual realizará funciones de supervisión respecto del ejercicio de dichas atribuciones, con base en los instrumentos que se mencionan en la fracción V de artículo 14 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 68.- Los Organismos, con independencia de las atribuciones que conforme a la Ley, su Reglamento, este ordenamiento, los instrumentos administrativos que al efecto emita el Director General de la Comisión y demás normatividad aplicable, ejercerán las atribuciones conferidas a las unidades administrativas del nivel Nacional conforme a lo siguiente:

- I. Ordenarán, substanciarán procedimientos, expedirán títulos de concesión, otorgarán autorizaciones, prórrogas de concesiones o asignaciones, permisos de descarga o de construcción, resolverán solicitudes sobre la caducidad, revocación, nulidad o terminación por cualquier otra causa de dichas concesiones, asignaciones, autorizaciones o permisos, y emitirán actos de autoridad en las materias de la competencia de las Subdirecciones Generales de Administración del Agua; de Infraestructura Hidroagrícola; de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, así como Técnica, y de las que correspondan a las unidades administrativas adscritas a las mismas, y
- II. Apoyarán a las unidades administrativas citadas en el ejercicio de las atribuciones señaladas en la fracción que antecede, así como a las que resulten competentes en los términos del presente Reglamento, en el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los incisos b), c) y d) de la fracción XIII del artículo 13 de este ordenamiento, en concordancia con las disposiciones en las que se establecen las atribuciones específicas de dichas unidades;

Lo dispuesto en este artículo es aplicable sin perjuicio del ejercicio directo de las atribuciones referidas por parte de las unidades administrativas competentes del nivel Nacional en las materias indicadas.

ARTÍCULO 69.- Los Organismos contarán con un Consejo Consultivo que se integrará de conformidad con lo que establece la Ley y tendrá, además de las atribuciones que la misma establece, las siguientes:

- I. Conocer de la designación de suplentes de los Representantes Consejeros;
- II. Aprobar en la última sesión del año de que se trate las fechas en las que habrán de celebrarse sus sesiones ordinarias del año siguiente;
- III. Autorizar las actas relativas a las sesiones del Consejo;
- IV. Conocer de los avances sobre el cumplimiento de sus acuerdos y determinar sobre dicho cumplimiento;
- V. Resolver, a propuesta del Director General del Organismo, sobre la clasificación que deba darse a la información relativa a los asuntos y acuerdos del Consejo, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- VI. Establecer el plazo de guarda de las grabaciones en cinta magnetofónica, digitales o de los archivos electrónicos de las sesiones del Consejo, y determinar su destrucción, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- VII. Las demás que se establezcan en las Reglas de Organización y Operación que emita el Consejo, conforme a las bases que al efecto establezca el Director General de la Comisión.

ARTÍCULO 70.- El Presidente del Consejo Consultivo de cada Organismo y su suplente será designado por el Director General de la Comisión.

Los Directores Generales de los Organismos fungirán como secretarios técnicos de los consejos consultivos correspondientes.

ARTÍCULO 71.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Proponer al Consejo las fechas en que habrán de celebrarse sus sesiones;
- II. Convocar a las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, y señalar en la orden del día correspondiente los asuntos a tratar;
- III. Comunicar al Consejo sobre la designación de suplentes por parte de los Representantes Consejeros;
- IV. Mantener el orden en las sesiones del Consejo;
- V. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos que se emitan, y
- VI. Las demás que se establezcan en las Reglas de Organización y Operación del Consejo.

ARTÍCULO 72.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Consultivo:

- I. Proponer al Presidente del Consejo los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- II. Remitir a los Representantes en los Consejos Consultivos las convocatorias para la celebración de las sesiones del Consejo e integrar la documentación o información relativa a los asuntos a tratar;
- III. Verificar el quórum para la celebración de las sesiones del Consejo y comunicarlo al Presidente del Consejo, así como llevar el registro de asistentes a cada sesión;
- IV. Informar al Consejo Consultivo del seguimiento y cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Registrar los resultados de la votación de los Representantes en el Consejo, relativa a los acuerdos que se tomen en las sesiones e informar de los mismos al Consejo;
- VI. Formular las actas de las sesiones del Consejo, obtener la suscripción de las mismas por parte de los Representantes y de los invitados, y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo, y
- VII. Las demás que se establezcan en las Reglas de Organización y Operación del Consejo.

Para el ejercicio de las atribuciones que se establecen en este artículo, el Secretario Técnico del Consejo se apoyará en un Prosecretario que será designado por el Consejo a propuesta de su Presidente.

ARTÍCULO 73.- Corresponden a los Directores Generales de los Organismos, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Director General de la Comisión las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar y cumplir las políticas, procedimientos, metodología, sistemas, normativa, lineamientos, manuales y guías operativas, programas de trabajo, indicadores de gestión, metas y cualquier otra disposición que emita o establezca el Director General de la Comisión para su organización, ejercicio de sus funciones y atribuciones, informando a éste, directamente o a través de la unidad o unidades administrativas competentes, del cumplimiento de las mismas;
- II. Fungir como autoridades técnicas, operativas, administrativas y jurídicas especializadas en la región hidrológico-administrativa de su circunscripción;
- III. Ejercer la autoridad en lo concerniente a la gestión de los recursos hídricos y a la administración, gestión y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes en la región a que se refiere la fracción anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y este ordenamiento;
- IV. Representar legalmente al Organismo, dirigirlo y controlarlo;
- V. Manejar, administrar y controlar los bienes y recursos humanos, materiales y financieros que se les asignen;
- VI. Proponer al Director General de la Comisión, por conducto de la Subdirección General que corresponda:
 - a) El Programa Regional, los programas hídricos por cuenca hidrológica o grupos de cuencas hidrológicas en las que operen Consejos de Cuenca, incorporando al proceso de programación correspondiente, los programas que formulen los estados y el Distrito Federal, de acuerdo con lo previsto en la fracción II del artículo 15 de la Ley;
 - b) La planificación hídrica de la región hidrológico-administrativa de su circunscripción, en concordancia con los programas a que se refiere el inciso anterior;

- c) Los proyectos de declaratorias, decretos y reglamentos a que se refiere el inciso c) de la fracción VIII, del artículo 13 de este Reglamento, así como los acuerdos que se mencionan en el inciso f) de la fracción XIII de dicho artículo, con excepción, en el primer caso, de las declaratorias de zonas de desastre y de rescate de aguas nacionales;
 - d) La expedición y modificación de los manuales, lineamientos, guías operativas y demás instrumentos normativos, a fin de mejorar y simplificar los trámites que impliquen el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
 - e) La emisión de proyectos de decreto o acuerdos para el establecimiento de distritos de riego o de temporal tecnificado, así como de unidades de riego o drenaje;
 - f) La formulación de normas oficiales mexicanas;
 - g) El anteproyecto de presupuesto del Organismo a su cargo, atendiendo al proyecto de Programa Operativo Anual que dicho Organismo formule y proponga previamente;
 - h) Propuestas para la integración del anteproyecto de manual de integración, estructura orgánica y funcionamiento de la Comisión en su nivel Regional Hidrológico-Administrativo, así como en materia de los procedimientos y servicios;
 - i) Programas de capacitación y planes de profesionalización, y
 - j) Anteproyectos para la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas adscritas al Organismo a su cargo;
- VII.** Dirigir los proyectos y programas autorizados por el Director General y realizar directamente o a través de terceros:
- a) Proyectos, estudios de factibilidad, construcción, modernización, rehabilitación y operación, conservación y mantenimiento de obras hidráulicas federales y, sus complementarias;
 - b) Acciones para fomentar y apoyar el desarrollo de sistemas urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, recirculación y reúso de las aguas nacionales, los de riego, temporal tecnificado o de drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones, así como para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y preservación de su cantidad y calidad, y
 - c) Verificación e inspección de dichas obras, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII.** Administrar los bienes nacionales a que se refiere el artículo 113 de la Ley;
- IX.** Coordinarse con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en las materias a que se refiere la fracción anterior, y celebrar y suscribir acuerdos y convenios;
- X.** Presidir los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obra pública, así como el subcomité de bienes muebles, y participar o presidir los demás que constituya el Director General de la Comisión;
- XI.** Expedir títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de materiales pétreos y para la ocupación de zona federal, autorizaciones, permisos de descarga y de construcción, certificados de calidad del agua y de aguas salobres; resolver, sobre su modificación, rectificación, negativa, prórroga, suspensión, caducidad, nulidad, extinción, revocación y restricción, medición de volúmenes y censos de extracción de aguas nacionales, así como emitir resoluciones en materia de avisos de transmisión de derechos y obligaciones previstas en títulos de concesión, asignación y permisos de descarga;
- XII.** Verificar, inspeccionar y comprobar el cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley, y demás disposiciones aplicables, así como ordenar, practicar, tramitar y resolver los procedimientos a que se refiere este artículo;
- XIII.** Calificar las infracciones a la Ley y demás normas aplicables en las materias a que se refiere este artículo, e imponer las sanciones que procedan;
- XIV.** Ordenar la clausura de la explotación, uso o aprovechamiento ilegal de aguas nacionales que se realice a través de infraestructura hidráulica sin contar con la concesión o asignación correspondientes, o cuando se lleve a cabo a través de pozos clandestinos ilegales, así como respecto de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional que se realicen sin sujetarse a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;

- XV.** Remover y demoler las obras de infraestructura cuando se realicen en contravención de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Aplicar medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas, preventivas, provisionales y de carácter precautorio, con la intervención que corresponda a otras autoridades competentes;
- XVII.** Aprobar estudios sobre la valoración económica y financiera del agua y comunicarlos a la Subdirección General de Administración del Agua;
- XVIII.** Promover el uso eficiente del agua, su reúso y recirculación, así como el uso y aplicación de tecnología de punta y bajo costo para incidir en el uso eficiente del agua y de la energía eléctrica para fines agrícolas; proponer programas para la adquisición e instalación de medidores volumétricos y estructuras aforadas en unidades y distritos de riego, y ejercer facultades de medición tratándose de dichos usos y los demás que prevé la Ley;
- XIX.** Ordenar y practicar procedimientos de inspección y supervisión de obras de infraestructura hidroagrícola, maquinaria y equipo; evaluar el desempeño de las unidades y distritos de riego, unidades de drenaje y distritos de temporal tecnificado, así como de las organizaciones de usuarios que las administren; ordenar y practicar a estas revisiones, inspecciones, así como supervisar el monitoreo electromecánico de presas y plantas de bombeo que se encuentren bajo su administración;
- XX.** Autorizar los aspectos técnicos de los reglamentos de distritos de riego, distritos de temporal tecnificado, unidades de riego y de drenaje; integrar sus padrones, mantenerlos actualizados e integrar los inventarios de la infraestructura, maquinaria y equipos que se encuentren bajo su administración, y resolver sobre su fusión, escisión, redimensionamiento y los asuntos que tengan relación con su administración y operación;
- XXI.** Otorgar los apoyos y operar los programas a cargo de la Comisión previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación; aplicar en las unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado las reglas de operación y sus manuales y bases técnicas; dar cumplimiento a sus requisitos y dar seguimiento a los anexos de ejecución y técnicos, así como celebrarlos y suscribirlos;
- XXII.** Aprobar las cuotas de autosuficiencia; recaudar las cuotas por suministro de agua en bloque, e intervenir en la atención y solución de problemas y conflictos por la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales o conservación de la infraestructura en las unidades y distritos citados en la fracción anterior;
- XXIII.** Determinar la dotación de volúmenes de agua para uso público urbano;
- XXIV.** Participar en la prevención y atención de emergencias causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, cuando afecten centros de población; aplicar y dar seguimiento a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, y formular los libros blancos correspondientes, de conformidad con los instrumentos administrativos que al efecto se emitan;
- XXV.** Conciliar y fungir, a petición de los usuarios, como árbitro en la solución de conflictos relacionados con el agua y sus bienes públicos inherentes;
- XXVI.** Representar el Organismo e intervenir en procedimientos o instancias administrativas, juicios y cualquier otro procedimiento jurisdiccional o administrativo;
- XXVII.** Ejecutar las acciones necesarias para la integración y trámite de los expedientes de adquisición, expropiación, indemnización y regularización jurídica de inmuebles cuya administración corresponda a la Comisión, integrando la información que les sea requerida por el nivel Nacional y dictaminar la procedencia jurídica de los pagos de las indemnizaciones, en efectivo o en especie, que se determinen;
- XXVIII.** Realizar estudios de disponibilidad en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitados o que se delimiten, estudios técnicos o sobre los usos de las aguas nacionales, monitoreo, prospección evaluación, simulación y manejo de las mismas, así como proyectos de recarga artificial, transferencia de tecnología y demás acciones tendientes a incrementar la disponibilidad de aguas subterráneas, y respecto de dictámenes de nuevos aprovechamientos de aguas nacionales superficiales;
- XXIX.** Dirigir la operación de redes de monitoreo de niveles y calidad de agua subterránea, procesar los datos obtenidos, interpretarlos e incorporarlos al Sistema Regional de Información;
- XXX.** Integrar, desarrollar, promover y actualizar el Sistema Regional de Información;

- XXXI.** Operar el Sistema Financiero del Agua e integrar y dar seguimiento a los Programas que se realicen con crédito externo y otros mecanismos de financiamiento, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXXII.** Determinar, liquidar, cobrar, recaudar y fiscalizar las contribuciones y aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Derechos, demás disposiciones fiscales aplicables e instrumentos administrativos que emita el Director General de la Comisión, bajo la coordinación y supervisión de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización;
- XXXIII.** Apoyar a los Consejos de Cuenca y participar, valorar e implementar las acciones y acuerdos de los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXXIV.** Realizar acopio, análisis, evaluación y procesamiento del registro de lluvias, escurrimientos, almacenamientos, sedimentos y evolución de presas; realizar los censos de captaciones de aguas subterráneas; regular y controlar las aguas nacionales y determinar el volumen de las mismas para los diversos usos; instalar, directamente o a través de terceros, redes hidroclimatológicas de aguas superficiales, mantenerlas, operarlas y modernizarlas, e instalar obras civiles e instalaciones convencionales o telemáticas; realizar el registro de datos hidroclimatológicos y, en general, toda acción que pudiera modificar el registro histórico o su óptima operación;
- XXXV.** Dirigir el Sistema Regional de Información Hidroclimatológica y el Banco de Datos a tiempo real o histórico que sirvan como base del Sistema Nacional de Información de cantidad, usos y conservación del agua superficial;
- XXXVI.** Realizar proyectos de clasificación y cuantificación de los cuerpos de agua y humedales, así como el monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales;
- XXXVII.** Instrumentar y operar, directamente o a través de terceros, las redes de monitoreo de niveles y calidad de las aguas subterráneas, así como procesar los datos que se obtengan, interpretarlos e incorporarlos al Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;
- XXXVIII.** Realizar, directamente o a través de terceros, estudios, encuestas y sondeos en los temas de su competencia, relacionados con las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XXXIX.** Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus facultades, funciones y atribuciones; proporcionar la información que se requiera en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través de la unidad de enlace competente del nivel Nacional, y favorecer la rendición de cuentas;
- XL.** Solicitar a las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios, así como a los concesionarios, asignatarios y cualquier otro particular, la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XLI.** Expedir las constancias de hechos correspondientes, así como emitir certificaciones de los expedientes o de los documentos que obren en éstos, relativos a los asuntos de su competencia, con sujeción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás leyes y disposiciones aplicables, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XLII.** Organizar, concentrar y conservar los archivos y documentos oficiales del Organismo;
- XLIII.** Proporcionar, dentro del límite de sus atribuciones y conforme a las disposiciones aplicables, información y datos a las autoridades federales, a las entidades federativas y a los municipios que se encuentren dentro de su circunscripción, así como cooperación técnica, cuando cuenten con recursos al efecto;
- XLIV.** Establecer con las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuya sede se encuentre dentro de su circunscripción territorial, así como con las entidades federativas y municipios, en el marco del Programa Nacional Hídrico y de los Programas Regionales Hídricos que le correspondan, los mecanismos de comunicación y coordinación que se requieran para la realización de las acciones tendientes a promover el desarrollo de los programas de su competencia;

- XLV.** Designar a los abogados de la Comisión que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Comisión, así como dirigirlos en los juicios, procedimientos y en los asuntos de su competencia;
- XLVI.** Formular los informes que les sean solicitados o que deban rendir, relativos a:
- a)** El ejercicio de su presupuesto asignado;
 - b)** El cumplimiento de la Ley y su Reglamento, los criterios de interpretación de éstos, este ordenamiento y las políticas, procedimientos, sistemas, lineamientos, normativa y demás instrumentos administrativos a que se refiere la fracción I de este artículo;
 - c)** Los resultados y cumplimiento de objetivos, metas e indicadores, en lo concerniente al ejercicio de sus funciones, atribuciones y actividades a su cargo o de aquéllos en los que les corresponda apoyar a la unidad administrativa del nivel Nacional, y
 - d)** El cumplimiento de las facultades, atribuciones y funciones a su cargo, cuando sean objeto de descentralización y de celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas y los municipios, o de convenios de concertación con los sectores social y privado y demás instrumentos análogos;
- XLVII.** Conocer los resultados de la evaluación del cumplimiento de sus atribuciones; formular al Director General de la Comisión las aclaraciones que procedan, y tomar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las mismas, dentro de los plazos que aquél establezca;
- XLVIII.** Fungir como secretario técnico del Consejo Consultivo del Organismo a su cargo, así como de los Consejos de Cuenca establecidos o que se establezcan dentro de su circunscripción, y realizar las acciones necesarias para convocar a las sesiones de los mismos;
- XLIX.** Proporcionar los informes que le sean solicitados por el Consejo Consultivo del Organismo a su cargo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- L.** Informar al Director General de la Comisión, directamente o a través de la unidad administrativa del nivel Nacional que corresponda conforme a este Reglamento, sobre el trámite y resolución de asuntos relevantes y mantenerlo informado de las acciones y actos de autoridad que emitan;
- LI.** Proponer y realizar acciones de innovación y calidad, de mejora continua, de reingeniería de procesos y de certificación, así como promover la participación de las unidades administrativas a su cargo para la obtención de reconocimientos, premios o estímulos estatales y nacionales en la materia;
- LII.** Acordar y resolver los asuntos de su competencia, y conceder audiencia al público, así como recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las direcciones que les estén adscritas y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno;
- LIII.** Elaborar propuestas de mejora de procesos en las materias de su competencia;
- LIV.** Participar, respecto del personal sujeto al tabulador general de base y de confianza, en la autorización de licencias de acuerdo con las necesidades del servicio; en los casos de sanción, remoción y cese de los mismos, así como en la remoción, comunicación y ejecución de sanciones al personal de libre designación, honorarios o de designación directa y de confianza que le esté adscrito;
- LV.** Desempeñar las comisiones y demás funciones que dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia les confiera el Director General de la Comisión y las disposiciones jurídicas aplicables;
- LV bis.** Promover y desarrollar investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos, cooperación técnica, nacional e internacional en materia de agua ante el cambio climático;
- LV ter.** Promover y elaborar estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica para evaluar el riesgo, impactos negativos y la vulnerabilidad al cambio climático;
- LVI.** Informar y acordar con el Director General de la Comisión los asuntos de su competencia, y
- LVII.** Las demás que le encomiende el Director General, las que le confieran las demás disposiciones aplicables y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Los directores de las unidades administrativas adscritas a los Organismos ejercerán, dentro de los límites de su competencia, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones anteriores, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de los directores generales de dichos "Organismos".

ARTÍCULO 74.- Los Organismos contarán con una Coordinación de Proyectos Transversales, Transparencia e Innovación que les estará directamente adscrita y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, solicitar e integrar la información que se requiera para las sesiones del Consejo Consultivo del Organismo, y remitirla a la unidad del nivel Nacional cuyo titular funja como Presidente de dicho Consejo, a través de la coordinación a que se refiere el artículo 15 apartado A, de este Reglamento;
- II. Intervenir en los Comités que determine el Director General del Organismo;
- III. Recibir la información relativa al cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas e informar de dicho cumplimiento a través de la Secretaría Técnica del mismo;
- IV. Recibir, para su remisión a las unidades administrativas competentes del nivel Nacional, los informes que requieran para ser integrados a los sistemas a su cargo, así como los referentes al cumplimiento de la normativa a que se refiere la fracción V del artículo 14 de este Reglamento, al ejercicio de sus atribuciones y a las acciones de capacitación e innovación de los Organismos;
- V. Integrar la información derivada de los estudios, encuestas y sondeos que se realicen en los temas de la competencia del Organismo;
- VI. Dar seguimiento y remitir a la Gerencia de Descentralización, Transparencia y Acceso a la Información Pública la información relativa a la atención y resolución de las solicitudes en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- VII. Comunicar al Comité de Información de la Comisión la información referente a los casos relativos a la información reservada, confidencial o inexistente, y enviar la que se requiera para la formulación de alegatos en recursos interpuestos en dicha materia, y
- VIII. Las demás que le confiera el presente ordenamiento y aquéllas cuya realización le encomiende el Director General del Organismo de su adscripción.

La Coordinación a que se refiere el presente artículo la integrará el personal que al efecto señale el Director General del Organismo.

ARTÍCULO 75.- Corresponden a la Dirección de Administración en cada Organismo las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la región hidrológico-administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II. Integrar y formular el anteproyecto de Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento del Organismo, así como los Manuales de Organización y Procedimientos, con base en las propuestas que formulen las demás unidades administrativas;
- III. Proporcionar a la Gerencia de Personal la información que requiera para apoyar su participación, tanto en el Comité Técnico de Profesionalización y Selección, como en la administración y operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión, y proponerle medidas para el mejoramiento y operación de dicho sistema;
- IV. Difundir y vigilar el cumplimiento de la política de relaciones laborales y de las comisiones mixtas de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo en el Organismo;
- V. Elaborar y proponer el anteproyecto de presupuesto del Organismo relativo a servicios personales y gastos correlativos a éstos, así como solicitar adecuaciones presupuestales y ejercer y controlar el ejercicio del presupuesto asignado al Organismo;
- VI. Coadyuvar en la operación del sistema de pago de remuneraciones, prestaciones, enteros a terceros y nóminas del personal; aplicar el procedimiento para el pago de estímulos y recompensas a los servidores públicos previsto en el programa de desarrollo del personal, así como instrumentar y formalizar convenios en materia de relaciones laborales, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo;

- VII.** Expedir las constancias de nombramiento o de asignación de remuneraciones del personal, de conformidad con las designaciones que se realicen en términos de las disposiciones aplicables, así como las cédulas de información del personal contratado por honorarios asimilado a servicios personales;
- VIII.** Ejecutar las resoluciones de terminación de los efectos de los nombramientos, constancias de remuneración o ambas, así como de los contratos de los servidores públicos de confianza, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Instrumentar y administrar el Sistema Regional de Identificación del Organismo, y expedir credenciales que identifiquen individualmente a sus servidores públicos como personal de la Comisión, así como constancias que los acrediten en las diligencias que deban practicar las unidades administrativas del Organismo, en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las solicitudes que las mismas formulen, conforme a las comunicaciones que dichas unidades administrativas realicen, y remitir la información a la Subdirección General de Administración para la integración del Sistema de Identificación de la Comisión;
- X.** Proponer los proyectos relativos a la terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de tabulador general adscritos a la propia Comisión y conocer de su ejecución, así como la de los laudos o sentencias definitivas que se emitan con motivo de la impugnación de las resoluciones que se dicten;
- XI.** Participar en el ámbito del Organismo en la operación del Sistema de Comunicación Interna de la Comisión;
- XII.** Operar los sistemas, procedimientos y servicios para el manejo de los recursos financieros, su adecuada operación presupuestaria y registro contable, e integrar la información presupuestal, contable, financiera y estadística de las unidades administrativas del Organismo;
- XIII.** Formular y proponer el anteproyecto de presupuesto financiero anual del Organismo, y dar seguimiento a las aportaciones, subsidios y donativos otorgados a fideicomisos, mandatos y, en su caso, contratos análogos;
- XIV.** Gestionar y obtener los recursos del presupuesto autorizado para la operación del Organismo, a efecto de dar cumplimiento a sus objetivos; remitir a la unidad administrativa competente del nivel Nacional la información necesaria o que se requiera para la elaboración de los estados financieros de la Comisión, así como registrar y controlar las operaciones de los créditos externos de los que participe el Organismo, y recibir de la unidad administrativa competente del nivel Nacional, la información que obtenga de la operación y consulta de los sistemas financieros-presupuestarios de la Administración Pública Federal Centralizada;
- XV.** Operar los sistemas de correspondencia, archivo, administración, resguardo y control documental financiero en el ámbito del Organismo;
- XVI.** Proponer los programas anuales del Organismo y solicitar las modificaciones procedentes tratándose de:
 - a)** Adquisición de bienes y contratación de servicios;
 - b)** El aseguramiento de bienes muebles e inmuebles, y
 - c)** Disposición final de bienes muebles.
- XVII.** Presidir, cuando así lo disponga el Director General del Organismo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y el Subcomité de Bienes Muebles del Organismo;
- XVIII.** Autorizar, suscribir y celebrar contratos, pedidos, convenios y demás instrumentos jurídicos, de conformidad con las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, previa opinión de sus aspectos jurídicos por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como previa solicitud y dictamen de las unidades administrativas correspondientes;
- XIX.** Supervisar y controlar la gestión administrativa en materia de recursos materiales por parte de las unidades administrativas del Organismo; elaborar, dar seguimiento, actualizar, registrar y dirigir el resguardo del mobiliario asignado al Organismo;

- XX.** Determinar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones y penas convencionales por incumplimiento a pedidos, contratos y convenios, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXI.** Controlar y coordinar la celebración de convenios y contratos relativos a bienes, servicios y obras de acondicionamiento y mantenimiento que efectúe el Organismo con proveedores y prestadores de servicios;
- XXII.** Prestar el servicio de transporte aéreo ejecutivo, así como el mantenimiento de las aeronaves asignadas al Organismo;
- XXIII.** Compilar, organizar, vincular y operar los acervos documentales e informativos de los inmuebles federales que se le asignen, y proporcionar, al responsable inmobiliario y coordinador para la administración de los inmuebles a cargo de la Comisión, la información que requiera para el ejercicio de sus funciones;
- XXIV.** Participar en la investigación y determinación de la situación física y administrativa de los inmuebles federales a que se refiere la fracción anterior, salvo los regulados por leyes específicas; solicitar la integración de levantamientos topográficos y elaborar planos, para efectos del inventario, catastro y registro de los inmuebles, y comunicar al responsable inmobiliario hechos que puedan dar lugar a la formulación de denuncias por la ocupación ilegal de los inmuebles federales que le estén asignados, así como los casos en que se utilicen inmuebles federales sin que medie acuerdo de destino, e informar al mismo, respecto de los inmuebles federales o áreas no utilizadas por las unidades administrativas del Organismo;
- XXV.** Obtener y conservar el aviso del contratista, el acta de terminación y los planos respectivos de las obras públicas que se lleven a cabo en los inmuebles, así como remitir a la Secretaría de la Función Pública original o copia certificada de estos documentos tratándose de inmuebles destinados;
- XXVI.** Sistematizar el inventario inmobiliario asignado al Organismo, y proyectar las cédulas inmobiliarias;
- XXVII.** Solicitar, administrar, vigilar y difundir publicaciones en el portal de Internet y cualquier otro de la misma naturaleza de la Comisión; administrar los servicios de informática y telecomunicaciones; controlar y verificar la operación de los mecanismos de seguridad en dichos servicios, y solicitar la asignación de cuentas de correo electrónico y acceso a Internet del personal del Organismo;
- XXVIII.** Comunicar a la Gerencia de Informática y Telecomunicaciones sus requerimientos y propuestas en materia de Informática y Telecomunicaciones; proponer el Programa de Desarrollo Informático del Organismo y sus unidades; administrar el centro de cómputo del mismo, así como la mesa de ayuda, y formular propuestas de capacitación, en materia de informática y telecomunicaciones para ser incluidos en el Programa Institucional de Capacitación;
- XXIX.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXX.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 76.- Corresponden a la Dirección de Administración del Agua las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a la administración, gestión y custodia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II.** Formular propuestas dentro de sus límites de competencia en las materias a que se refiere la fracción VI del artículo 73 de este Reglamento;
- III.** Emitir títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y concesiones para la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos y para la ocupación de zona federal, así como autorizaciones de permisos de descarga y construcción;
- IV.** Emitir resoluciones sobre modificaciones, prórroga, caducidad, negativa, nulidad, restricción de volúmenes o extinción, suspensión y revocación de títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y aprovechamiento de materiales pétreos u ocupación de zona federal, realización de

obras de infraestructura hidráulica, y suspensión de actividades, conforme a las disposiciones aplicables, así como respecto de demolición de obras hidráulicas;

- V.** Emitir los certificados de calidad del agua y de aguas interiores salobres;
- VI.** Otorgar autorizaciones y emitir resoluciones en materia de avisos y de transmisión de derechos y obligaciones previstas en títulos de concesión, asignación y permisos de descarga;
- VII.** Ordenar la práctica de visitas de verificación e inspección;
- VIII.** Ordenar el acceso a las instalaciones de uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales, así como de descarga de aguas residuales de ocupación de zonas federales o de extracción de materiales pétreos;
- IX.** Designar a los servidores públicos que deberán fungir como visitantes en los procedimientos citados;
- X.** Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus atribuciones;
- XI.** Iniciar procedimientos, substanciarlos y emitir las resoluciones correspondientes en las materias a que se refiere este artículo;
- XII.** Calificar las infracciones e imponer multas o cualquier otra sanción que proceda de conformidad con las normas aplicables;
- XIII.** Ordenar y ejecutar formal y materialmente las resoluciones y acuerdos en los que se haya ordenado la clausura de aprovechamientos, pozos y obras o tomas para la extracción, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de propiedad nacional que se realicen sin sujetarse a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales, y remover o demoler las obras de infraestructura respectivas;
- XIV.** Verificar la correcta medición y registro de volúmenes de aguas nacionales, y censos de extracción de aguas nacionales, aguas marinas interiores o del mar territorial que se sujeten a procedimientos de desalinización, de descargas de aguas residuales, así como de la ocupación de zonas federales y de extracción de materiales pétreos;
- XV.** Formular requerimientos de información, datos o documentos a los concesionarios, asignatarios o permisionarios, así como a cualquier persona que de hecho use, aproveche o explote aguas nacionales o materiales pétreos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Prestar servicios de orientación e información al público sobre los trámites y procedimientos administrativos de su competencia;
- XVII.** Formular propuestas de reformas, derogación y abrogación de disposiciones administrativas y fiscales;
- XVIII.** Notificar o remitir para su notificación, a las direcciones locales de su circunscripción, los actos de autoridad que emita;
- XIX.** Formular proyectos de Declaratorias de Propiedad de Aguas Nacionales, considerando los aspectos técnicos que al efecto emita la dirección competente;
- XX.** Difundir las tarifas y derechos aprobados por la autoridad competente, dentro de la cuenca hidrológica materia de su competencia, promoviendo la cultura del pago;
- XXI.** Confirmar, modificar, nulificar o revocar las resoluciones de carácter individual, que resulten desfavorables a los concesionarios, asignatarios o a cualquier particular, emitidas por las unidades administrativas que le estén adscritas;
- XXII.** Hacer del conocimiento de la Dirección Jurídica los hechos que puedan ser constitutivos de delitos relacionados con la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a fin de que la misma formule las denuncias o actos que procedan, de conformidad con las normas aplicables;
- XXIII.** Apoyar a la Subdirección General de Administración del Agua en la recepción, dictaminación y notificación de las resoluciones en las que se otorgue o niegue concesiones para operar bancos de agua;
- XXIV.** Coadyuvar con el nivel Nacional en el control de las operaciones reguladas de transmisión de derechos realizadas por los bancos del agua;
- XXV.** Elaborar estudios económicos y formular propuestas para el establecimiento de cuotas de garantía, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento y demás aplicables;

- XXVI.** Operar y mantener actualizados el Sistema Regional de Padrón de Usuarios y el Sistema Regional de Información en materia de gestión del agua y sus bienes públicos inherentes;
- XXVII.** Recibir de la Dirección de Recaudación y Fiscalización la información relativa a los ingresos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, a fin de integrarlos a los sistemas de información de la Subdirección General de Administración del Agua;
- XXVIII.** Proponer los aspectos técnicos de proyectos de decretos de zonas reglamentadas, de veda y de reserva de aguas nacionales, así como de reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales;
- XXIX.** Elaborar estadísticas e informes sobre la gestión de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, salvo que las atribuciones correspondientes se otorguen a otra unidad administrativa;
- XXX.** Elaborar estudios económicos que sustenten los criterios y directrices para la mejor administración y conservación de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y proponer instrumentos de política económica y administrativa en las materias citadas, salvo que la competencia correspondiente se otorgue por este Reglamento a otras unidades administrativas;
- XXXI.** Participar en la instrumentación y operación del Sistema Financiero del Agua en el ámbito de competencia del Organismo, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXXI bis.** Aplicar medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas, preventivas, provisionales y de carácter precautorio, con la intervención que corresponda, en su caso, a otras autoridades competentes;
- XXXII.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXXIII.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que les estén adscritas.

ARTÍCULO 77.- Corresponden a la Dirección del Registro Público de Derechos de Agua las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones operativas, ejecutivas y administrativas del Organismo en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente al Registro Público de Derechos de Agua, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II.** Ser depositario de la fe pública registral en materia de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes; reconocer los derechos de los títulos de concesión, asignación y permisos; realizar los actos tendientes a operar, dentro del ámbito de su competencia y conforme a los lineamientos, normas y políticas que al efecto se expidan, el Registro Público de Derechos del Agua;
- III.** Dirigir el Registro Público de Derechos de Agua en la región hidrológico-administrativa de su circunscripción; remitir, para su integración en el Registro Público Nacional de Derechos de Agua, la información relativa a los registros que realice, e informar sobre el cumplimiento de los programas de registro a su cargo;
- IV.** Inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua, de conformidad con las disposiciones aplicables, y proporcionar información, cuando sea competencia del nivel Regional Hidrológico-Administrativo de la Comisión en los siguientes supuestos:
 - a)** Títulos de concesión o asignación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, incluyendo las aguas marinas interiores o del mar territorial cuando tengan como fin la desalinización;
 - b)** Permisos de descarga de aguas residuales y demás permisos previstos en la Ley y su Reglamento;
 - c)** Prórrogas, modificaciones, rectificaciones, correcciones administrativas, transmisiones de derechos, suspensión, extinción, revocación, nulidad y terminación de las concesiones o asignaciones;

- d) Sentencias o resoluciones administrativas o judiciales definitivas que afecten, modifiquen, cancelen o ratifiquen los títulos y actos inscritos, así como los derechos que de ellos deriven, cuando sean notificadas por juez, autoridad competente o presentadas por los interesados a la Comisión, y
 - e) Padrones de usuarios de los distritos de riego, unidades de riego, distritos de temporal tecnificado, unidades de drenaje y unidades de temporal tecnificado debidamente actualizados;
- V. Negar la inscripción de títulos o actos que incumplan con los requisitos para su registro;
 - VI. Realizar anotaciones preventivas y expedir las constancias y certificaciones que soliciten las autoridades o particulares, relativos a la existencia o inexistencia de los asientos registrales, tratándose de los actos a que se refiere este artículo;
 - VII. Producir la información estadística y cartográfica del Organismo sobre los derechos inscritos y contenidos en la base de datos de su Registro; resguardar y respaldar la información electrónica relativa a los actos inscritos; remitir la información al Registro Público Nacional de Derechos de Agua, así como resguardar los expedientes que correspondan a las inscripciones de su competencia;
 - VIII. Se deroga.
 - IX. Expedir las constancias y certificaciones que soliciten, en el ámbito de su competencia, las autoridades o particulares, sobre la existencia o inexistencia de los asientos registrales;
 - X. Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
 - XI. Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 78.- La Dirección de Asuntos Jurídicos ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la región hidrológico-administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a los asuntos jurídicos, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos del Organismo;
- III. Ejercer la representación legal del Organismo, así como la de su titular y la de los demás servidores públicos adscritos al mismo;
- IV. Designar a los abogados del Organismo que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables del Organismo, así como dirigirlos en los juicios, procedimientos y en los asuntos de su competencia;
- V. Formular anteproyectos de reforma, derogación o abrogación de ordenamientos aplicables en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, de carácter administrativo, fiscal, así como proyectos de decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general, atendiendo a las bases técnicas y administrativas que le proporcionen las demás unidades administrativas del Organismo; proponer la emisión o modificación de circulares y cualquier otro instrumento normativo a la Subdirección General Jurídica de la Comisión, a través del Director General del Organismo;
- VI. Opinar sobre los aspectos jurídicos de los proyectos de resolución y actos que con motivo de sus facultades emitan las Direcciones del Organismo, siempre que no exista normativa o formatos aplicables, exista duda sobre la aplicación de éstos o el cumplimiento de sus requisitos, se trate de asuntos trascendentes por su cuantía o naturaleza, o lo determine el Director General del Organismo y se formule solicitud escrita por parte de la Dirección que corresponda;
- VII. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de los usuarios, de los Consejos de Cuenca o de las entidades federativas, como árbitro en la prevención y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, con el apoyo de las unidades administrativas competentes del Organismo y de la Subdirección General Jurídica, cuando así lo soliciten;
- VIII. Substanciar y proyectar las resoluciones correspondientes en los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas adscritas al

Organismo y proponerlas a su titular, así como las que se interpongan en contra de actos o resoluciones del Director General del Organismo de Cuenca y proponerlas a la Gerencia de lo Consultivo de la Subdirección General Jurídica para su aprobación;

- VIII bis.** Resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial del Estado, en el nivel Regional Hidrológico-Administrativo;
- VIII ter.** Substanciar los procedimientos y proyectar las resoluciones correspondientes en los recursos de revocación o cualquier otro medio de defensa que se interpongan en contra de actos o resoluciones fiscales que emitan el Director General del Organismo o cualquiera de las unidades administrativas adscritas al mismo y proponerlas a la Gerencia de lo Consultivo de la Subdirección General Jurídica para su resolución;
- IX.** Brindar asesoría jurídica al Director General del Organismo y a sus unidades administrativas adscritas en la concertación, negociación y gestión para la realización de acciones, programas y proyectos relacionados con la suscripción de convenios y contratos, así como establecer los aspectos jurídicos de dichos instrumentos y de cualquier otro de naturaleza análoga;
- X.** Remitir para su resguardo e incorporación al Registro de la Subdirección General Jurídica los convenios, contratos y demás instrumentos de naturaleza análoga;
- XI.** Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Federación en materia de procedimientos, instancias administrativas, juicios y cualquier otro trámite en que deba participar o intervenir el Director General del Organismo o los titulares de las unidades administrativas adscritas a éste; dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones o sentencias que se dicten en los mismos, salvo en los casos a que se refiere el artículo 13, fracción III, inciso a), del presente ordenamiento;
- XII.** Elaborar y proponer los informes previos y justificados en juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables los servidores públicos de los Organismos, intervenir cuando éste tenga el carácter de tercero perjudicado, y formular las promociones, incidentes y medios de defensa procedentes en dicho juicio;
- XIII.** Suplir en sus ausencias, a los servidores públicos del Organismo, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente, a los informes previos, con justificación, recursos y cualquier otra actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a la ley de la materia;
- XIV.** Formular y suscribir escritos de demanda, ampliación de éstas y, en su caso, de contestación en materia civil, agraria y mercantil, cuando el Director General del Organismo o sus unidades administrativas adscritas sean parte en los mismos; presentar todo tipo de documentación, informes y promociones en dichos juicios, e intervenir en cualquier procedimiento o instancia administrativa o jurisdiccional, salvo tratándose de quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XV.** Formular y suscribir escritos de demanda, contestación y, en su caso, ampliación de demanda, en juicios contencioso administrativos y fiscales, locales o federales, directamente o en representación del Director General del Organismo y de las unidades administrativas que le estén adscritas, cuando se les atribuya la calidad de autoridades demandadas o deban actuar como demandantes, y realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos respectivos e interponer los medios de defensa previstos en los mismos;
- XVI.** Defender, rendir informes, ofrecer, objetar y desahogar todo tipo de pruebas, absolver posiciones, comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, interponer todo tipo de recursos, incluso el juicio de amparo, formular alegatos, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias, y realizar en general, todas las promociones que se requieran en juicios de nulidad, civiles, mercantiles, agrarios, administrativos, contencioso administrativos, laborales, procesos penales, y en cualquier otro procedimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Formular denuncias y querellas y, en su caso, ratificarlas, así como otorgar perdón cuando proceda, tomando en consideración los lineamientos que al efecto expida el Director General de la Comisión; asistir a comparecencias, solicitar la práctica de diligencias de integración de las averiguaciones previas; promover inconformidad en contra de los acuerdos de no ejercicio de la acción penal, y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales;
- XVIII.** Informar a la Subdirección General Jurídica sobre actos o hechos que puedan constituir delitos fiscales y remitir la información y documentación que se requiera;

- XIX.** Solicitar a las unidades administrativas del Organismo y a las del nivel Nacional la información, documentación y apoyo necesarios para la atención debida de las consultas y de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales a su cargo;
- XX.** Designar peritos o solicitar su designación a las unidades administrativas competentes del nivel Regional Hidrológico-Administrativo en instancias y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los que deba participar y, cuando resulte necesario, solicitar el apoyo de la Subdirección General Jurídica para dicha designación;
- XXI.** Formular proyectos de resoluciones administrativas para el cumplimiento a las ejecutorias emitidas por los órganos jurisdiccionales o sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- XXII.** Integrar los expedientes relativos a adquisiciones y expropiaciones en los casos de afectaciones que haya efectuado o que proponga la autoridad en materia hidráulica, así como los referentes al pago de indemnización en efectivo y en especie, y remitirlos al nivel Nacional, junto con la información técnica y el dictamen de procedencia jurídica de los pagos correspondientes;
- XXIII.** Integrar los expedientes para la escrituración de bienes inmuebles entregados como compensación en especie a los afectados por la construcción de obras hidráulicas comprendidas en el nivel Regional Hidrológico- Administrativo, y remitirlos a la Subdirección General Jurídica para el trámite correspondiente;
- XXIV.** Integrar y remitir a la Subdirección General Jurídica los expedientes administrativos de los inmuebles que por sus condiciones físicas, jurídicas y técnicas sean susceptibles de considerarse dentro del programa de desincorporación, enajenación y cambio de destino comprendidos en el nivel Regional Hidrológico- Administrativo correspondiente;
- XXV.** Informar a la Subdirección General Jurídica los avances en la descentralización de acciones, programas, recursos y atribuciones del Organismo;
- XXVI.** Proponer programas y acciones para el fortalecimiento del Organismo, atendiendo a los procesos de descentralización de la gestión integrada de los recursos hídricos;
- XXVII.** Operar en el nivel regional el Registro Único de Personas Acreditadas, con base en su información y comunicar de los registros correspondientes a la Subdirección General Jurídica para la integración de dicho Registro en el nivel Nacional;
- XXVIII.** Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del inventario de bienes inmuebles ocupados por obras e instalaciones hidráulicas dentro de la circunscripción del Organismo, informando al respecto al responsable inmobiliario;
- XXIX.** Certificar, previo cotejo, la documentación que obre en los archivos del Organismo, ya sea para exhibirla en juicio, o cuando le sea requerida por órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, unidades que integran la Comisión, o por quien corresponda conforme a la legislación aplicable;
- XXX.** Recibir solicitudes de información en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a través del módulo correspondiente y verificar su remisión por parte de éste a las unidades administrativas competentes, así como el seguimiento que el mismo realice respecto de dichas solicitudes;
- XXXI.** Coadyuvar en la clasificación de la información a cargo del Organismo, de conformidad con lo previsto en la Ley;
- XXXII.** Dar seguimiento al cumplimiento de solicitudes de acceso a la información, sus estadísticas, resultados y costos;
- XXXIII.** Brindar asesoría a los responsables y suplentes de los módulos de transparencia y acceso a la información del Organismo;
- XXXIV.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXXV.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 79.- Corresponden a la Dirección de Infraestructura Hidroagícola las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a obras hidráulicas federales y del uso agrícola de las aguas nacionales, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II. Formular propuestas en las materias a que se refiere la fracción VI del artículo 73 de este Reglamento;
- III. Formular propuestas para la emisión de Disposiciones de Carácter General y de los acuerdos a que se refiere la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento en las materias de su competencia;
- IV. Aplicar y dar cumplimiento a las reglas de operación de los programas a cargo de la Comisión y sus modificaciones en las materias de su competencia, así como las políticas, criterios, metodología, herramientas e indicadores a que se sujetará la valoración de su impacto;
- V. Programar y formular estudios de factibilidad técnica, socio-económica y ambiental, proyectos ejecutivos hidroagrícolas y de protección contra inundaciones; realizar el reconocimiento, inspección y dictaminación de procedencia de la construcción, mantenimiento, rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y demás obras complementarias a éstas;
- VI. Presupuestar y, construir directamente o a través de terceros, obras de infraestructura de sistemas de riego, de temporal tecnificado, drenaje agrícola y de protección contra inundaciones, así como la infraestructura hidroagrícola federal a su cargo y sus obras complementarias, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes en materia de programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, recepción y finiquito de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VII. Proponer, celebrar y suscribir convenios de coordinación y demás instrumentos análogos entre la Comisión y las entidades federativas, así como instrumentos de concertación con los particulares para la rehabilitación y modernización de las obras de infraestructura hidroagrícola;
- VIII. Formular la cartera anual regional de proyectos ejecutivos de infraestructura hidroagrícola, rehabilitación de obra civil de presas y plantas de bombeo, así como estudios de factibilidad, y proporcionar dicha información a la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Hidroagrícola, a efecto de que se incorpore en la cartera de proyectos de la Subdirección de Infraestructura Hidroagrícola;
- IX. Aplicar las bases técnicas en materia de programación, presupuestación, licitación, contratación, ejecución, recepción y finiquito de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y cumplir con los requisitos de los programas de infraestructura hidroagrícola y las especificaciones generales y particulares de conceptos de obras, sus catálogos y precios unitarios que deban utilizarse en los proyectos de construcción de infraestructura hidroagrícola, respecto de las obras a que se refiere la fracción anterior;
- X. Administrar, operar, conservar, rehabilitar, modernizar, mantener, custodiar y vigilar, directamente o a través de terceros, las obras a que se refiere la fracción VII del presente artículo;
- XI. Programar y realizar, directamente o a través de terceros, el monitoreo y seguimiento de los avances físicos y financieros de las obras de infraestructura hidroagrícola federal materia de su competencia; dar seguimiento estructural y ejecutar dictámenes de su comportamiento para definir acciones preventivas o correctivas en caso de atraso en la construcción de las mismas; determinar factores de seguridad estructural y de servicio hidráulico óptimos, así como realizar el monitoreo electromecánico de presas y plantas de bombeo;
- XII. Realizar, conforme a las disposiciones aplicables, la transferencia de la administración de la infraestructura hidroagrícola a las organizaciones de usuarios y apoyarlos en el manejo del agua y preservación de suelos;
- XIII. Otorgar, modificar, negar y prorrogar concesiones o permisos, para la utilización de obras de infraestructura hidroagrícola en las unidades y distritos de riego, y de temporal tecnificado, así como de drenaje; solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Dirección de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
- XIV. Proponer el establecimiento de unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado, así como unidades de drenaje; resolver sobre su interconexión, fusión, escisión y su redimensionamiento, y

otorgar autorizaciones para su administración y operación, en cuanto a sus aspectos técnicos, mediante la aprobación de sus reglamentos, planes directores, programas de riego y sus respectivos programas de conservación;

- XV.** Coordinarse con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con los gobiernos de las entidades federativas para la expedición de permisos únicos de siembra con derechos de agua en los distritos de riego;
- XVI.** Autorizar las cuotas de autosuficiencia y recaudar las cuotas por el suministro de agua en bloque, conforme a la Ley;
- XVII.** Realizar acciones para promover y fortalecer la organización y participación de los usuarios de los distritos de riego y evaluar su desempeño;
- XVIII.** Llevar el Sistema Regional de Registro de las personas físicas o morales que integren las unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado establecidas y de las concluidas por los programas de ampliación, a efecto de integrar el padrón de usuarios de las mismas e integrar en éste, la información geográfica relativa a la ubicación y caracterización de las mismas y sus planos de delimitación y parcelamiento;
- XIX.** Proporcionar a la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola la información necesaria para el Sistema de Información Geográfica y del Sistema de Padrones de Usuarios en unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado, así como de las unidades de drenaje;
- XX.** Promover, apoyar y aplicar tecnología de punta y bajo costo para incidir en el uso eficiente del agua y de la energía eléctrica para fines agrícolas, así como respecto de los programas de adquisiciones e instalación de medidores volumétricos y estructuras aforadoras en unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado y unidades de drenaje y medición del agua extraída de las fuentes de abastecimiento y entregada en los puntos de control de las organizaciones de usuarios de los distritos de riego;
- XXI.** Realizar acciones para otorgar apoyos financieros y de capacitación técnica, y operar los programas previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a cargo de la Comisión en materia de infraestructura hidroagrícola;
- XXII.** Integrar y mantener actualizado el inventario regional de infraestructura hidroagrícola en unidades y distritos de riego, de temporal tecnificado y unidades de drenaje;
- XXIII.** Realizar acciones para evitar y controlar la maleza acuática en los canales y cuerpos de agua en los distritos de riego, y participar en la atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos meteorológicos extremos cuando afecten zonas agrícolas de riego;
- XXIV.** Proponer a la unidad administrativa competente del nivel Nacional la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluyendo la inversión privada y social en el financiamiento de los programas y proyectos de rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagrícola, conforme a las leyes y reglamentos correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXV.** Asesorar y apoyar a las entidades federativas y a los municipios, tratándose de:
 - a)** Rehabilitación y modernización de la infraestructura hidroagrícola de las unidades de riego, selección de maquinaria y equipo de sistemas de riego;
 - b)** Manejo del agua y preservación de suelos;
 - c)** Determinación de caminos de acceso y de saca, y
 - d)** Establecimiento de parcelas demostrativas;
- XXVI.** Evaluar, realizar los informes y comunicar al área administrativa del nivel Nacional correspondiente, los resultados respecto al cumplimiento de los aspectos técnicos y administrativos en la construcción de infraestructura de riego, de temporal tecnificado, riego suplementario, protección y control de ríos en áreas productivas, rehabilitación de presas y plantas de bombeo y del mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura hidráulica para el suministro de agua en bloque para uso industrial, o de cualquier otra obra o proyecto hidroagrícola que les corresponda;

- XXVII.** Operar la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y protección contra inundaciones de áreas productivas; realizar las acciones preventivas necesarias; coordinar y apoyar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones de este Reglamento, las determinaciones del Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas y las demás que resulten aplicables, e informar a dicho Comité, a través de la unidad administrativa competente del nivel Nacional, de los volúmenes de agua a utilizar por los distritos de riego;
- XXVIII.** Realizar acciones para el cumplimiento del Programa Operativo para la Transparencia y el Combate a la Corrupción, en los procesos de contratación, ejecución y finiquito de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, conforme a los programas de inversión a su cargo, e informar de las mismas a la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola;
- XXIX.** Cumplir con los programas, metas e indicadores en materia de estudios básicos, diseños, proyectos ejecutivos de rehabilitación de infraestructura hidroagrícola y estudios de factibilidad considerados en el programa anual;
- XXX.** Intervenir en la atención y solución de problemas y conflictos por la explotación, uso o aprovechamiento o conservación de las aguas nacionales, entre los usuarios agrícolas o entre ellos y cualquier otro usuario;
- XXXI.** Proporcionar información para la formulación e integración de las estadísticas agrícolas nacionales de los distritos de riego;
- XXXII.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXXIII.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 80.- Corresponden a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a obras, sistemas y servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, reúso e intercambio de aguas residuales tratadas y acciones de protección contra inundaciones a centros de población, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II.** Formular propuestas en las materias a que se refiere el artículo 73, fracción VI de este Reglamento, en las materias de su competencia;
- III.** Programar, formular estudios y proyectos, construir, administrar, operar, conservar, modernizar, rehabilitar, mantener, ampliar y mejorar directamente o a través de terceros, todo tipo de obras de infraestructura hidráulica, relacionadas con el agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los medios rural y urbano con el control de ríos para la protección a centros de población, incluyendo las de generación de energía eléctrica, el reúso del agua residual y las obras complementarias correspondientes, de acuerdo con los programas formulados y que competa realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios o los particulares, así como licitar, celebrar y suscribir los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV.** Otorgar, modificar, negar, expedir y prorrogar concesiones o permisos tratándose de obras a que se refiere la fracción anterior, y en su caso, solicitar el ejercicio de las facultades de verificación a la Dirección de Administración del Agua y áreas administrativas que le estén adscritas, a efecto de que se emita la suspensión, caducidad, nulidad y revocación que corresponda conforme a la Ley;
- V.** Determinar la dotación de volúmenes de agua para uso público urbano;
- VI.** Atender, en coordinación con otras dependencias y con las unidades administrativas competentes del Organismo, las emergencias causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos que afecten centros de población;
- VII.** Fomentar y apoyar la construcción de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen los municipios, así como el control de avenidas y protección de inundaciones a centros de población en el respectivo ámbito de su competencia;

- VIII.** Formular, con la participación de los usuarios y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los estudios y proyectos para el control de avenidas y protección contra inundaciones a centros de población;
- IX.** Apoyar técnicamente a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como a los particulares, comprendidos dentro de la circunscripción territorial que corresponda al Organismo de que se trate, en la capacitación del personal de los prestadores de servicios, en materia de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y control de ríos para la protección a centros de población;
- X.** Proporcionar la información al Director General del Organismo, respecto del financiamiento otorgado para el cumplimiento de contratos en materia de desarrollo de obras y servicios hidráulicos;
- XI.** Instrumentar, mediante acciones preventivas y de orden prioritario, la protección en fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, así como propiciar la instalación de equipos de desinfección en sistemas de abastecimiento de agua, en su respectivo ámbito de competencia;
- XII.** Formular estudios de evaluación social, del costo beneficio y la rentabilidad de proyectos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y protección a centros de población;
- XIII.** Instrumentar mecanismos para difundir, impulsar y apoyar al Programa para la Modernización de Organismos Operadores, así como los estudios de diagnóstico y planeación integral;
- XIV.** Formular análisis financieros orientados a determinar la eficiencia financiera de los organismos operadores, así como dictámenes que permitan identificar fuentes y esquemas de financiamiento para eficientar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y comunicarlos a la unidad administrativa competente del nivel Nacional;
- XV.** Promover la realización de obras en materia de infraestructura hidráulica urbana y la previsión de la etapa para su operación transitoria, hasta su entrega definitiva a los responsables de la operación, conservación y mantenimiento;
- XVI.** Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, así como a dependencias del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios, y particulares, en materia de potabilización, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos;
- XVII.** Elaborar, autorizar y dar seguimiento a los programas de acción y anexos de ejecución presentados por las empresas que prestan los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales previstos en el Programa de Devolución de Derechos de Aguas Nacionales;
- XVIII.** Autorizar volúmenes de extracción superficial y del subsuelo, con base en el análisis y distribución de volúmenes y requerimientos de los usuarios del Organismo;
- XIX.** Coordinar la participación entre los diferentes órdenes de gobierno para el desarrollo de infraestructura hidráulica y prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en comunidades urbanas, así como la correspondiente a control de ríos para la protección a comunidades urbanas, en su respectivo ámbito de competencia;
- XX.** Promover la participación del sector privado en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, a través de los mecanismos establecidos por la Comisión;
- XXI.** Proponer la jerarquización de inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y apoyar en dicha materia, cuando le sea solicitado por los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia;
- XXII.** Impulsar, fomentar y promover proyectos y acciones de intercambio y reúso de agua residual tratada, así como para el desarrollo, aplicación y difusión de tecnología de punta y bajo costo y el uso eficiente del agua en el sector urbano y rural;
- XXIII.** Promover el desarrollo y apoyar la transferencia y adopción de tecnologías, en materia de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reúso del agua;

- XXIV.** Establecer medidas para enfrentar situaciones extremas para el abastecimiento de zonas urbanas y rurales, y participar en la atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos naturales extraordinarios;
- XXV.** Autorizar las convocatorias de las licitaciones públicas nacionales e internacionales para la asignación de estudios, proyectos y obras de su competencia, e intervenir en los procedimientos correspondientes;
- XXVI.** Evaluar y dar seguimiento a los avances de estudios, proyectos y obras de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales a que se refiere este artículo;
- XXVII.** Formular los aspectos técnicos de proyectos para la emisión de decretos de zonas reglamentadas, de veda, de declaratorias de reserva de aguas nacionales y de reglamentos para el control y explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como decretos o acuerdos para el establecimiento de distritos de riego o de temporal tecnificado, y unidades de riego y de temporal tecnificado o de drenaje, cuando tenga implicaciones con el uso público urbano;
- XXVIII.** Celebrar convenios de coordinación con la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de concertación con el sector social y privado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIX.** Proponer la emisión de disposiciones de carácter general y de los acuerdos a que se refiere la fracción XIII del artículo 13 de este Reglamento;
- XXX.** Instrumentar, dirigir y administrar el Sistema Regional de Información en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como desarrollar estrategias y mecanismos de información para conocer y evaluar la evolución de los índices de gestión de los mismos, y proporcionar los informes necesarios a la unidad administrativa del nivel Nacional para la integración del sistema nacional respectivo;
- XXXI.** Difundir las normas y procedimientos para la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, así como tabuladores de precios y escalatorias o de ajuste de costos relacionadas con obras hidráulicas de su competencia emitidas por el Director General de la Comisión;
- XXXII.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXXIII.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 81.- Corresponden a la Dirección de Planeación las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a la política y planeación, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II.** Operar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua;
- III.** Integrar, formular y dar seguimiento a los datos, información estadística, geográfica, diccionarios, inventarios y catálogos sobre las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- IV.** Establecer, desarrollar, promover y operar centros de información documental sobre el agua;
- V.** Se deroga.
- VI.** Participar en la elaboración, integración y cumplimiento de la Política Hídrica Regional;
- VII.** Coordinar y dar seguimiento a las acciones para lograr la gestión integrada de los recursos hídricos conforme a la planeación hídrica, así como dirigir y darle seguimiento al cumplimiento de los principios de Política Hídrica Nacional y Regional;
- VIII.** Se deroga.
- IX.** Aplicar los métodos y modelos para la planeación y el cumplimiento de las políticas en materia hídrica;
- X.** Formular el anteproyecto del Programa Hídrico Regional, dar seguimiento a su cumplimiento y actualizarlo;

- XI.** Recibir de la unidad administrativa competente la información referente a la participación de los usuarios, de la sociedad, de las entidades federativas y los municipios y de los Consejos de Cuenca comprendidos dentro de su circunscripción territorial para considerarla en la planificación y programación hídricas de carácter regional;
- XII.** Se deroga.
- XIII.** Elaborar, por sí o a través de terceros, estudios de prospectiva dentro de la región a la que corresponda, de economía del agua, proyectos y metodologías que sirvan para el desarrollo de los programas y presupuestos del Organismo;
- XIV.** Remitir a las unidades administrativas competentes del nivel Nacional los informes relativos a estudios de preinversión, así como integrar la cartera de proyectos de infraestructura hídrica del Organismo, de conformidad con la información que le proporcionen las unidades administrativas competentes de éste;
- XV.** Se deroga.
- XVI.** Se deroga.
- XVII.** Se deroga.
- XVIII.** Se deroga.
- XIX.** Se deroga.
- XX.** Se deroga.
- XXI.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXII.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de proyecto que le estén adscritas;

ARTÍCULO 82.- Corresponden a la Dirección Técnica las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a la hidrología, geohidrología, disponibilidad existente en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitados o que se delimiten, cantidad y calidad del agua, reúso, recirculación y calidad y seguridad de construcciones, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II.** Formular propuestas, dentro de los límites de su competencia, en las materias a que se refiere la fracción VI del artículo 73 de este Reglamento;
- III.** Realizar estudios y programas encaminados al manejo sustentable de los acuíferos y a la gestión integrada de los recursos hídricos, en los aspectos técnicos relacionados con las aguas subterráneas y superficiales, y realizar directamente o a través de terceros estudios geohidrológicos;
- IV.** Realizar, directamente o a través de terceros, estudios técnicos que sustenten los proyectos a que se refiere la fracción anterior y la emisión de proyectos de decretos de veda, de zonas reglamentadas y de declaratorias de reserva de aguas nacionales y los usos de éstas, así como realizar el monitoreo, prospección, evaluación, simulación y manejo de las aguas subterráneas;
- V.** Formular los aspectos técnicos que sustenten los proyectos de acuerdos de disponibilidad media anual del agua existente en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitados o que se delimiten y sus actualizaciones;
- VI.** Realizar los censos de captaciones de aguas subterráneas e instrumentar y operar las redes de monitoreo de niveles y calidad de dichas aguas; procesar los datos obtenidos, interpretarlos e incorporarlos al Sistema Regional de Información, y proporcionar los informes que se requieran para la integración del Sistema Nacional en la materia, por parte de la Subdirección General Técnica;
- VII.** Realizar proyectos de recarga artificial de presas subterráneas, transferencia de tecnología y demás acciones tendientes a incrementar la disponibilidad de aguas subterráneas; emitir dictámenes técnicos sobre solicitudes o proyectos relativos a la extracción, uso y aprovechamiento de dichas aguas, y determinar la posible afectación a terceros con motivo de su extracción;

- VIII.** Formular proyectos de determinación de zonas de disponibilidad, referidas a los municipios que se encuentren dentro de su circunscripción, para realizar propuestas en materia de las contribuciones y aprovechamientos sobre aguas nacionales previstas en la Ley Federal de Derechos;
- IX.** Proponer la emisión de normas técnicas y normas oficiales mexicanas en materia del aprovechamiento integral de las aguas nacionales, su regulación, control y la preservación de su calidad y cantidad, así como de sus bienes públicos inherentes; de la preservación, protección y restauración de humedales y reúso y recirculación del agua, así como difundirlas, formular los anteproyectos que correspondan y dar seguimiento, verificar y vigilar su cumplimiento;
- X.** Emitir opiniones técnicas sobre el riesgo de contaminación de acuíferos y de aguas superficiales con motivo de obras destinadas al confinamiento de residuos peligrosos, atendiendo a las solicitudes que formulen las autoridades competentes;
- XI.** Aportar información, con base en los estudios de que disponga y los estudios que realice, directamente o a través de terceros, para apoyar la ejecución de acciones para la prevención y atención de emergencias generadas por sequías, eventos de contaminación repentina, presencia de elementos tóxicos, fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, emergencias hidroecológicas y contingencias ambientales en materia de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y vigilar y evaluar la evolución de fenómenos hidrológicos severos que puedan influir en las cuencas, cauces y almacenamientos de presas, así como realizar acciones tendientes a mitigar sus efectos negativos;
- XII.** Instrumentar, operar y actualizar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua; revisar y validar la información sobre escurrimientos, sedimentos y vasos que proporcionen los sectores e instancias públicas o privadas, el Sistema de Información Hidroclimatológica y de Banco de Datos a tiempo real o histórico, la red de monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales, continentales y costeras y, en su caso, la red regional de medición de la calidad del agua, de monitoreo y de laboratorios de análisis; proporcionar información con base en dichos sistemas para la integración del Sistema Nacional de Información, y capacitar en materia de dicho sistema y su operación para mejorar el conocimiento sobre la ocurrencia de las aguas nacionales;
- XIII.** Administrar los centros de referencia especializados en materia de monitoreo y análisis de la calidad del agua que se encuentre dentro de su circunscripción, y operar, directamente o apoyada por terceros, los laboratorios de análisis de calidad del agua; formular proyectos de evaluación técnica para su aprobación, así como operar y actualizar el padrón regional de laboratorios de análisis de calidad del agua aprobados;
- XIV.** Apoyar técnicamente a las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como de la Procuraduría General de la República, a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos que se ubique dentro de la circunscripción territorial del Organismo, en materia de caracterización, reparación del daño causado por contaminación o afectación a las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes; de muestreo análisis y evaluación de la calidad del agua, de la evaluación de riesgo sanitario ambiental, en lo referente a dichas aguas y bienes, así como en las soluciones técnicas para la reparación del daño a los recursos hídricos y a ecosistemas vitales;
- XV.** Formular pronósticos de avenidas para prevenir inundaciones; realizar directamente o a través de terceros, obras de protección y control de planicies de inundación;
- XVI.** Realizar análisis hidrológicos de escurrimientos en situación de escasez extrema, que permitan prever y detectar sequías, así como el acopio, análisis, evaluación y procesamiento de registros de lluvias, escurrimientos, almacenamientos, sedimentos y evolución de presas, e informar de sus resultados al Comité Técnico de Operación de Obras Hidráulicas;
- XVII.** Regular y controlar las aguas superficiales y determinar los volúmenes de asignación o concesión de las mismas para los diversos usos y su reúso; otorgar permisos de obra en cauces y zonas federales; emitir dictámenes técnicos para el otorgamiento de permisos internos de construcción de obras en cauces y zonas federales, y formular y realizar los aspectos y trabajos técnicos en materia de delimitación y demarcación de zonas federales;
- XVIII.** Realizar delimitaciones geográficas y homologación de regiones hidrológicas, cuencas, subcuencas y microcuencas en que se divida y subdivida la región hidrológico-administrativa de su circunscripción;

- XIX.** Instalar, directamente o a través de terceros, redes hidroclimatológicas de aguas superficiales, mantenerlas, operarlas y modernizarlas; así como verificar y dar seguimiento a las obras civiles e instalaciones convencionales o telemáticas y a cualesquier acción que pudiera modificar el registro histórico o la óptima operación de dichas redes, así como formular y actualizar el inventario regional de estaciones hidroclimatológicas en operación;
- XX.** Realizar, directamente o a través de terceros, estudios y proyectos, así como la construcción de obras de infraestructura hidráulica que se efectúen con recursos de la Federación, con su aval o garantía;
- XXI.** Difundir los estudios, trabajos y servicios hidrológicos, de diseño, seguimiento, control, disponibilidad existente en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitados o que se delimiten y uso de las aguas nacionales, y propiciar el uso eficiente de las aguas nacionales y su conservación;
- XXII.** Fomentar proyectos de investigación científica y el desarrollo tecnológico, la formación de recursos humanos; difundir conocimientos con relación con las aguas nacionales, en materia de ingeniería de ríos y obras de infraestructura para mejorar la calidad de los servicios, acciones y programas del Organismo;
- XXIII.** Formular proyectos de declaratorias de clasificación de zonas de alto riesgo por inundación y de atlas de riesgos por inundación o por afectación de la calidad de las aguas nacionales, en lo concerniente a sus aspectos técnicos;
- XXIV.** Formular consultas a la Gerencia del Consultivo Técnico en las materias de su competencia y realizar el inventario regional de presas, con inclusión de los aspectos correspondientes a su seguridad;
- XXV.** Proponer y realizar programas integrales para preservar y proteger los recursos hídricos en la Región Hidrológico-Administrativa de su circunscripción; llevar el monitoreo sistemático y permanente de la calidad de las aguas nacionales, continentales y costeras así como de su preservación, rehabilitación y control; así como realizar acciones para prevenir y controlar la contaminación del agua y sus bienes públicos inherentes, y sobre el impacto ambiental de las obras hidráulicas; difundir permanentemente el conocimiento sobre la calidad del agua, y emitir dictámenes sobre el riesgo de contaminación de cuerpos de agua;
- XXVI.** Formular estudios, directamente o a través de terceros, de calidad del agua, de clasificación de cuerpos de aguas nacionales, así como de carácter sanitario, ambiental y de costo-beneficio o de costo efectividad en las materias a que se refiere la presente fracción;
- XXVII.** Dictaminar condiciones particulares de descarga en los permisos correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como realizar estudios de calidad del agua y proyectos de clasificación de los cuerpos de agua nacionales y de declaratorias de clasificación, en sus aspectos técnicos, y clasificar y cuantificar los humedales en la Región Hidrológico-Administrativa de su circunscripción;
- XXVIII.** Fomentar y apoyar el pretratamiento de aguas residuales no municipales descargadas a las redes de alcantarillado, así como los sistemas de tratamiento, reúso y recirculación del agua;
- XXIX.** Realizar los inventarios de descargas de aguas residuales, de plantas de tratamiento de aguas residuales, industriales y de aquéllas cuyo efluente se utilice en servicios de riego y de humedales en bienes nacionales;
- XXX.** Formular propuestas técnicas respecto de clasificación de los cuerpos receptores de propiedad nacional, descargas de aguas residuales y pago por servicios ambientales vinculados con el agua y su gestión, que deban considerarse en materia fiscal, así como de las cuotas aplicables en materia de aprobación de laboratorios y unidades de certificación;
- XXX bis.** Dictaminar sobre la procedencia técnica de los Certificados de Calidad del Agua, de Aprovechamiento de Aguas Interiores Salobres y demás certificados, y del Programa de Acciones en Materia de Saneamiento y Tratamiento de Aguas Residuales, previstos en la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con los instrumentos jurídicos aplicables;
- XXX ter.** Administrar y operar el Sistema de Información Geográfica del Agua y solicitar su publicación y actualización en el sitio de internet de la Comisión;
- XXXI.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y

XXXII. Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 83.- Corresponden a la Dirección de Recaudación y Fiscalización las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las facultades de administración, determinación, recaudación, liquidación y fiscalización en la Región Hidrológico-Administrativa de su competencia, tratándose de las contribuciones sobre aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, así como de aprovechamientos, de conformidad con lo dispuesto en este artículo, en la Ley Federal de Derechos, en el Código Fiscal de la Federación, en la Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter federal que se generen en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- III.** Solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proponer programas de fiscalización y de comprobación del correcto cumplimiento del pago de las contribuciones determinables y autodeterminables o, en su caso, aprovechamientos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- IV.** Determinar y actualizar las contribuciones y sus accesorios; liquidar créditos fiscales derivados de la revocación de la autorización de pagos a plazos o de las diferencias que se determinen en tales autorizaciones, e informar de las mismas a la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización;
- V.** Dar a conocer a contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias que les practiquen, y hacer constar dichos hechos y omisiones en la resolución, oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;
- VI.** Determinar y actualizar las contribuciones y sus accesorios, así como los aprovechamientos que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, derivados del uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales o de sus bienes públicos inherentes, ya sea que se realicen de hecho o al amparo de títulos de concesión o asignación, autorizaciones o permisos;
- VII.** Imponer multas por el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo a los requerimientos que formule en los términos de este artículo, así como aquéllas por infracción a las disposiciones fiscales que rigen la materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- VIII.** Solicitar al Servicio de Administración Tributaria el inicio del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que sean determinados o impuestos por el Organismo;
- IX.** Notificar directamente o a través de las direcciones locales, los actos que determinen créditos fiscales, requerimientos, solicitudes de informes y demás actos de su competencia, que deban ser notificados, las resoluciones administrativas que sean susceptibles de impugnarse mediante recurso administrativo o juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades de comprobación y demás resoluciones que emita en ejercicio de sus facultades; así mismo notificar los actos que se emitan en el nivel Nacional respecto de las personas y a los usuarios cuyo domicilio señalado para oír y recibir dichas notificaciones se encuentre dentro de su circunscripción;
- X.** Habilitar días y horas inhábiles para el ejercicio de sus facultades;
- XI.** Aplicar medidas de apremio en aquellos casos en que los contribuyentes, responsables solidarios, terceros o las personas con las que se entiendan las diligencias correspondientes se opongan u obstaculicen el cumplimiento de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XII.** Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o de aquéllas que legalmente procedan; verificar, determinar

y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes, y solicitar documentación para verificar la procedencia de tales devoluciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XIII.** Autorizar el pago a plazos de los créditos fiscales, inclusive los derivados de aprovechamientos, cuyo cobro le corresponda, conforme a las disposiciones aplicables y revocar dicha autorización cuando se incurra en algún incumplimiento previsto en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como determinar y liquidar el pago del crédito fiscal restante con sus accesorios correspondientes y las diferencias que existan en los pagos en plazos que hayan sido cubiertos incorrectamente;
- XIV.** Atender las solicitudes de compensación y determinar y cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar;
- XV.** Informar a la Subdirección General de Administración del Agua los hechos u omisiones que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y a la Dirección del Registro Público de Derechos de Agua, cuando conozca que los datos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua difieren de los que le han sido proporcionados, contienen errores o no se ha solicitado o realizado su actualización por la autoridad;
- XVI.** Proporcionar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección General Jurídica la información, documentación y apoyo para el debido conocimiento de los asuntos impugnados mediante juicios o recursos administrativos, así como de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones que puedan constituir delitos fiscales, y proporcionarle la información, documentación y apoyo que requiera para comunicarlos a la Procuraduría Fiscal de la Federación;
- XVII.** Substanciar los procedimientos administrativos inherentes al ejercicio de sus facultades de comprobación y, en general, del incumplimiento de las normas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XVIII.** Proporcionar información a la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización para la formulación del Programa Operativo Anual en materia de recaudación y fiscalización; llevar el control y seguimiento del desahogo de las revisiones fiscales que se practiquen a los contribuyentes, y proporcionar la documentación o información necesaria para la verificación del ejercicio de las atribuciones por parte del Organismo en las materias a que se refiere este artículo
- XIX.** Proporcionar asistencia gratuita a los usuarios y contribuyentes para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, en términos de la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Proponer a la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, por conducto del Director General del Organismo, campañas de difusión en materia fiscal, así como sobre los trámites que deban realizar los contribuyentes relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- XXI.** Tramitar y resolver, salvo que corresponda a otra unidad administrativa, las solicitudes de estímulos fiscales; así como difundir en el Organismo y entre los usuarios de la Región Hidrológico-Administrativa de su circunscripción, los derechos y tarifas autorizados por la autoridad competente, de conformidad con la información que al efecto remita la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización;
- XXII.** Llevar el control de las declaraciones, avisos, requerimientos, solicitudes, manifestaciones, instrumentos autorizados y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales;
- XXIII.** Requerir la presentación de declaraciones, avisos, documentos e instrumentos autorizados cuando los obligados no lo hagan, así como la rectificación de errores u omisiones contenidos en las declaraciones, solicitudes, avisos, documentos e instrumentos autorizados;
- XXIV.** Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago a plazos de contribuciones, sin tener derecho a ello, así como el monto de los accesorios correspondientes;
- XXV.** Operar los programas y sistemas aprobados por la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización en coordinación con la unidad administrativa competente del nivel Nacional, en materia de tecnología de la información, para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI.** Operar y mantener actualizada la base de datos de los pagos realizados u omitidos por los contribuyentes con motivo del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de aguas

nacionales y sus bienes públicos inherentes; informar sobre la recaudación en dicha materia y formular estadísticas respecto de la evolución de la misma;

- XXVII.** Emitir cartas invitación, a fin de que los contribuyentes de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes regularicen su situación fiscal;
- XXVIII.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXIX.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 84.- Corresponden a la Coordinación de Atención a Emergencias y Consejos de Cuenca las siguientes atribuciones:

- I.** Proyectar los planes de emergencia regionales de operación para prevenir daños por efectos de fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, así como de emergencias de carácter sanitario, químico, telúrico, los derivados de la operación de la infraestructura, y cualquier otro de la misma naturaleza, siempre que se relacionen con el agua;
- II.** Atender y prevenir emergencias derivadas de fenómenos hídricos en la infraestructura hidráulica;
- III.** Actuar en coordinación con las autoridades competentes y las unidades administrativas del Organismo, para atender situaciones de emergencia causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos, así como de carácter sanitario, químico y telúrico y aquellas derivadas de la operación de la infraestructura, todas éstas relacionadas con el agua;
- IV.** Detectar y determinar daños en la infraestructura hidráulica e informar de los mismos a la unidad administrativa competente del Organismo y a su Director General;
- V.** Vigilar la seguridad física de la infraestructura hidráulica; detectar daños con motivo de las situaciones que se señalan en la fracción I y solicitar a las unidades administrativas competentes de la Comisión se realicen las obras y acciones necesarias que den seguridad física a dicha infraestructura;
- VI.** Participar, en el ámbito de la Región Hidrológico-Administrativa de su circunscripción, en el Sistema Nacional de Protección Civil, y apoyar en la aplicación de los planes y programas federales en materia de prevención y atención de situaciones de emergencia causadas por fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos;
- VII.** Dar seguimiento a la capacitación y adiestramiento permanentes del personal para la seguridad física de la infraestructura y atención de emergencias, y capacitarlo directamente o a través de terceros;
- VIII.** Integrar y coordinar brigadas con el personal asignado, así como con la participación de voluntarios y del grupo de respuesta inmediata, dependiendo de la materia de que se trate, para la atención de las situaciones de emergencia a que se refiere este artículo;
- IX.** Desarrollar proyectos de redes de radiocomunicación para la prevención y atención de emergencias; implementar un control documental de las acciones realizadas, y resguardarlo en archivo como acervo de consulta;
- X.** Fomentar el intercambio tecnológico e informativo con dependencias y entidades afines en lo relativo a seguridad y emergencias, principalmente de tipo hidrometeorológico;
- XI.** Capacitar directamente o a través de terceros, y acreditar a los usuarios, organizaciones, representantes de las entidades federativas, municipales y de la sociedad organizada, para su participación en el o los Consejos de Cuenca constituidos o que se constituyan dentro de su circunscripción;
- XII.** Instrumentar las estrategias y líneas de acción contenidas en la programación hídrica, siempre y cuando se vinculen con la participación de los Consejos de Cuenca en los programas de la Comisión;
- XIII.** Difundir los lineamientos generales de Política Hídrica Nacional, Regional y por cuenca, al o los Consejos de Cuenca a que se refiere la fracción XI de este artículo;

- XIV.** Otorgar asistencia técnica o administrativa a los Consejos a que se refiere la fracción XI, así como asesoría, cuando así lo soliciten, para la formulación de sus reglas generales de integración, organización y funcionamiento;
- XV.** Informar a la Gerencia de Consejos de Cuenca respecto de la participación del o los Consejos de Cuenca mencionados, en:
- a)** Programas de la Comisión;
 - b)** Estudios técnicos relativos a la disponibilidad existente en la cuenca hidrológica, subcuencas o acuíferos delimitados o que se delimiten, usos del agua, el mejoramiento y conservación de su calidad y la de los ecosistemas vitales relacionados con ésta;
 - c)** El desarrollo de la infraestructura hidráulica y los servicios de agua para uso doméstico, público urbano y agrícola, incluyendo el servicio ambiental;
 - d)** Saneamiento de las cuencas, subcuencas, microcuencas, acuíferos y cuerpos receptores de aguas residuales para prevenir, detener o corregir su contaminación;
 - e)** Valoración económica, ambiental y social del agua;
 - f)** Instrumentación del Sistema Financiero del Agua, conforme a las leyes y reglamentos y correspondientes, así como las disposiciones y autorizaciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - g)** Estudios financieros para proponer los montos de las contribuciones en apoyo al financiamiento de los programas;
 - h)** El mejoramiento de la cultura del agua como recurso vital y escaso, con valor económico, social y ambiental, y
 - i)** Vigilancia de los aprovechamientos de agua superficial y subterránea;
- XVI.** Celebrar convenios de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios, así como de concertación con el sector social y privado y los Consejos de Cuenca, tratándose de las acciones que les correspondan realizar, de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII.** Integrar, registrar y actualizar los documentos básicos para la creación, orientación y fortalecimiento de los Consejos de Cuenca, así como los referentes a su modificación, perfeccionamiento y actos que realicen;
- XVIII.** Promover la participación de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares en la gestión integrada de los recursos hídricos;
- XIX.** Realizar estudios sobre participación social en apoyo al fortalecimiento y consolidación de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares;
- XX.** Promover la participación activa, dentro de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares, de las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua, sociedad organizada, academia y organizaciones no gubernamentales para la elaboración e implementación de programas y planes de gestión integrada del agua por cuenca hidrológica, subcuenca, microcuenca y acuífero;
- XXI.** Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y
- XXII.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 85.- Corresponden a la Subdirección de Comunicación y Cultura del Agua las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer las funciones operativas y ejecutivas del Organismo en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a comunicación social y cultura del agua, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;

- II. Participar en la elaboración e integración del proyecto de la política hídrica regional y del proyecto del programa por cuenca en materia de cultura del agua, en coordinación con las demás áreas del Organismo, así como realizar propuestas para la formulación del anteproyecto de presupuesto de los programas anuales de comunicación social y cultura del agua;
- III. Celebrar y suscribir convenios con las entidades federativas y los municipios que se encuentren dentro de su circunscripción, en las materias a que se refiere este artículo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Participar en la realización de campañas de difusión y apoyar a las unidades administrativas del Organismo, cuando así lo soliciten, para la realización de estudios, encuestas y sondeos de opinión en temas relacionados con las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes;
- V. Cubrir la participación de la Comisión en los foros, eventos, ferias y exposiciones que en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes se realicen dentro de la circunscripción del Organismo;
- VI. Elaborar, directamente o a través de terceros, materiales y servicios informativos que propicien una presencia constante y oportuna de las acciones y programas de la Comisión en los medios de comunicación masiva;
- VII. Resguardar, incrementar y actualizar el acervo audiovisual del Organismo con la participación de sus unidades administrativas;
- VIII. Participar en la organización de conferencias de prensa; realizar la cobertura informativa de los actos públicos y giras de trabajo de los servidores públicos de la Comisión, la emisión de boletines de prensa, reportes especiales y documentos de apoyo para los medios de comunicación masiva;
- IX. Participar con la unidad administrativa competente en la ejecución de la política de comunicación interna del Organismo y de la Comisión;
- X. Celebrar convenios de concertación con el sector social y privado y los Consejos de Cuenca que queden comprendidos dentro de su circunscripción territorial, en este caso con la intervención de la Coordinación de Atención a Emergencias y los Consejos de Cuenca, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Coordinar la concertación, así como seguimiento y supervisión de acuerdos y convenios de coordinación con las instancias de las entidades federativas y municipales, dentro de su circunscripción, así como en las actividades, metas y aplicación de los montos del Programa de Cultura del Agua, atendiendo a aquéllos concertados por las direcciones locales de la Comisión cuando le sean comunicados por éstas, y participar con la Coordinación que se señala en la fracción anterior, en acuerdos y convenios que celebre con la sociedad organizada;
- XII. Formular propuestas para la coordinación con las autoridades educativas federales para la incorporación a los programas de estudios de los conceptos de cultura del agua y la divulgación de la misma, así como coordinarse con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios para los fines citados;
- XIII. Promover, orientar y difundir a la sociedad conocimientos básicos de prevención sanitaria, uso eficiente y racional del agua y cambio de hábitos y prácticas tradicionales desfavorables en el uso y consumo del recurso, con la participación de la unidades administrativas competentes, así como de las organizaciones no gubernamentales, académicas y sectores de usuarios en el movimiento ciudadano por el agua, e instalar espacios de cultura del agua con la participación de las direcciones locales;
- XIV. Diseñar, adaptar y difundir material didáctico, lúdico, y cualquier otro que brinde información actualizada sobre el tema del agua, con base en sus características locales que promueva la cultura de su buen uso;
- XV. Se deroga.
- XVI. Se deroga.
- XVII. Se deroga.
- XVIII. Se deroga.
- XIX. Informar y acordar con el Director General del Organismo los asuntos de su competencia, y

- XX.** Las demás que le encomiende el Director General del Organismo, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

ARTÍCULO 86.- Corresponden a las direcciones locales, dentro del territorio de la entidad federativa de su sede, de conformidad con los instrumentos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 13 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente a la Dirección, organizarla y dirigirla;
- II.** Ejercer las atribuciones conferidas a las Direcciones, Coordinaciones y Subdirecciones de los Organismos, salvo las previstas en las fracciones II, V, XIII, XIV y XXVIII del artículo 75; II, XXV y XXVII a XXX del artículo 76; II, III, VIII, XIII y XXIV del artículo 79; II, IV, XIV, XXVII y XXIX a XXX del artículo 80; X, XI, XIII y XIV del artículo 81; I a VIII, XI a XIV y XXIV del artículo 83; XI y XVII del artículo 84; VII del artículo 85; y I, VII, IX y XII del artículo 87, de este Reglamento;
- III.** Apoyar a los Organismos cuya circunscripción territorial quede comprendida dentro de la entidad federativa en que se encuentre su sede, en el ejercicio de las funciones y actividades operativas, ejecutivas, administrativas y jurídicas en materia de gestión integrada de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes;
- IV.** Promover en los diversos niveles de gobierno de la entidad federativa correspondiente, la celebración de acuerdos, convenios, anexos de ejecución y demás instrumentos jurídicos, para el debido cumplimiento de los programas, acciones o proyectos de los Organismos y, en su caso, del nivel Nacional, de conformidad con las disposiciones jurídica aplicables;
- V.** Recibir las peticiones, solicitudes y promociones que se formulen, tanto en lo concerniente al ejercicio de sus atribuciones, al de los Organismos que queden comprendidos dentro de su circunscripción, así como de la Comisión, y turnarlas a la unidad administrativa competente para su resolución;
- VI.** Proporcionar información materia de su competencia respecto de la situación que guardan los asuntos sobre aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, tanto en lo concerniente al aspecto administrativo como fiscal; brindar orientación y asistencia a los particulares y a los usuarios en las materias citadas, y respecto de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII.** Practicar notificaciones de resoluciones o actos de los Organismos o de las autoridades del nivel Nacional a las personas y a los usuarios cuyo domicilio señalado para oír y recibir dichas notificaciones se encuentre dentro de la entidad federativa de su sede;
- VIII.** Atender y dar seguimiento a las demandas y solicitudes de los gobernadores y presidentes municipales, grupos sociales y de la sociedad organizada e informarles al respecto;
- IX.** Recibir solicitudes de inscripción de actos en el Registro Público Regional de Derechos de Agua y remitirlas a la Dirección competente del Organismo;
- X.** Enviar los informes que le correspondan a fin de que se integren al Sistema Regional de Información;
- XI.** Remitir al Organismo la información relativa a la atención y resolución de las solicitudes que se formulen por personas físicas o morales en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XII.** Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus facultades, funciones y atribuciones y dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XIII.** Formular y proponer al Organismo de Cuenca que corresponda, el anteproyecto de presupuesto financiero anual de la Dirección Local y dar seguimiento a las aportaciones, subsidios y donativos otorgados a fideicomisos, mandatos y, en su caso, contratos análogos;
- XIV.** Gestionar y obtener los recursos del presupuesto autorizado para la operación de la Dirección Local, a efecto de dar cumplimiento a sus objetivos; remitir a las unidades administrativas competentes del Organismo de Cuenca la información necesaria o que se requiera para la elaboración de los estados financieros de la Comisión Nacional del Agua, así como registrar y controlar las operaciones de los créditos externos de los que participe la Dirección Local y recibir de la unidad administrativa competente del nivel Nacional, la información que obtenga de la

operación y consulta de los sistemas financieros presupuestarios de la administración pública federal centralizada;

- XV.** Integrar a los sistemas de información de la Coordinación General de Recaudación y Fiscalización, la información relativa a los ingresos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes y ejercer las atribuciones que se les delegan en materia fiscal, bajo la coordinación y supervisión de la mencionada Coordinación;
- XVI.** Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, así como el monto de los accesorios correspondientes;
- XVII.** Participar en la formulación del proyecto de cartera anual regional de proyectos ejecutivos de infraestructura Hidroagrícola, así como rehabilitación de obra civil de presas y plantas de bombeo y estudios de factibilidad, proporcionando dicha información al Organismo de Cuenca que corresponda, a efecto de que se incorpore en la cartera anual regional;
- XVIII.** Otorgar, modificar, negar, expedir y prorrogar concesiones o permisos, cuando corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para la utilización de obras de infraestructura hidroagrícola en las unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado, así como de drenaje;
- XIX.** Otorgar, modificar, negar, expedir y prorrogar concesiones o permisos, cuando corresponda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tratándose de obras a que se refiere la fracción III del artículo 80 de este Reglamento Interior;
- XX.** Formular análisis financieros orientados a determinar la eficiencia financiera de los organismos operadores, así como dictámenes que permitan identificar fuentes y esquemas de financiamiento para eficientar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y comunicarlos a la unidad administrativa competente del Organismo de Cuenca que corresponda;
- XXI.** Sustanciar y proyectar las resoluciones correspondientes en los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones del Director Local, y proponerlas al titular del Organismo de Cuenca;
- XXII.** Aplicar medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas, preventivas, provisionales y de carácter precautorio, con la intervención que corresponda, en su caso, a otras autoridades competentes;
- XXIII.** Promover y desarrollar investigaciones científicas y desarrollos tecnológicos, formación de recursos humanos, cooperación técnica, nacional e internacional en materia de agua ante el cambio climático;
- XXIV.** Promover y elaborar estudios, proyectos y obras de infraestructura hidráulica para evaluar el riesgo, impactos negativos y la vulnerabilidad al cambio climático;
- XXV.** Capacitar directamente o a través de terceros, a organizaciones, representantes de las entidades federativas, municipales y de la sociedad organizada, para su participación en el o los Consejos de Cuenca y acreditar a los usuarios que integren sus Órganos Auxiliares conforme a las disposiciones aplicables a la materia;
- XXVI.** Apoyar a los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares y participar, valorar e implementar las acciones y acuerdos de los mismos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVII.** Integrar, registrar y actualizar los documentos básicos para la creación, orientación y fortalecimiento de los órganos auxiliares de los Consejos de Cuenca, así como los referentes a su modificación, perfeccionamiento y actos que realicen;
- XXVIII.** Operar los sistemas de observación meteorológica en la entidad federativa, analizar la información y vigilar permanentemente los fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos; elaborar los avisos necesarios para evitar en lo posible afectaciones a la población, y difundir en forma oportuna el pronóstico del tiempo a los sistemas estatales de protección civil, y
- XXIX.** Las demás que le encomienden el Director General o Directores Generales del o de los Organismos cuya circunscripción quede comprendida dentro de la entidad federativa de su sede, y las que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Se deroga.

Las direcciones locales contarán con un área de enlace administrativo, misma que ejercerá, además de las facultades contenidas en la fracción VII, de este artículo, las que correspondan al control y administración de los recursos humanos, financieros y materiales, que se asignen a las direcciones locales, y se apoyará

para el ejercicio de las mismas, en las Jefaturas de Departamento de Recursos Humanos, de Recursos Financieros, y de Recursos Materiales.

ARTÍCULO 87.- La Unidad Jurídica que se encuentre adscrita a las direcciones locales ejercerá, además de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las funciones operativas y ejecutivas de la Dirección Local en la Región Hidrológico-Administrativa materia de su competencia, en lo concerniente a los asuntos jurídicos, de conformidad con lo que este ordenamiento establece;
- II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Dirección Local;
- III. Representar legalmente al titular de la Dirección Local y a las unidades administrativas que le estén adscritas en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;
- IV. Opinar sobre los aspectos legales de los proyectos de resolución y actos que con motivo de sus facultades emitan las unidades administrativas adscritas a la Dirección Local, siempre que no exista normativa o formatos aplicables, exista duda sobre la aplicación de éstos o el cumplimiento de sus requisitos, o se trate de asuntos trascendentes por su cuantía o naturaleza, siempre que lo determine el Director Local y se formule solicitud escrita por parte de la unidad administrativa que corresponda;
- V. Brindar asesoría jurídica al Director Local y a sus unidades administrativas en la concertación, negociación y gestión para la realización de acciones, programas y proyectos relacionados con la suscripción de convenios y contratos;
- VI. Remitir, para su resguardo e incorporación al Registro de la Subdirección General Jurídica, los convenios, contratos y demás instrumentos de naturaleza análoga;
- VII. Intervenir en la defensa legal de los intereses de la Federación en materia de procedimientos, instancias administrativas, juicios y cualquier otro trámite en que deba participar o intervenir el Director Local o los titulares de las unidades administrativas adscritas a éste; así como dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, recomendaciones o sentencias que se dicten en los mismos, salvo en los casos a que se refiere el artículo 13, fracción III, inciso a), del presente ordenamiento;
- VIII. Designar a los abogados del Organismo que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de las Direcciones Locales y dirigirlos en los juicios, procedimientos o en los asuntos de su competencia;
- IX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados en juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables los servidores públicos de las Direcciones Locales, intervenir cuando éste tenga el carácter de tercero perjudicado y formular las promociones, incidentes y medios de defensa procedentes en dicho juicio;
- X. Suplir en sus ausencias, a los servidores públicos de la Dirección Local, en los juicios de amparo en los que sean señalados como autoridades responsables, en lo concerniente a los informes previos, con justificación, recursos y cualquier otra actuación que dichas autoridades deban realizar conforme a las disposiciones aplicables;
- XI. Formular y suscribir escritos de demanda, ampliación de éstas y, en su caso, de contestación en materia civil, agraria y mercantil, cuando el Director Local o sus unidades administrativas adscritas sean parte en los mismos; presentar todo tipo de documentación, informes y promociones en dichos juicios, e intervenir en cualquier procedimiento o instancia administrativa o jurisdiccional, salvo tratándose de quejas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- XII. Formular y suscribir escritos de demanda, contestación y, en su caso, ampliación de demanda, en juicios contencioso administrativos y fiscales, locales o federales, directamente o en representación del Director Local y de las unidades administrativas que le estén adscritas, cuando se les atribuya la calidad de autoridades demandadas o deban actuar como demandantes, y realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos respectivos e interponer los medios de defensa previstos en los mismos;
- XIII. Defender, rendir informes, ofrecer, objetar y desahogar todo tipo de pruebas, absolver posiciones, comparecer a diligencias, desahogar requerimientos, promover incidentes, interponer todo tipo de recursos, incluso el juicio de amparo, formular alegatos, dar seguimiento al cumplimiento de las ejecutorias y realizar, en general, todas las promociones que se requieran en juicios de nulidad, civiles, mercantiles, agrarios, administrativos, contencioso administrativos, laborales, procesos penales, y en cualquier otro procedimiento, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- XIV.** Formular denuncias y querellas y, en su caso, ratificarlas; así como otorgar el perdón tomando en consideración los lineamientos que al efecto expida el Director General de la Comisión; asistir a comparecencias, solicitar la práctica de diligencias de integración de las averiguaciones previas, promover la inconformidad que proceda en contra de los acuerdos de no ejercicio de la acción penal y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales;
- XV.** Informar a la Subdirección General Jurídica sobre actos o hechos que puedan constituir delitos fiscales y remitir la información y documentación que se requiera;
- XVI.** Solicitar a las unidades administrativas de la Dirección Local, del Organismo y, en su caso, a las del nivel Nacional, la información, documentación y apoyo necesarios para la atención debida de las consultas y de los procedimientos administrativos y jurisdiccionales a su cargo;
- XVII.** Designar peritos o solicitar su designación a las unidades administrativas competentes del nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en instancias y procedimientos administrativos o jurisdiccionales en los que deba participar, y solicitar el apoyo de la Subdirección General Jurídica para dicha designación;
- XVIII.** Formular proyectos en cumplimiento a las ejecutorias emitidas por los órganos jurisdiccionales o sentencias definitivas dictadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los asuntos de su competencia;
- XIX.** Operar el Registro Regional de Personas Acreditadas con base en su información, e informar de los registros correspondientes a la Subdirección General Jurídica para la integración de dicho Registro en el nivel Nacional;
- XX.** Formular el inventario de bienes inmuebles ocupados por obras e instalaciones hidráulicas dentro de la circunscripción de la Dirección Local, informando al respecto al responsable inmobiliario;
- XXI.** Certificar, previo cotejo, la documentación que obre en los archivos de la Dirección Local, ya sea para exhibirla en juicio, o cuando le sea requerida por órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas, unidades que integran la Comisión, o por quien corresponda conforme a la legislación aplicable;
- XXII.** Coadyuvar en la clasificación de la información a cargo del Organismo, de conformidad con lo previsto en la Ley;
- XXIII.** Dar seguimiento al cumplimiento de solicitudes de acceso a la información, sus estadísticas, resultados y costos;
- XXIV.** Brindar asesoría a los responsables y suplentes de los módulos de transparencia y acceso a la información del Organismo;
- XXV.** Informar y acordar con el Director Local los asuntos de su competencia, y
- XXVI.** Las demás que le encomiende el Director Local, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que correspondan a las subdirecciones y jefaturas de departamento que le estén adscritas.

TITULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 88.- El Director General de la Comisión será suplido en sus ausencias por los Subdirectores Generales de Administración, de Administración del Agua, de Infraestructura Hidroagrícola, de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, Jurídico, de Planeación y Técnico, así como por los Coordinadores Generales del Servicio Meteorológico Nacional, de Recaudación y Fiscalización, de Comunicación y Cultura del Agua, de Atención de Emergencias y Consejos de Cuenca y de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, mismos que ejercerán dicha suplencia, respecto de los asuntos inherentes a las atribuciones que les confiere este Reglamento.

Artículo 89.- Los Subdirectores Generales, Coordinadores Generales y demás titulares de las unidades administrativas del nivel Nacional de la Comisión a que se refiere el artículo 11 Apartado A de este Reglamento, serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos inherentes a sus respectivas atribuciones.

Artículo 90.- Los Directores Generales de los Organismos serán suplidos en sus ausencias por los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo 11, Apartado B de este Reglamento, en los asuntos inherentes a sus respectivas atribuciones.

Los titulares de las citadas unidades administrativas, así como aquéllos que se mencionan en el artículo 11, Apartado C de este Reglamento, serán suplidos por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos inherentes a sus respectivas atribuciones.

Artículo 91.- El titular del Órgano Interno de Control y los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades adscritas al mismo, serán suplidos en sus ausencias de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

(PUBLICADA EN EL D.O.F. 12 DE OCTUBRE DE 2012)

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Nacional del Agua realizará, a través de la Subdirección General de Administración los trámites que se requieran ante las autoridades competentes, para la modificación de las denominaciones de las unidades administrativas y de las áreas que le estén adscritas conforme a este Reglamento, sin que dicha modificación implique la creación de nuevas plazas o la renivelación de las existentes como sigue:

DENOMINACIÓN ANTERIOR	DENOMINACIÓN ACTUAL
1. La Gerencia de Informática y Telecomunicaciones; 2. La Gerencia de Innovación y Calidad; 3. La Gerencia de Regulación de Transmisión de Derechos, Bancos del Agua y Control de Información;	1. La Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones; 2. La Gerencia de Innovación y Fortalecimiento Institucional; 3. La Gerencia de Regulación y Bancos del Agua;
4. La Gerencia de Distritos de Temporal Tecnificado; 5. La Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Alcantarillado; 6. La Gerencia de Cuencas Transfronterizas; 7. La Subdirección General de Programación;	4. La Gerencia de Infraestructura de Protección en Ríos y de Distritos de Temporal; 5. La Gerencia de Programas Federales de Agua Potable y Saneamiento; 6. La Gerencia de Normatividad; 7. La Subdirección General de Planeación;
8. La Gerencia del Sistema de Información sobre el Agua; 9. La Gerencia de Evaluación y Programación; 10. La Gerencia de Ingeniería y Normas Técnicas; 11. La Gerencia de Redes de Observación, Informática y Telecomunicaciones; 12. La Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal; 13. La Subgerencia de Revisión Fiscal Zona Norte; 14. La Subgerencia de Revisión Fiscal Zona Sur; 15. La Subgerencia de Programación y Control;	8. La Gerencia de Cooperación Internacional; 9. La Gerencia de Coordinación Institucional; 10. La Gerencia de Ingeniería y Asuntos Binacionales del Agua; 11. La Gerencia de Redes de Observación y Telemática; 12. La Coordinación General de Recaudación y Fiscalización; 13. La Subgerencia de Supervisión de la Fiscalización; 14. La Subgerencia de Auditorías Especiales; 15. La Subgerencia de Programación de la Fiscalización Nacional;
16. La Coordinación General de Atención Institucional, Comunicación y Cultura del Agua; 17. La Subgerencia de Cultura del Agua; 18. La Dirección de Programación;	16. La Coordinación General de Comunicación y Cultura del Agua; 17. La Subgerencia de Relaciones Interinstitucionales y Cultura del Agua; 18. La Dirección de Planeación;

19. La Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal;	19. La Dirección de Recaudación y Fiscalización;
20. La Subdirección de Comunicación y Atención Social e Institucional, y	20. La Subdirección de Comunicación Social y Cultura del Agua, y
21. Subdirección de Asistencia Técnica-Operativa.	21. Subdirección Técnica.

En el supuesto en que únicamente se modifique la denominación de la unidad administrativa, los asuntos en trámite se resolverán, por éstas con la nueva denominación que en el presente se indica, en ejercicio de sus atribuciones.

En el supuesto que se modifique la denominación y atribuciones, los asuntos que se encuentren en trámite, se resolverán por la unidad administrativa que cuente con las atribuciones para ello conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Las erogaciones que se generen por la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, deberán cubrirse con cargo al presupuesto de egresos aprobado por la H. Cámara de Diputados a la Comisión Nacional del Agua en el ejercicio fiscal correspondiente y aquellas modificaciones que se lleven a cabo a la estructura orgánica de la Comisión Nacional del Agua, se deberán realizar conforme a las disposiciones aplicables y mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Asimismo, y para el caso de la estructura orgánica de las Direcciones Locales, establecida en el artículo 11, apartado C, del presente instrumento jurídico, las plazas de nueva creación serán cubiertas de manera gradual y atendiendo las necesidades del servicio a efecto de que no impliquen aumento presupuestal en términos de lo señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO CUARTO.- Se dejan sin efectos el Acuerdo por el que se delegan atribuciones a las unidades administrativas que en el mismo se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación 3 de octubre de 2007, el Acuerdo mediante el cual se establece la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Valle de México y se le dota de atribuciones para la realización de sus fines publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2011; así como las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Reglamento Interior.

TRANSITORIOS

(PUBLICADA EN EL D.O.F. 6 DE ENERO DE 2010)

ARTÍCULO ÚNICO.- Se DEROGA el Artículo Transitorio Décimo Primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuará vigente el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2007 en tanto entre en vigor el Acuerdo que expida el Director General de la Comisión Nacional del Agua para modificar o, en su caso, determinar los límites y circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca.

TRANSITORIOS

(PUBLICADA EN EL D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 44 a 109 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Gerencias Regionales con las que actualmente cuenta la Comisión Nacional de Agua, cambiarán su denominación por la de Organismos de Cuenca, y asumirán las atribuciones conferidas a los mismos por la Ley de Aguas Nacionales y este Reglamento, para quedar como sigue:

I. La Gerencia Regional Península de Baja California, será el Organismo de Cuenca Península de Baja California;

II. La Gerencia Regional Noroeste, será el Organismo de Cuenca Noroeste;

III. La Gerencia Regional Pacífico Norte, será el Organismo de Cuenca Pacífico Norte;

IV. La Gerencia Regional Balsas, será el Organismo de Cuenca Balsas;

V. La Gerencia Regional Pacífico Sur, será el Organismo de Cuenca Pacífico Sur;

VI. La Gerencia Regional Río Bravo, será el Organismo de Cuenca Río Bravo;

VII. La Gerencia Regional Cuencas Centrales del Norte, será el Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte;

VIII. La Gerencia Regional Lerma Santiago Pacífico, será el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico;

IX. La Gerencia Regional Golfo Norte, será el Organismo de Cuenca Golfo Norte;

X. La Gerencia Regional Golfo Centro, será el Organismo de Cuenca Golfo Centro;

XI. La Gerencia Regional Frontera Sur, será el Organismo de Cuenca Frontera Sur;

XII. La Gerencia Regional Península de Yucatán, será el Organismo de Cuenca Península de Yucatán, y

XIII. La Gerencia Regional Aguas del Valle de México, será el Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Gerencias Estatales con las que actualmente cuenta la Comisión Nacional del Agua cambiarán su denominación por la de direcciones locales y asumirán las atribuciones conferidas a los mismos por la Ley de Aguas Nacionales y este Reglamento, para quedar como sigue:

I. La Gerencia Estatal en Baja California Sur, por la de Dirección Local Baja California Sur;

II. La Gerencia Estatal Nayarit, por la de Dirección Local Nayarit;

III. La Gerencia Estatal Michoacán, por la de Dirección Local Michoacán;

IV. La Gerencia Estatal Puebla, por la de Dirección Local Puebla;

V. La Gerencia Estatal Guerrero, por la de Dirección Local Guerrero;

VI. La Gerencia Estatal Chihuahua, por la de Dirección Local Chihuahua;

VII. La Gerencia Estatal Coahuila, por la de Dirección Local Coahuila;

VIII. La Gerencia Estatal Durango, por la de Dirección Local Durango;

IX. La Gerencia Estatal Zacatecas, por la de Dirección Local Zacatecas;

X. La Gerencia Estatal Aguascalientes, por la de Dirección Local Aguascalientes;

XI. La Gerencia Estatal Colima, por la de Dirección Local Colima;

XII. La Gerencia Estatal Guanajuato, por la de Dirección Local Guanajuato;

XIII. La Gerencia Estatal Querétaro, por la de Dirección Local Querétaro;

XIV. La Gerencia Estatal San Luis Potosí, por la de Dirección Local San Luis Potosí;

XV. La Gerencia Estatal Tabasco, por la de Dirección Local Tabasco;

XVI. La Gerencia Estatal Campeche, por la de Dirección Local Campeche;

XVII. La Gerencia Estatal Quintana Roo, por la de Dirección Local Quintana Roo;

XVIII. La Gerencia Estatal Hidalgo, por la de Dirección Local Hidalgo;

XIX. La Gerencia Estatal Estado de México, por la de Dirección Local Estado de México, y

XX. La Gerencia Estatal Tlaxcala, por la de Dirección Local Tlaxcala.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional del Agua realizará, a través de la Subdirección General de Administración, en un plazo que no excederá de 60 días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, los trámites que se requieran ante las autoridades competentes, para la modificación de las denominaciones de las unidades administrativas y de las áreas que le estén adscritas conforme a este Reglamento, sin que dicha modificación implique la creación de nuevas plazas o la renivelación de las existentes.

ARTÍCULO SEXTO.- En tanto se crean las jefaturas de proyecto y las subdirecciones locales del nivel Nacional y del Regional Hidrológico -Administrativo, respectivamente, las subgerencias se auxiliarán en el ejercicio de sus funciones con el personal con que cuenten a la entrada en vigor del presente Reglamento, así como con los servidores públicos adscritos a la Gerencias Nacionales o a la Dirección General del Organismo de Cuenca que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En tanto se emiten y publican los instrumentos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 13 de este Reglamento, continuarán en vigor los Manuales y demás instrumentos administrativos en los que se establezca la normativa de la Comisión Nacional del Agua siempre que no se opongan a este Reglamento.

Las dudas sobre la aplicación o interpretación de dichos instrumentos serán resueltas por el Director General de la Comisión Nacional del Agua con base en las propuestas que al efecto formulen los Subdirectores Generales y Coordinadores Generales que se mencionan en este ordenamiento, dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los asuntos que a la fecha se encuentren en trámite en las Gerencias Regionales y Estatales de la Comisión serán resueltos por los Organismos y las Direcciones Locales que los sustituyen en cuanto a su denominación, salvo tratándose de aquéllos que correspondan conforme al presente Reglamento a la competencia del nivel Nacional, en cuyo caso se remitirán a las unidades administrativas que resulten competentes conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO.- La Subdirección General de Administración realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las áreas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las áreas administrativas que correspondan, en los términos del presente ordenamiento y de conformidad con las normas aplicables y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las modificaciones que se lleven a cabo a la estructura orgánica de la Comisión Nacional del Agua se deberán realizar conforme a las disposiciones aplicables y mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Derogado.